



**COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES DE ÁREAS
MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO**

**SUMMARY OF LEGAL DOCUMENTATION FOR
MARINE MANAGED AREAS OF PUERTO RICO**

**COSTAS UPR MAYAGÜEZ
2004**



Cayo Enrique, Reserva Natural La Parguera, Lajas

© Sea Grant College Program, University of Puerto Rico

This document may be cited as:

Schärer, M. T., M. Valdés-Pizzini, M. Rivera-Velázquez, M. Almodóvar and A. Granell, (2004) Summary of legal documentation for marine managed areas of Puerto Rico. Sea Grant College Program, University of Puerto Rico, Mayagüez, Puerto Rico, 243 pages.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE ÁREAS MARINAS MANEJADAS DE PUERTO RICO

Este compendio surge como parte de un esfuerzo inter-disciplinario para crear un inventario de áreas marinas manejadas en Puerto Rico. El proyecto de investigación Capacity-Building for Oceanic Sustainability, Via Training Aimed at Students (COSTAS) del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (www.uprm.edu/costas) bajo el programa de 'Minority Serving Institutions Environmental Entrepreneurship Program' de la Agencia Nacional Oceanográfica y Atmosférica (NOAA) colaboró con el Centro Nacional de Áreas Marinas Protegidas (MPA Center) de NOAA y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (DRNA) en esta investigación. El propósito de este trabajo era identificar y recopilar información sobre áreas marinas manejadas, esto es áreas naturales que contienen un cuerpo de agua marina, tienen algún tipo de protección y están debidamente designadas según lo establecen las leyes de Puerto Rico. Durante esta investigación se recopilaron documentos legales que designan o modifican algunas áreas marinas manejadas de Puerto Rico.

El compendio de documentos legales de áreas marinas manejadas surge como una recopilación de información que sirve de referencia importante para comprender el proceso histórico y legal de la designación de áreas protegidas en Puerto Rico. Estos documentos, en su mayoría no están disponibles en un lugar en específico ni en formato electrónico. El trabajo compendia documentos legales, incluyendo descripciones, delimitaciones, jurisdicciones y mapas adquiridos de varias agencias tales como el Programa de Zona Costanera y la Oficina de Planificación del DRNA, la Junta de Planificación, el Fideicomiso de Conservación y el Consejo de Pesca del Caribe, entre otros. Los instrumentos legales se encuentran organizados cronológicamente por su fecha de creación y se ha preparado un índice de los mismos en las primeras páginas del compendio.

Agradecemos a los oficiales de todas las agencias que colaboraron en esta investigación específicamente a Clarimar Díaz y Ernesto Díaz del DRNA, Graciela García-Moliner y Miguel Rolón del Consejo de Pesca, Debbie Boneta del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico y todos los oficiales de manejo de las áreas marinas manejadas que aportaron su conocimiento. El Programa de Colegio Sea Grant de la Universidad de Puerto Rico del Recinto Universitario de Mayagüez se encargó de reproducir este compendio. Agradecemos a la estudiante Stacey M. Williams del Departamento de Ciencias Marinas de UPR en Mayagüez por la fotografía utilizada en la portada de este documento.

Los siguientes estudiantes de la UPR en Mayagüez colaboraron en este proyecto: Madeline Almodóvar, Mayrim Bacó, Verónica Colón, Alberto Granell, Omayra Padilla y Marielba Rivera.



SUMMARY OF LEGAL DOCUMENTATION FOR MARINE MANAGED AREAS OF PUERTO RICO

This summary is the product of an inter-disciplinary effort to develop an inventory of marine managed areas in Puerto Rico. The goal of the project was to identify and gather information of marine managed areas, that is: designated areas of special management concern which include marine components and meet other criteria developed by the Marine Protected Area (MPA) Center (www.mpa.gov) of the National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). Faculty and students from the COSTAS project (Capacity-Building for Oceanic Sustainability, Via Training Aimed at Students) of the Mayagüez campus of the University of Puerto Rico (www.uprm.edu/costas) worked jointly with NOAA's MPA Center and the Department of Natural and Environmental Resources of Puerto Rico (DNER) in this inventory and summary of the legal documents. COSTAS is funded by the 'Minority Serving Institutions Environmental Entrepreneurship Program' of NOAA. During this research project various legal documents which designate or modify the legal basis of marine managed areas in Puerto Rico were identified and compiled.

This summary of legal documentation for marine managed areas provides an important reference point to understand the historical and legal processes for the designation of protected areas in Puerto Rico. Most of these documents are not available in electronic format nor are they all located at one site. This document compiles legal documents including descriptions, boundaries, jurisdictions and maps acquired from a variety of agencies such as the Coastal Zone Management Program or DNER, Planning Board, Puerto Rico Conservation Trust and the Caribbean Fisheries Management Council (CFMC), among others. The legal documents are organized chronologically by their date of creation and an index is included in the preliminary pages of the summary.

We acknowledge the officers of all agencies which provided information for this product, specifically Clarimar Díaz and Ernesto Díaz of DNER, Graciela García-Moliner and Miguel Rolón of the CFMC, Debbie Boneta of the Puerto Rico Conservation Trust as well as all the managers of the protected areas who provided their knowledge and experience. The Sea Grant College Program of the University of Puerto Rico at Mayagüez reproduced this summary. Finally, we thank Stacey M. Williams of the Department of Marine Sciences of UPR for the cover photograph.

The following students of the University of Puerto Rico at Mayagüez collaborated in this project: Madeline Almodóvar, Mayrim Bacó, Verónica Colón, Alberto Granell, Omayra Padilla and Marielba Rivera



Índice

Proclama, Boletín Administrativo No.143	1
28 de mayo de 1918 (Mangles declarados Bosques Insulares)	
Proclama, Boletín Administrativo No.159	15
22 de diciembre de 1919 (Guánica, Isla de Mona y Monito)	
Proclama, Boletín Administrativo No.214	21
27 de julio de 1921 (Guánica)	
Proclama, Boletín Administrativo No.358	25
15 de agosto de 1931 (Guánica)	
Proclama, Boletín Administrativo No. 830	27
15 de enero de 1943 (La Parguera, Lajas)	
Ley Núm.133	31
1 de julio de 1975 (Bosques de Puerto Rico)	
Segunda Extensión a la Resolución P.U-002	41
14 de noviembre de 1979 (Piñones, Punta Petrona, Ceiba y La Parguera)	
Tercera Extensión a la Resolución P.U-002	51
22 de enero de 1980 (Arrecifes de Guayama, Caja de Muertos, Boquerón, Laguna Joyuda y Arrecifes de la Cordillera)	
Extensión a la Resolución P.U-002	61
21 de febrero de 1985 (Río Espíritu Santo, Río Grande)	
Sexta Extensión a la Resolución P.U-002	65
16 de octubre de 1985 (Bosque Estatal de Guánica)	
Octava Extensión Resolución P.U-002	71
29 de enero de 1986 (Las Cabezas de San Juan, Fajardo)	
Novena Extensión a la Resolución P.U-002	77
4 de junio de 1986 (Islas de Mona y Monito)	
Décima Extensión Resolución P.U-002	83
22 de septiembre de 1986 (Pantano, Bosque de Pterocarpus, Lagunas Mandry y Santa Teresa, Humacao)	
Primera Enmienda a la Segunda Extensión a la Resolución P.U-002	89
15 de enero de 1986 (La Parguera, Lajas)	
Undécima Extensión a la Resolución P.U-002	95
20 de mayo de 1987 (Hacienda la Esperanza, Manatí)	
Decimoquinta Extensión a la Resolución P.U-002	101
1 de julio de 1989 (Bahías Biolumincentes de Vieques)	
Décima Novena Extensión a la Resolución P.U-002	107
13 de abril de 1992 (Cueva del Indio, Arecibo)	

Vigésima Primera Extensión a la Resolución P.U-002 5 de febrero de 1993 (Pantano Cibuco, Vega Baja)	113
Vigésima Sexta Resolución P.U-002 23 de octubre de 1995 (Río Espíritu Santo, Río Grande)	117
Primera Enmienda A la Sexta Extensión de la Resolución P.U-002 17 de octubre de 1997 (Bosque Estatal de Gúanica)	125
Primera Enmienda a la Novena Extensión a la Resolución P.U-002 30 de octubre de 1997 (Islas de Mona y Monito)	131
P.U-002-98-06-01 9 de septiembre de 1998 (Cueva del Indio, Arecibo)	137
P.U-002-98-08-01 9 de septiembre de 1998 (Hacienda la Esperanza, Manatí)	143
P.U-002-98-24-01 6 de julio de 1998 (Cabezas de San Juan, Fajardo)	149
P.U-002-98-76-01 6 de julio de 1998 (Bahías Bioluminicentes de Vieques)	155
P.U-002-98-22-01 6 de julio de 1998 (Río Espíritu Santo, Río Grande)	161
P.U-002-98-55-01 22 de julio de 1998 (Arrecifes Tourmaline)	167
P.U-002-98-55-02 22 de julio de 1998 (Bosque Natural de Boquerón, Cabo Rojo)	173
P.U-002-98-57-01 10 de septiembre de 1998 (La Parguera, Lajas)	179
Resolución P.U-002-98-06-02 22 de octubre de 1998 (Caño Tiburones, Arecibo)	185
P.U-002-98-09-01 30 de noviembre de 1998 (Pantano Cibuco, Vega Baja)	191
P.U-002-99-77-01 11 de junio de 1999 (Canal Luis Peña, Culebra)	197
Ley 228 del año 1999 12 de agosto de 1999 (Finca Seven Seas, Fajardo)	203
Ley Núm.057 del año 2000 10 de marzo de 2000 (Isla Desecheo)	209
Ley Núm.201 del Año 2000 25 de agosto de 2000 (Laguna Joyuda, Cabo Rojo)	211
Resolución Número P.U-002-2000-75-01 22 de diciembre de 2000 (Punta Yeguas, Yabucoa)	215

P.U-002-2000-57-01	221
27 de noviembre de 2000 (La Parguera, Lajas)	
Aclarar particulares a la Resolución Número P.U-002-2000-75-01	227
25 de mayo de 2001 (Punta Yeguas, Yabucoa)	
Resolución PU-002-2002-55-03	231
15 de noviembre de 2002 (Punta Guanaquilla, Cabo Rojo)	
Primera Extensión a la Resolución PU-002-99-77-01	235
12 de diciembre de 2003 (Canal Luis Peña, Culebra)	
Ley Núm.17 del Año 2004	239
11 de febrero de 2004 (Tres Palmas, Rincón)	

Índice por Área Marina Manejada

Arrecifes de Guayama

Tercera Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 51

Arrecife de la Cordillera

Tercera Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 51

Arrecifes de Tourmaline

P.U-002-98-55-01 Pág. 167

Bahías Bioluminicentes de Vieques

Decimoquinta Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 101

P.U-002-98-76-01 Pág. 155

Bosque Estatal de Aguirre

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1

Bosque Estatal de Ceiba

Segunda Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 41

Bosque Estatal de Guánica

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1

Proclama, Boletín Administrativo No.159 Pág. 15

Proclama, Boletín Administrativo No.214 Pág. 21

Proclama, Boletín Administrativo No.358 Pág. 25

Sexta Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 65

Primera Enmienda A la Sexta Extensión de la Resolución P.U-002 Pág. 125

Bosque Estatal de Piñones

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1

Segunda Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 41

Bosque Natural de Boquerón

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1

Tercera Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 51

P.U-002-98-55-02 Pág. 28

Cabezas de San Juan

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1

Octava Extensión Resolución P.U-002 Pág. 71

P.U-002-98-24-01 Pág. 149

Caja de Muertos

Tercera Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 51

Canal Luis Peña

P.U-002-99-77-01 Pág. 197

Primera Extensión a la Resolución PU-002-99-77-01 Pág. 235

Caño Tiburones

Resolución P.U-002-98-06-02 Pág. 185

Cueva del Indio

Décima Novena Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 107
P.U-002-98-06-01 Pág. 137

El Pantano, Bosque de Pterocarpus y Lagunas Mandry y Santa Teresa

Décima Extensión Resolución P.U-002 Pág. 83

Hacienda la Esperanza

Undécima Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 95
P.U-002-98-08-01 Pág. 143

Isla de Desecheo

Ley Núm. 057 del año 2000 Pág. 209

Isla de Mona y Monito

Proclama, Boletín Administrativo No.159 Pág. 15
Novena Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 77
Primera Enmienda a la Novena Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 131

La Parguera

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1
Proclama, Boletín Administrativo No. 830 Pág. 27
Segunda Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 41
Primera Enmienda a la Segunda Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 89
P.U-002-98-57-01 Pág. 179
P.U-002-2000-57-01 Pág. 221

Laguna Joyuda

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1
Tercera Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 51
Ley Núm. 201 del Año 2000 Pág. 211

Pantano Cibuco

Vigésima Primera Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 113
P.U-002-98-09-01 Pág. 191

Punta Guaniquilla

Proclama, Boletín Administrativo No.143 Pág. 1
Resolución PU-002-2002-55-03 Pág. 231

Punta Petrona

Segunda Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 41

Punta Yeguas

Resolución Número P.U-002-2000-75-01 Pág. 215

Río Espíritu Santo

Extensión a la Resolución P.U-002 Pág. 61
Vigésima Sexta Resolución P.U-002 Pág. 117
P.U-002-98-22-01 Pág. 161

Seven Seas

Ley 228 del año 1999 Pág. 203

Tres Palmas

Ley Núm.17 del Año 2004 Pág. 239

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Proclama
Boletín Administrativo No. 143
(Declaración de Mangles como
Bosques Insulares)

Oficina del Secretario Ejecutivo

28 de Mayo de 1918

Sectores que atiende:
Mangles declarados Bosques
Insulares

GOVERNMENT OF PORTO RICO

OFFICE OF THE EXECUTIVE SECRETARY.

SAN JUAN, P. R., *May 28, 1918.*

*Administrative
Bulletin
No. 143.*

BY THE GOVERNOR OF PORTO RICO.

A PROCLAMATION.

Mangrove Swamps Set Apart as Insular Forests.

WHEREAS, Charcoal and firewood are the only fuel being exploited in the Island, and because of their general consumption in homes and in bakehouses where bread is made they may be classified as articles of prime necessity;

WHEREAS, The shortage of coal, its high price and the difficulty to import it from abroad increase daily so that its acquisition may become prohibitory;

WHEREAS, The present circumstances warrant the utmost care in the exploitation and consumption of the natural resources of the Island;

WHEREAS, The mangrove swamps described herebelow, as well as all the insular forests, have always been carelessly exploited, the trees being pruned and felled before they reach their complete development, no care being taken either in their preservation or in the reforestation of the areas denuded by such practices, and;

WHEREAS, The consequence of such practices will be the exhaustion of an important source of wealth which at the present time it is most necessary to preserve;

MINISTER OF THE INTERIOR

PROCLAMATION.

NOW, THEREFORE, I, ARTHUR YAGER, Governor of Porto Rico, by virtue of the authority in me vested by the provisions of Section 2 of Act No. 22 entitled "An Act to provide a forest service in Porto Rico," approved November 22, 1917, do hereby set apart as Insular Forests all the mangroves on the coast of the Island of Porto Rico and adjacent islands, belonging to The People of Porto Rico and described herebelow with expression of their boundaries and area, and the felling of trees thereon and the taking away of any wood therefrom for fuel, charcoal burning or for any other purpose is hereby prohibited, exception being made of such parcels of land as may at the present time be under contract or lease entered into by the Commissioner of the Interior, which parcels shall be included in the prohibition herein set forth as their respective contracts of lease shall become expired.

The Commissioner of Agriculture and Labor, pursuant to the Act above referred to, shall establish the necessary rules and regulations for economically putting to use said mangroves and for the best utilization of their products.

The following is a description of the mangrove swamps to which this Proclamation refers:

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
BAYAMÓN: Cataño-----	Mangrove at Punta de Cataño, Ensenada de Pueblo Viejo, Sabana Hoyos, Caño de San Fernando, Santa Catalina, Portuguez, Boca del Río de Puerto Nuevo, Caño de el Seboruco de Rey and Margarita brook. Boundaries: N., San Juan Bay; S., land of Marcos T. Caneja,	1,003.61	Demarcated.

PROCLAMATION.

3

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
CABO ROJO: Boquerón	Eduardo González Caneja and Suc. Ramos; E. and W., Mangroves. Morrillos de Cabo Rojo. Boundaries: N., the sea and a channel separating them from saltworks Fraternidad; S., the Sea of the Antilles and land of The People of Porto Rico; E., the sea and land of The People of Porto Rico; W., land of The People of Porto Rico.	125.41	
CABO ROJO: Boquerón Guanajibo, Juyua and Puerto Real	Boundaries: The sea and various properties of private individuals.	386.00	
CABO ROJO: Boquerón	Mangrove	150.00	
CAROLINA: Hoyo-mulas	Mangrove at lagoon Piñones and Caño de Hoyo-mulas. Boundaries: N., Lagoon and Caño de Piñones; S., land of Tomás Subirana; E., land of Lofza Sugar Co.; W., lagoon Piñones and mangroves.	178.71	Demarcated.
CAROLINA: Cangrejos	Mangrove at lagoon Mata Redonda and Caño de San José. Boundaries: N., Laguna de la Torrecilla, Caño and Laguna de San José; S., land of	555.38	Demarcated.

4

PROCLAMATION.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
CAROLINA: Congrejos	<p>Rubert Hnos., Carlota García, Jesús Ramos, Marcos T. Caneja, Central Progreso and Manuel Falú; E., mangrove of The People of Porto Rico; W., Laguna and Caño de San José.</p> <p>Mangroves. Boundaries: Plot No. 14 is bounded on the north by Plot No. 3; on the south by Laguna de los Corozos; on the east by Plot No. 3, and on the west by mangroves. Plot No. 13 is bounded on the north and east by Plot No. 2; on the south by Caño de los Suárez; and on the west by Plot No. 9.</p>	117.82	Demarcated. This land is made up of Plots Nos. 13 and 14 of the plans of Congrejos Arriba.
CAROLINA: Torrecilla	Mangrove at Laguna Torrecilla and Caño Hoyo-mulas. Boundaries: N., Laguna de Torrecilla and Caño de Piñones; S., Rubert Hnos.; E., Caño de Piñones; W., Rubert Hnos. and mangroves.	93.13	Demarcated.
CEIBA: Río Arriba	Mangroves Cañuelas and Aguas Claras.	400.00	
CEIBA: Macho	Mangroves at Puerto and Playa Machos. Boundaries: N., S. and W., Hacienda Aguas Claras; and E., the sea.	300.00	

PROCLAMATION.

5

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
CEIBA: Macho -----	Mangroves. Boundaries: N., Hacienda of Juan Bacerril at Fajardo; S., land of Antonio Morales; E., the sea; W., Hacienda Santa María of Mr. José Celis.	119.75	
CEIBA: Guayacán --	Mangroves. Boundaries: N., Hacienda of Mr. Manuel Antonio Veve; S., land of Mr. Sambon and Juan José Soto at Naguabo; E., the sea; W., Hacienda Aguas Claras, land of Trinidad Quiñones, Juan José Soto and Mr. Sambon.	230.00	
CEIBA: Río Arriba --	Mangroves, Ensenada Honda.	230.00	
GUAYAMA: Jobs -----	Mangroves Jobs las Mareas, Caño Grande and Punta Caribe. Boundaries: N., land of Manuel González, Belén Fernández, Hacienda Agueda and Hacienda Rosario of Suces. de Tomás Cano y Cía., Sucesión Moret, Hacienda Josefa and Hacienda Gregoria of Central Aguirre and Hacienda Cayures of McCormick and Finca Pozuelo; S., Jobs bay, village of Las Mareas and land of Isabel Rivera de Sa-	1,671.79	Demarcated.

6

PROCLAMATION.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
	bater, village of Matrulla, land of Cayetano Rivera, Carlos Navarro, Pedro Díaz, Marcelino Guar, Bautista Vázquez; Guayama Land Improving Co., Sucesión Quirindondo and Finca Pozuelo of Fernando Lugo Viña; E., Hacienda Cayures, Suc. Moret y Pozuelo; W., Jobos bay and land of Manuel González.		
GUAYANILLA: El Puerto	Mangroves at the harbor and bay. Boundaries: N., property of Lucas P. Valdivieso; E., the same property of Lucas P. Valdivieso, Caño de los Negros and the sea; S. and W., the sea.	560.96	Demarcated.
MAYAGÜEZ: Guanajibo	Mangrove at Barrio Guanajibo.	101.00	
RÍO GRANDE: Zalzar	Mangrove Miguilla and Boca del Río Grande. Boundaries: N., the sea and land of Roncero; S., land of Roncero and Juan Hernández García; E., land of Suc. Román; W., Boca del Río Grande.	250.00	
RÍO PIEDRAS: Hato Rey	Mangrove of San Juan Bay, Caño Martín Peña and part of San José lagoon. Boundaries: N., San Juan Bay, Caño Martín Pe-	917.34	Demarcated.

PROCLAMATION.

7

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
	ña and San José lagoon; S., land of Manuel Falú, M. Campoamor, J. Tinaud, Caubet Riera y Fabián, Guerra y Cobián, Sobrinos de Ezquiaga, and F. Cerecedo; E., American Railroad Co., San José lagoon and mangroves; W., Puerto Nuevo River, San Juan Bay, land of José García, San Juan-Río Piedras road and land of M. Falú.		
SAN GERMÁN: Parguera-----	Boundaries: N., S. and E., land of various individuals; W., the sea.	375.00	
SAN JUAN: Santurce-----	Mangrove on the north of the bay, Caño Galo, San Antonio, La Regadera, Don Bartolo, Miraflores, and Martín Peña up to the bridge. Boundaries: N., Caño de San Antonio and land of individuals of <i>barrio</i> Santurce; S., Caño Martín Peña and San Juan Bay; E., Santurce; W., San Juan Bay.	599.62	Demarcated.
YAUCO -----	Mangrove Costa de Guánica and harbor.	780.00	
BAYAMÓN: Cataño-----	Ciénaga de la mar. Boundaries: N., Cataño-Bayamón road; S., Caño de San Fer-	348.24	Demarcated. Leased to La O. Díaz; expiration, Ju-

PROCLAMATION.

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
CABO ROJO: Boquerón	nando; E., Cataño; W., land of successors to Fernández Mascaró and Valdés Cobián.		ly 17, 1921.
CABO ROJO: Boquerón	Boquerón mangroves. Boundaries: N., land of widow of La Baume and others of Severiano Ramírez; S., land of Miguel del Toro, José Ramírez, Santiago Fabiani, Antonio Rivera, Félix Rodríguez and Ernesto Cuesta; E., land of Leopoldo Cabassa and of the widow of Hernández, and Severiano Ramírez; W., land of José Ramírez, Miguel del Toro, Sea of the Antilles, and land of widow of La Baume.	930.71	Demarcated. Leased to Am. Railroad Co.; expiration, March 27, 1921.
CABO ROJO: Llano Costa	Mangroves Barrancas del molino. Boundaries: N., land of Compañía Salinera de Puerto Rico, Severiano Ramírez, and Gastó Silva; S., Bahía Sucia; E., land of Félix Rodríguez; W., land of Compañía Salinera de Puerto Rico.	84.77	Demarcated. Leased to Am. Railroad Co.; expiration, June 5, 1921.
CABO ROJO: Miraderos	Mangroves		
CABO ROJO: Pedernales, Boquerón, Guaniquilla.	Mangroves. Boundaries: N., land of Miguel Carlos, Miguel Toro, and Alberto	67.62	Demarcated. Leased to Antonio Fabiani; expira-

PROCLAMATION.

9

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
CABO ROJO: Guanajibo	Zambrana; S., Boquerón Bay; E., land of Miguel Montalvo, Guigliotti, and Suc. de Vicente Carlos; W., Boquerón Bay and Caño Aguas Blancas.		tion March 26, 1922.
FAJARDO: Cabezas	Albufera de Joitia, Caño de Doña Isabel, La Llave, Laguna de Guanajibo, Caño de Caimitos, El Fuerte, Piña y Guaniquilla.		
FAJARDO: Cabezas	Boundaries: N. and E., the sea, and land of Presbyter Laza; S., land formerly belonging to Correa, Mateo Suárez, and others; W., the sea, and land of Enrique Rivera, Pablo Correa and Etanislao Rosario.	150.00	
FAJARDO: Quebrada Vuelta	Mangroves Santa Rita, Mata Redonda, and Fortuna.		
FAJARDO: Cabezas	Mangroves La Caoba, Laguna Soroco, and Laguna Grande.	150.50	
JUANA-DÍAZ: Costa	Boundaries: N., Hacienda Ursula; S., the sea; E., Hacienda Amelia; W., Ursula.	150.00	
LAJAS: Parguera, Palmarejo	Boundaries: N., widow of Hernández, Leopoldo Cabassa, Suc. Hernández, Luna Dastas, López Vidal, and La Parguera; S., Sea	1,041.76	Demarcated. Leased to Am. Railroad Co.; expiration, June 5, 1921.

PROCLAMATION

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
Loíza: Torrecilla ---	of the Antilles; E., land of López Vidal, and La Parguera; W., Playa Pita-jaya and land of widow of Hernández.		
Loíza: Torrecilla ---	Laguna Piñones, Hoyo-mulas, and Yaboita.	-----	
Loíza: Torrecilla ---	Laguna Mata Redonda, Hoyo-mulas, and Caño de Cangrejos. The two preceding <i>fincas</i> have been taken as one only when surveyed. Boundaries: N., <i>fincas</i> Torrecillas and Piñones of Loíza Sugar Co.; S., Laguna de Piñones, Caño Piñones, and Laguna de Torrecilla; E., <i>fincas</i> Piñones y Laguna de Piñones; W., Caño Boca de Cangrejos.	1,043.68	The total area of this parcel and the next preceding which are taken as one only, is as per survey 1,077.13 acres, of which there are seven islets in the interior with an area of 33.45 acres of firm land, the remainder being mangroves; leased to Mr. Marcial Suárez; expiration Dec. 4, 1921.
NAGUABO: Daguao ---	Boca del Daguao. Boundaries: N., Hacienda of Mr. Guillermo Nobles and land of Manuel Soto; S., Hacienda of Guillermo Nobles; E., the sea; W., Hacienda Oriente de Sambón.	60.00	

PROCLAMATION.

11

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
NAGUABO: Daguao ----	Caño Prieto, Quebrada Palma, and Botija. Boundaries: N., Francisco Meléndez; S., Hacienda Montida; E., the sea; W., land of Manuel Centeno and Hacienda Quebrada Palma.	180.00	
PEÑUELAS ----	Aguas Dulces, Isla de la Parguera, La Palma, Caribe, Río, and Mura-longas.	20.25	
PONCE -----	Islet named Jueyes ----	15.00	
PONCE -----	Islet named Frío -----	50.00	
PONCE -----	Islet named Puercos ----	6.00	
PONCE: Canas -----	El Tuque -----	175.00	Demarcated. Leased to Mr. Rodolfo del Valle; expiration, Mar. 27, 1931.
SAN GERMÁN: Costa -----	Boundaries: The sea and properties of private individuals.	70.00	
SAN JUAN: Santurce ----	Mangrove on northern shore of Caño Martín Peña and San José lagoon, from bridge to municipality of Carolina. Boundaries: N., land of José Rexach, I. Rosales, J. M. Blanco, F. Ramírez, The People of Porto Rico, L. García, B. Ramos, F. Ramírez, T. Cortijo, M. Rodríguez Serra, E.	111.97	Demarcated.

12

PROCLAMATION.

Location.	Denomination and boundaries.	Area—acres.	Remarks.
SANTA ISABEL: Jauca-----	Warner, A. Nin, J. Requena, F. Anton-santi, and José Rexach; S., Caño Martín Peña; E., San José lagoon; W., José Rexach and Caño Martín Peña. Boundaries: The sea and properties of private individuals.	119.75	
SANTA ISABEL: Jauca-----	Puerto de Jauca de Balajú and adjacent islands.	119.00	
SANTA ISABEL: Jauca-----	Islet of mangrove Punta Aguila.	80.00	Leased to Juan Díaz Robledo; expiration, Jan. 1, 1923.
SANTA ISABEL: Jauca-----	Islet Berbería-----	50.00	
SANTA ISABEL: Jauca-----	Islet Mata de la Langosta.	15.00	
SANTA ISABEL: Jauca-----	Islet Meléndez-----	50.00	Leased to Juan Díaz Robledo; expiration, Jan. 1, 1923.
SANTA ISABEL: Jauca-----	Islet Palo Seco-----	25.00	
SANTA ISABEL: Jauca-----	Islet Clavellina de Manglar.	25.00	Leased to Saturnino Rosado; expiration, Jan. 1, 1923.
SANTA ISABEL: Jauca-----	Isle Las Matas-----	12.00	Leased to Rafael Ansel-

PROCLAMATION.

13

Location.	Denomination and boundaries.	Area— acres.	Remarks.
YAUCO: Guánica:---	Manglillos. Afligidos and Puerto de Guánica. Boundaries: Properties of private individuals and the sea.	180.00	.mi; expiration, Feb. 4, 1923.
YAUCO: Islets-----	Five islets named Caña-gorda just across from finca la Ballena.	50.17	Leased to Alejandro Franceschi; expiration, Aug. 19, 1918.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and caused the Seal of The People of Porto Rico to be affixed at the city of San Juan, this 28th day of May, A. D. nineteen hundred and eighteen.

[SEAL.]

ARTHUR YAGER,
Governor.

Promulgated according to law; May 28, 1918.

R. SIACA PACHECO,
Executive Secretary of Porto Rico.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Proclama
Boletín Administrativo No. 159
(Separación de Bosques Insulares)

Oficina del Secretario Ejecutivo

22 de diciembre de 1919

Sectores que atiende:
Guánica
Isla de Mona y Monito

GOVERNMENT OF PORTO RICO
OFFICE OF THE EXECUTIVE SECRETARY.

SAN JUAN, P.R., December 22, 1919.

Administrative
Bulletin
No. 159

BY THE GOVERNOR OF PORTO RICO

A PROCLAMATION

Lands of The People of Porto Rico set apart as Insular Forests.

WHEREAS, All lands belonging to The People of Porto Rico should be dedicated to the purposes for which they are fundamentally best suited;

WHEREAS, The public lands herein considered and described are essentially non-agricultural and are better suited to the purposes of forestry than for any other use;

WHEREAS, These same lands during a long period have been continuously exploited in such a destructive manner that they have become completely deforested or else their forest growth has been greatly depleted while no provision has been made for the re-establishment of the forest;

WHEREAS, The general practice of such destructive exploitation on both public and private lands has so nearly completely exhausted the original forests that lumbering as an industry has disappeared and Porto Rico has become dependent upon imports for all classes of lumber and construction timber, while the supply of wood suitable for fuel or the manufacture of charcoal is rapidly diminishing and has already become so scarce, of such inferior quality, and so high in price as to cause great suffering among large numbers of the people;

NOW, THEREFORE, I, ARTHUR YAGER, Governor of Porto Rico, by virtue of the authority in me vested by the provisions of section 2 of Act No. 22 entitled "An Act to provide a Forest Service in Porto Rico," approved November 22, 1917, do hereby declare and set apart as Insular Forests the following lands belonging to The People of Porto Rico and described herebelow with expression of their boundaries and areas, and the cutting, felling or removal of any trees or forest growth or products derived from such trees or forest growth is hereby prohibited except under the terms of a proper Government permit, provided that this prohibition shall not operate to prevent the carrying out of such leasor contracts, previously entered into by the Commissioner of the Interior for the agricultural use solely, of certain parcels of land included herein.

PROCLAMATION

The Commissioner of Agriculture and Labor, pursuant to the Act above referred to, shall establish the necessary rules and regulations for the development, administration and utilization of these lands and their products.

In the case of each forest this Proclamation is intended to include all lands belonging to The People of Porto Rico within the general boundaries described or named whether now surveyed, in process of survey, or subsequently located or surveyed.

The lands referred to and included in this Proclamation are described as follows:

Location	Denomination and boundaries	Area Cuerdas	Remarks
GUAYANILLA: Bo. of Boca	Point Barraca Forest. Bounded on the north by the bay of Guayanilla; on the east and south by the Caribbean Sea; and on the west by lands of the Succession Iluveras	502.14	Surveyed by the Department of the Interior Agricultural lease to Enrique Chevalier. Lease expires February 9, 1920
GUANICA: Bo. of Maniel,	Guánica Harbor Forest. Situating immediately east of Guánica Harbor along the north shore of the Caribbean Sea, and including parcels A, B, C, D, F, H, J, M, N, P, R, and T as marked on the plan of survey made by the department of Interior. Bounded on the north by estates "Cinco Hermanos", "María Antonia" and "Santa Rita", all property of Guánica Central, by lands of don Juan Vargas, by hacienda "María" of doña Amelia Anton- giorgi, and by lands of Ramón López and Succession López or parcel No. 8; on the east by the same lands of Ramón López and Succession López and by Hacienda "Mercedes" of the succession don Gerónimo Iluveras; on the south by the Caribbean Sea, by finca "Ma-	5,197.37	Surveyed by the Department of the Interior. Parcels F, J, M, N, P, and R, and portions of parcel D. numbered 21, 22, 23, 24, 26, and 27, comprising a total area of 2,527.45 cuerdas are under agricultural lease to various persons These leases all expires during the period from December 28, 1919 to July 19, 1920.
YAUCO: Bo. of Barina Baja and, GUAYANILLA: Bo. of Boca			

PROCLAMATION

Location	Denomination and boundaries	Area Cuerdas	Remarks
	"Ballena" of don Alejandro Franceschi, again by the Caribbean Sea, and by hacienda "María Antonia", on the west by lands of don Luis Quiñones Almard, by hacienda "María Antonia" and Cinco Hermanos" by the harbor of Guánica and by the road from the port to the town of Guánica.		
MARICAO: Barrios of Maricao Afuera and Indiera Frios	Maricao Forest. Situated on the headwaters of Río Maricao and other tributaries of Río Grande de Añasco, Río Seco, Río Susúa, and several tributaries of Río Guanajibo. Comprises the slopes of Mount Cerro Gordo and adjacent slopes and ridges. Bounded by various private lands as shown on the plan of the Government survey.	5,000.00 (more or less)	Approximately 3,300 cuerdas surveyed by the Department of the Interior and 1,700 cuerdas, more or less, under process of survey. All lands belonging to The People of Porto Rico and adjoining or lying within the section immediately adjoining the surveyed portion of this forest are included within this Proclamation.
Sabana Grande: Barrios of and Santana and Tabanuco.			
SAN GERMAN: Barrios of Hoconuco Alto, and Caín Alto.			
MONA ISLAND AND MONITO ISLAND:	Mona Forest. Mona and Monito Islands are situated near the center of Mona Passage off the west coast of the main Island of Porto Rico. This Proclamation includes the whole of Monito Island and all of Mona Island, except the parcel of 244 cuerdas along the eastern end which has been reserved for the United States Lighthouse service.	Mona 13,798.00 Monito 100.00 (Approximately)	This Proclamation will not affect the special concession previously granted for the extraction of the phosphate deposits from the caves of Mona Island. Some 800 cuerdas of level land along the south west coast of Mona Island are under agricultural lease to Mr. Marc Lejeune. This lease expires September 23, 1923.

PROCLAMATION

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and caused the Seal of the People of Porto Rico to be affixed at the city of San Juan, this twenty-second day of December A.D. nineteen hundred and nineteen.

(SEAL)

ARTHUR YAGER,
Governor.

Promulgated according to law, December 22, 1919.

R. SIACA PAGHECO,
Executive Secretary of Porto Rico.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Proclama
Boletín Administrativo No. 214
(Modificación de la
Proclama No. 159,
Exclusión de terrenos)

Oficina del Secretario Ejecutivo

27 de julio de 1921

Sector que atiende:
Guánica

THE PEOPLE OF PORTO RICO
OFFICE OF THE EXECUTIVE SECRETARY.

SAN JUAN, P. R., July 27, 1921.

*Administrative
Bulletin
No. 214.*

BY THE ACTING GOVERNOR OF PORTO RICO
A PROCLAMATION.

*Modifying a Proclamation of December 22, 1919, Setting
Apart as Insular Forests certain lands of The People
of Porto Rico.*

WHEREAS, In a Proclamation of the Governor of Porto Rico, of December 22, 1919, published as Administrative Bulletin No. 159, there were set apart as Insular Forests the public lands described in said Proclamation.

WHEREAS, The Commissioner of Agriculture and Labor after a public hearing as provided by law, has recommended a modification of the Proclamation aforesaid, so as to exclude from the Insular Forests thereby set apart, the parcel of land described hereinbelow, located in the municipality of Guánica, for the reason that it is better suited for urbanization than for any other use.

Now, THEREFORE, I, JOSÉ E. BENEDICTO, Acting Governor of Porto Rico, by virtue of the authority in me vested by the provisions of Section 2 of Act No. 22 entitled "An Act to provide a forest service in Porto Rico," approved November 22, 1917, do hereby modify the Proclamation of December 22, 1919, above referred to, so as to exclude from the Insular Forests thereby set apart, the following parcel of land:

PROCLAMATION.

A portion of parcel of land marked with letter "T" in the survey made by the Department of the Interior; situate on the beach of Guánica; consisting of 68,668 square meters, equivalent to 17.47 *cuerdas*; bounding on the north with lands of Hacienda Cinco Hermanos; on the south with Guánica Bay; on the east with a "caño" separating it from the mangroves belonging to The People of Porto Rico; and on the west by "Veinte y Cinco de Julio" Street.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto set my hand and caused the Seal of The People of Porto Rico to be affixed at the City of San Juan, this twenty-seventh day of July, nineteen hundred and twenty-one.

[SEAL.]

JOSÉ E. BENEDICTO,
Acting Governor.

Promulgated according to law, this 27th day of July, 1921.

R. SIACA PACHECO,
Executive Secretary.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Proclama
Boletín Administrativo No. 358
(Modificación de la
Proclama No. 159,
Inclusión de terrenos)

Oficina del Secretario Ejecutivo

27 de julio de 1931

Sectores que atiende:
Guánica

EL PUEBLO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL SECRETARIO EJECUTIVO

SAN JUAN, P.R., 15 de agosto de 1931.

Boletín
 Administrativo
 No. 358

PROCLAMA
 DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Modificando la de 22 de diciembre de 1919, reservando como Bosques Insulares determinados terrenos de El Pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO, en la Proclama del Gobernador de Puerto Rico de 22 de diciembre de 1919, publicada en el Boletín Administrativo No. 159, fueron declarados bosques insulares, los terrenos públicos que se mencionan y describen en la misma;

POR CUANTO, el Comisionado de Agricultura y Comercio recomienda la modificación de la precitada proclama, en el sentido de incluir en la declaración de bosques insulares hecha en la misma, la parcela de terreno que mas adelante se describe, radicada en el Distrito Forestal de Yauco—Guánica, con motivo de haber el Gobierno Insular adquirido recientemente en corte el título de propiedad sobre dicha parcela y por no ser la misma adecuada a otros fines que el de la silvicultura;

POR TANTO, YO, THEODORE ROOSEVELT, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autorización que me confieren las disposiciones del Artículo 2 de la Ley No. 22 titulada "Ley estableciendo un servicio forestal en Puerto Rico," aprobada en 22 de noviembre de 1917, según fuera enmendada, por la presente modifico la referida proclama de 22 de diciembre de 1919 incluyendo en la declaración de bosques insulares hecha en la misma, la siguiente parcela de terreno:

Porción de terreno marcada Parcela L, en la actualidad bajo la custodia del Departamento del Interior; radica en el Distrito Forestal de Yauco—Guánica; consta de 200 cuerdas; y colinda por el norte, sur, este y oeste con bosques insulares, no habiendo sido incluida en la proclama original para establecer el Bosque Insular de Guánica, por ignorarse en aquella época que fuese propiedad de El Pueblo de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado esta proclama y hecho estampar en ella el Gran Sello de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, P.R., hoy quince de agosto, A.D., mil novecientos treinta y uno.

(SELLO)

THEODORE ROOSEVELT,
 Gobernador.

Promulgada de acuerdo con la ley en 15 de agosto de 1931.

E. J. SALDAÑA,
 Secretario Ejecutivo de Puerto Rico

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Proclama

**Boletín Administrativo No. 830
(Separación de Bosque Insular)**

Oficina del Secretario Ejecutivo

15 de enero de 1943

Sector que atiende:

La Parguera

EL PUEBLO DE PUERTO RICO
Oficina del Secretario Ejecutivo

SAN JUAN, P.R., 15 de enero de 1943.

Boletín
Administrativo
No. 830

PROCLAMA
DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Terrenos de El Pueblo de Puerto Rico Separados como Bosques Insulares

POR CUANTO, todo terreno perteneciente a El Pueblo de Puerto Rico debe dedicarse a los fines para los cuales esté fundamentalmente mas apropiado; y

POR CUANTO, los terrenos públicos que en la presente se consideran y describen son esencialmente no-agrícolas y se adaptan mejor para fines forestales que para cualquier otro uso,

POR TANTO, Yo, R.G. TUGWELL, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad concedídame por las disposiciones del Artículo 2 de la Ley No. 22, aprobada en 22 de noviembre de 1917, titulada "Ley estableciendo un Servicio Forestal en Puerto Rico", por la presente declaro y separo como bosques insulares los siguientes terrenos pertenecientes a El Pueblo de Puerto Rico:

"RUSTICA: Islote Cueva Ayala, sito en el Barrio Palmarejo del municipio de Lajas, como a tres y media millas de la aldea La Parguera, aproximadamente en la latitud diecisiete grados, cincuenta minutos y treinta segundos, norte, y en la longitud aproximadamente sesenta y siete grados y cuatro minutos, oeste de Greenwich.

"COLINDANCIAS: Por el norte, con manglares de El Pueblo de Puerto Rico y Pasa de la Cueva; por el sur, este y oeste, con el mar."

"RUSTICA: Islote Guayacán, sito en el Barrio Palmarejo del municipio de Lajas, como a cuatro millas al oeste de la aldea La Parguera, aproximadamente en la latitud diecisiete grados y cincuenta minutos, norte, y en la longitud, aproximadamente sesenta y siete grados y diez minutos, oeste de Greenwich."

"COLINDANCIAS: Por el norte con manglares de El Pueblo de Puerto Rico y Pasa del Guayacán; por el sur, este y oeste, con el mar."

El Comisionado de Agricultura y Comercio, de acuerdo con la ley antes mencionada, deberá prescribir las reglas y los reglamentos necesarios para el desarrollo, la administración y la utilización de estos terrenos y sus

productos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado la presente y hecho estampar en ella el Gran Sello De Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día quince de enero A.D. mil novecientos cuarenta y tres.

(SELLO)

R.G. TUGWELL,

Gobernador.

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 15 de enero de 1943.

E.D. CROWN,

Secretario Ejecutivo.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Ley de Bosques
Ley Núm.133 del Año 1975

Legislatura

1 de julio de 1975

Sectores que atiende:
Todos los Bosques de Puerto Rico

LEY DE BOSQUES DE PUERTO RICO

Ley núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada hasta 4 de marzo de 2000.

Art. 1 Título abreviado. (12 L.P.R.A. sec. 191)

Este Capítulo será conocido como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

Art. 2 Política forestal. (12 L.P.R.A. sec. 191a)

Por la presente se declara que la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es la siguiente:

(a) Los bosques son un recurso natural y único por su capacidad para conservar y restaurar el balance ecológico del medio ambiente; conservan el suelo, el agua, la flora y la fauna; proveen productos madereros; proporcionan un ambiente sano para la recreación al aire libre y para la inspiración y expansión espiritual del hombre; y el manejo forestal provee una fuente de empleo rural. Los bosques constituyen, por lo tanto, una herencia esencial, por lo que se mantendrán, conservarán, protegerán, y expandirán para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute por esta generación, así como legado para las generaciones futuras.

(b) Los productos y beneficios forestales serán usados completa y eficientemente a fin de prolongar su utilidad.

(c) Las tierras forestales pertenecientes al Estado en las cuales los productos, servicios y utilidades señalados constituyen su valor real o potencial más alto, serán declaradas y designadas como Bosques del Estado y se mantendrán forestadas, desarrolladas y manejadas racionalmente para obtener un rendimiento óptimo y continuo de estos productos, servicios y utilidades. Asimismo, las tierras municipales de valor forestal situadas en las áreas urbanas, cuya titularidad sea transferida al Estado, serán designadas y declaradas como Bosque Estatal Urbano y serán manejadas por los municipios según lo dispuesto en este capítulo.

(d) Los dueños o cesionarios de tierras forestales de propiedad particular deben contribuir, dentro del límite de sus posibilidades, a mantener y conservar los bosques, evitando que los mismos sean destruidos o eliminados innecesariamente o que sean destinados a un uso menos indispensable que el de bosques.

(e) Será responsabilidad del Gobierno desarrollar y establecer las medidas necesarias de conservación forestal y estimular la iniciativa privada hacia tales fines.

(Enmendada en el 1998, ley 190)

Art. 3 Terrenos públicos para Bosques Estatales. (12 L.P.R.A. sec. 191b)

(A) El Gobernador, con la recomendación del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] y después de oír en audiencia pública a los interesados, podrá de tiempo en tiempo proclamar como Bosques del Estado todo terreno estatal el cual él crea que es más apropiado para uso forestal que para otros propósitos, incluyendo los terrenos con títulos adquiridos por falta de pago de contribuciones.

(B) El Gobernador con la recomendación del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] y de la Junta de Calidad Ambiental y luego de celebrar vistas públicas, podrá revocar, modificar o suspender cualquier orden o proclama que declare tales terrenos como Bosques del Estado, cuando haya que utilizar tales terrenos para algún fin de utilidad pública esencial, y sólo si no hay otras alternativas más apropiadas de utilizar otros terrenos que no sean los de los Bosques del Estado, para tal fin. En aquellos casos en que haya que transferir terrenos del sistema de Bosques del Estado para ser utilizados para algún otro fin de utilidad pública por otra agencia o instrumentalidad del Gobierno, según indicado, el sistema será compensado en la forma que el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] determine, bien sea con un área de por lo menos igual valor aceptable para uso forestal o mediante compensación monetaria a base de su justo valor en el mercado. El importe de tal compensación monetaria será ingresado en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal creado por este Capítulo y será utilizado única y exclusivamente para la adquisición de tierras forestales, las cuales pasarán a formar parte del Sistema de Bosques del Estado.

(C) El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá adquirir mediante compra, donación, legado, permuta, expropiación o de cualquier otro modo, de cualquier persona natural o jurídica, agencia, instrumentalidad o municipio del Estado Libre Asociado o del gobierno de los Estados Unidos de América, aquellas tierras que debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas, sean primordialmente valiosas para uso forestal incluyendo el desarrollo y protección de las cuencas hidrográficas, control de erosión y recreación o propósitos administrativos forestales. Las tierras ya adquiridas o que sean adquiridas para uso forestal serán designadas Bosques del Estado.

Nada de lo aquí contenido se interpretará en el sentido de estar en oposición o conflicto con cualquier derecho adquirido por virtud de alguna concesión o concesiones, arrendamiento o arrendamientos, licencia o licencias pertenecientes o concernientes a cualquier terreno del Gobierno o privilegio de agua o servidumbre de paso surgidos de aquí en adelante. Cualquier título o interés en cualquiera de dichos terrenos declarados o adquiridos de acuerdo con este Capítulo no podrá ser adquirido por ninguna agencia o entidad gubernamental o municipal mediante el procedimiento de expropiación forzosa en el ejercicio de dicha facultad de dominio eminente contra el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo que respecta a todos los terrenos sobre los mismos incluidos en dichos bosques.

(D) El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] tendrá bajo su custodia y control todos los bosques del Estado. Cuidará, custodiará y administrará los mismos, hará cumplir las disposiciones de ley y de reglamentos relacionadas con los Bosques del Estado, hará procesar a los violadores de las mismas y mantendrá y mejorará los Bosques del Estado para que provean los productos y servicios que en este Capítulo se establecen en armonía con la política pública establecida.

(E) El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] podrá y queda por la presente autorizado para requerir del Secretario de Transportación y Obras Públicas, cuando el interés público así lo requiera, para que proceda a deslindar y o mojonar cualquier Bosque del Estado, o de cualquier trecho, parcela o límite de terreno que haya sido adquirido como terreno de Bosque Estatal bajo cualesquiera de las disposiciones de este Capítulo, y será deber del antedicho oficial cumplir con dicho requerimiento; Disponiéndose, que no se causará duplicación alguna de trabajo por dicho deslinde. El costo de dicho deslinde será pagado de la asignación legislativa ordinaria, entonces en presupuesto, para cumplir los fines generales de este Capítulo o de cualquiera otros fondos disponibles para gastarse por el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] con dicho fin.

Art. 4 Servicio Forestal. (12 L.P.R.A. sec. 191c)

Por la presente se crea el Servicio Forestal de Puerto Rico bajo la dirección y supervisión del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales], cuyo servicio comprenderá las funciones y los deberes que en este Capítulo se establecen.

Art. 5 Personal del Servicio Forestal. (12 L.P.R.A. sec. 191d)

(A) Se faculta al Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] a nombrar un Jefe del Servicio Forestal. Dicho Jefe será el funcionario ejecutivo del Servicio, y tendrá a su cargo la inmediata dirección y el régimen (sujetos a la inspección y aprobación del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales]) de todos los asuntos relativos a los bosques y de todos aquellos otros que el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] le encomendare.

El Jefe del Servicio Forestal, deberá haber completado un curso de estudios en una universidad o colegio acreditado, conducente a un grado de bachillerato o más alto con especialidad en dasonomía o ciencias agrícolas.

El candidato deberá haber tenido por lo menos tres (3) años de experiencia como supervisor, ya sea en trabajo de dasonomía o agronomía, la cual demuestra claramente que ha adquirido los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para asumir la responsabilidad de la posición.

(B) Se faculta al Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] a establecer la organización interna del Servicio Forestal, y nombrar todo el personal necesario y a definir las funciones de ese personal.

Los guardabosques tendrán poderes policíacos sobre todos aquellos asuntos relativos a los bosques o relacionados con los mismos, y al cumplimiento con las disposiciones de este Capítulo y de los reglamentos que en virtud del mismo promulgue el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales].

Art. 6 Deberes y facultades del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. (12 L.P.R.A. sec. 191e)

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, entre otros, los siguientes deberes y facultades:

(a) Supervisión del personal, de las asignaciones y de los gastos.

(1) Procurar los fondos necesarios y administrar los mismos para lograr un funcionamiento efectivo del Servicio Forestal a tenor con lo dispuesto en este Capítulo, incluyendo los fondos necesarios para mejoras permanentes y para programas o actividades especiales.

(2) Supervisar la utilización de los fondos asignados para el funcionamiento del Servicio Forestal, incluyendo el fondo especial provisto por este Capítulo.

(3) Proveer los edificios, maquinaria, facilidades, equipo y materiales para el Servicio Forestal que sean necesarios y apropiados para la protección, uso y extensión de los bosques y de los recursos y productos forestales.

(b) Plantío de bosques.

(1) Estimular la siembra de árboles y el plantío y repoblación de bosques para fines forestales. Para tales fines el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales podrá producir árboles y establecer, proteger y conservar plantaciones de éstos en terrenos de dominio público. Así también podrá proveer semillas y plántulas y ofrecer asistencia técnica libre de costo, para la siembra, repoblación, protección y conservación de bosques madereros en terrenos de dominio privado. Asimismo, podrá ayudar, cooperar y convenir con otras agencias gubernamentales y personas particulares en el uso de árboles para la forestación y ornamentación urbana y rural bajo aquellos términos que a su juicio mejor sirvan al interés público, en pro del desarrollo forestal, en armonía con los propósitos de este capítulo.

(2) Sembrar, establecer, proteger y conservar árboles, arbustos o aquellas otras plantas que puedan ser adecuadas para tal propósito, dentro de los límites de terrenos de dominio público, y de dominio privado cuando él considere que los productos y servicios a ser provistos por tal vegetación son críticos para el interés público si tal necesidad no pueda ser afrontada dentro de un tiempo razonable en ninguna otra forma; Disponiéndose, que la siembra de árboles dentro de los límites de cualquier terreno de dominio privado bajo esta disposición no será llevada a efecto por el Secretario hasta y después que haya expirado el término de 30 días de haber notificado y haberle dado a las partes interesadas la oportunidad de ser oídas en su favor. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales podrá, previa declaración de utilidad pública y de acuerdo con las leyes vigentes, adquirir tales terrenos de dominio privado o pagar una renta justa al propietario por el uso de la tierra.

(3) Producir o adquirir, por cualquier medio legal aquellos árboles, plantas y arbustos y sus semillas, esquejes o cualquier material por el cual puedan éstos reproducirse y vender o de otro modo disponer del material de propagación así producido, o adquirido bajo los términos y condiciones que a juicio del Secretario puedan servir mejor al interés público.

(c) Investigaciones, estudios técnicos y promoción.

(1) Conducir los estudios necesarios para desarrollar y dar a la publicidad las técnicas más apropiadas para la repoblación forestal, el manejo de bosques y utilización de productos forestales; Disponiéndose, que para llevar a cabo esta disposición, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales podrá contratar y cooperar con individuos y agencias públicas y privadas, organizaciones e instituciones, y podrá recibir donativos de cooperadores, bajo aquellas condiciones que estime razonables. Los donativos que reciba en dinero para este propósito se ingresarán en el fondo especial provisto por este Capítulo y estarán disponibles hasta agotarse, de acuerdo con lo convenido.

(2) Llevar a cabo programas educativos para estimular el interés público en la dasonomía, proveyendo información de carácter general o específico sobre la misma [por] cualquier medio publicitario apropiado. Para este fin el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales podrá colaborar con agencias y organizaciones públicas o privadas.

(d) Cuido y administración de los bosques estatales.

(1) Permitir en los Bosques Estatales aquellos usos de terrenos que sean compatibles con el desarrollo del rendimiento óptimo y continuo de productos, servicios y utilidades forestales, bajo condiciones que protejan el interés público así como la debida consideración a la calidad ambiental.

(2) Proveer los productos y servicios de los bosques del Estado, sin interrupción o sacrificio de los fines y servicios para los que se mantienen dichos bosques. Para tal propósito el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales queda autorizado a:

(A) Disponer mediante venta, licencia, permiso o cualquier otro medio apropiado, de cualquier madera, o productos derivados o elaborados de ésta, leña, resina, forraje o cualquier otro producto forestal sobre el terreno con excepción de los minerales. Toda disposición mediante venta, licencia, permiso o cualquier otro medio apropiado de cualquiera de dichos productos forestales, cuyo valor exceda de diez mil (10,000) dólares, será hecha mediante subasta previamente anunciada en un periódico de circulación general en Puerto Rico; Disponiéndose, que podrá disponer mediante venta, licencia, permiso o cualquier otro medio aprobado, sin sujeción al requisito de subasta, de aquellos productos forestales cuyo valor no exceda de diez mil (10,000)

dólares o menos. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales establecerá mediante reglamento las normas y criterios para fijar el precio de disposiciones de dichos productos. Dicho reglamento será suplementado por órdenes administrativas de precios de disposición de dichos productos. Tampoco será necesario el requisito de subasta para la venta o disposición de productos forestales o sus derivados a ser usados por o en conexión con un programa de mejoramiento de obras públicas o en beneficio de una agencia del gobierno federal, estatal o municipal o de entidades públicas, en cuyo caso el Secretario podrá hacer donaciones de dichos productos a una misma entidad hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares durante el año fiscal correspondiente.

No obstante, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, previa reglamentación al efecto, separará la cantidad determinada de madera a base de los criterios científicos pertinentes para ser vendida y utilizada en orden preferente por artesanos certificados por la Junta Directiva del Programa de Desarrollo Integral de las Artesanías Puertorriqueñas, según lo establecen las secs. 1205 et seq. del Título 18. Asimismo, tendrán preferencia los escultores puertorriqueños certificados como tales por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

(B) Sujeto a su supervisión y reglamentación, a un cargo razonable, a intervalos que no excedan de quince años y a los términos y condiciones que prescriba, podrá arrendar o de otro modo conceder bajo permiso limitado el uso por agencias o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de estructuras o mejoras localizadas en terrenos de los Bosques Estatales y la ocupación y uso de cualquier terreno, agua u otra conveniencia o riqueza de los bosques, con excepción de minerales, que sea acorde con los fines para los cuales se establecen y mantienen los bosques. Como condición para otorgar permisos bajo esta disposición, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales podrá requerir a los usuarios que con fondos propios reacondicionen y mantengan las estructuras, terrenos y vías de acceso en condiciones satisfactorias.

(C) Determinar el cargo tarifario de cualquier arrendatario o concesionario por el uso de terrenos o facilidades en Bosques Estatales relacionado con la instalación, mantenimiento u operación de equipos electrónicos de comunicación y sus edificaciones. Este será determinado mediante reglamentación, previo determinación de suficiencia en los criterios de razonabilidad que justifiquen la cuantía de la tarifa.

El valor del equipo electrónico se determinará a base de su precio de adquisición y el valor de las edificaciones a base de su costo original. Para la determinación de los cargos, por arrendatario o concesionario, luego de fijada la tarifa anual por el reglamento, será deber de todo arrendatario o concesionario someter al Secretario un informe anual por escrito y bajo juramento sobre el equipo electrónico que está utilizando, cualquier cambio o adición al mismos y sobre las mejoras realizadas a las edificaciones, si alguna.

El Secretario, en períodos de cinco (5) años, podrá aumentar a cualquier arrendatario o concesionario el canon o cargo, en hasta un cinco por ciento (5%) del total del canon vigente al momento de la revisión.

Por el uso de aquellas servidumbres de paso en los Bosques Estatales que sirven directamente a los terrenos bajo arrendamiento, el Secretario podrá cobrar hasta un máximo de seis por ciento (6%) del valor del terreno comprendido en la servidumbre de paso, según la tasación que reciba el Secretario de Hacienda. El Secretario deberá solicitar la tasación de los terrenos objeto de la servidumbre de paso cada cinco (5) años. Cuando una misma servidumbre de paso sea utilizada por más de un arrendatario o concesionario, el pago del canon se dividirá equitativamente entre todos los usuarios.

El Secretario podrá imponer un recargo por renta vencida, que no podrá exceder de 10% anual del total del balance adeudado, a partir de los treinta (30) días después de la fecha de notificación de deuda por correo certificado. Si el balance adeudado, incluyendo recargos, no se paga dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la notificación de deuda por el Secretario, éste podrá ordenar la revocación del permiso de arrendamiento o concesión y podrá ordenar la restauración de los terrenos objeto del referido arrendamiento o concesión. Antes de iniciar el proceso de revocación, el Secretario deberá notificar por correo certificado con acuse de recibo al arrendatario o concesionario.

(3) Proveer oportunidades de recreación pasiva al aire libre como rasgo integral de los Bosques del Estado. Para tales fines el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales podrá planear, construir, operar y mantener o de otra forma proveer facilidades para recreación pasiva al aire libre en los bosques estatales.

(e) Reglas y reglamentos. Dictar reglas y reglamentos y enmendar los mismos a su discreción, para regular todo lo relacionado con los bosques y con el Servicio Forestal y sus actividades de acuerdo con lo provisto en este Capítulo.

Todas las reglas y reglamentos dictados en virtud de este Capítulo tendrán fuerza y efecto de ley una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley sobre Reglas y Reglamentos de Puerto Rico, secs. 1041 a 1059 del Título 3.

(f) Contratación. Celebrar toda clase de convenios y contratos, incluyendo, pero sin limitarse a la compra y venta de madera, ya sea en forma de árboles, trozas, elaborada o de cualquier otra forma, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y con agencias y organismos federales, estatales o municipales, en los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de este Capítulo y el logro de sus propósitos.

(g) Plan de manejo. El Secretario manejará los bosques estatales urbanos o entrará en acuerdos de manejo con organizaciones sin fines de lucro, municipios y agencias del Gobierno de Puerto Rico. (Enmendada en el 1988, ley 161; 1990, ley 76; 1994, ley 94; 1998, ley 190; 1998, ley 214)

Art. 7 Fondo Especial de Desarrollo Forestal. (12 L.P.R.A. sec. 191e)

Todos los ingresos que provengan de cualquier bosque estatal o de cualquier actividad dentro de los alcances de este Capítulo serán depositados por el Secretario de Hacienda en un fondo especial que se denominará "Fondo Especial de Desarrollo Forestal" para ser utilizado por el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] para el mejoramiento y desarrollo de los bosques estatales, en actividades tales como, adquisición de terrenos forestales, repoblación forestal y el establecimiento, ampliación y mejoramiento de facilidades para una mejor utilización de los bosques y para la recreación pasiva; y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación y ejecución de este Capítulo y el logro de sus propósitos.

(Enmendada en el 1988, ley 161)

Art. 8 Actos ilegales en los bosques estatales. (12 L.P.R.A. sec. 191f)

Queda prohibido llevar a efecto cualesquiera de los siguientes actos, dentro de los bosques del Estado, excepto mediante autorización expresada y por escrito del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.

(a) Daños a la propiedad. El cortar, matar, destruir, capar, arrancar o de otro modo dañar o deteriorar cualquier árbol, producto forestal o vegetación y asimismo, destruir, alterar, remover o dañar cualquier otra propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Quema ilegal. Quemar o causar el incendio de cualquier estructura, madera, breñal o yerba.

(c) Apacentamiento ilegal. Apacentar o conducir a través de algún Bosque Estatal cualquier ganado o negarse a retirar el mismo habiendo sido prevenido por un oficial autorizado.

(d) Ocupación ilegal. Establecerse sin derecho alguno en un Bosque Estatal o instalarse en el mismo o construir o mantener cualquier clase de estructura, obra o vehículo para ventas ambulantes.

(e) Rótulos y linderos. Remover, deteriorar o destruir cualquier cerca, aviso, rótulos, mojón o marca fijado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a lo largo de los límites o dentro de un Bosque Estatal.

(f) Caza. Cazar, atrapar, molestar o coger los huevos de cualquier clase de animal silvestre dentro de un Bosque Estatal.

(g) Depósito de desperdicios. Arrojar, colocar o depositar desperdicios sólidos o líquidos en los Bosques Estatales fuera de los recipientes designados para ello. Entendiéndose por desperdicios algún papel, envoltura, lata, botella, colilla, fruta, cenizas de residuo de madera o sustancias químicas perjudiciales a la flora, la fauna o al suelo o subsuelo, enseres domésticos, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, o partes de éstos.

(Enmendada en el 1988, ley 161; 1998, ley 190; 1998, ley 315)

Art. 9 Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales. (12 L.P.R.A. sec. 191g)

(a) Excepto lo estipulado en este Capítulo, toda persona que sin la debida autorización o título voluntariamente corte, descortece o de otra forma dañe o se apropie de cualquier árbol o arbusto de otra persona que se encuentre dentro de propiedad privada, o en las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sus instrumentalidades públicas o de los municipios, incurrirá en infracción de este Capítulo.

(b) Se prohíbe cortar, talar, descortezar o de cualquier otra forma afectar los siguientes árboles en propiedades públicas o privadas:

(1) Aquellos cuyas características sean indispensables o necesarias para uso forestal, incluyendo la protección de cuencas hidrográficas, el control de erosión y el balance ecológico del medio ambiente;

- (2) especies raras en peligro de extinción;
- (3) especies protegidas por cualquier razón que esté debidamente justificada mediante reglamento;
- (4) aquéllos localizados en plazas y parques públicos, y
- (5) aquellos que sean indispensables para algún fin de utilidad pública esencial.

Disponiéndose, además, que las compañías urbanizadoras que desarrollen proyectos de viviendas, comerciales, o de cualquier otra naturaleza, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, adoptado conjuntamente por el Departamento de Recursos Naturales [y Ambientales] y la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 1 de marzo de 1996.

El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] establecerá mediante reglamento los principios, normas y criterios que regirán las disposiciones estatuidas en esta sección.

El Secretario dispondrá también, mediante reglamento, aquellos casos en que pueda emitir una dispensa en relación con estas disposiciones reglamentarias. A estos efectos, el peticionario presentará una solicitud al Secretario, o a la persona designada por éste, quien expedirá, de entenderse justificado, un permiso autorizando cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles de que se trate. Se dispondrá, también, los procedimientos necesarios para casos de emergencia.

El reglamento aquí dispuesto deberá ser aprobado según lo dispuesto en las secs. 2101 et seq. del Título 3.

Toda persona que actúe en violación a lo dispuesto en el inciso (B) de esta sección incurrirá en una infracción a este Capítulo.

(Enmendada en el 1988, ley 161; 1992, ley 35; 1996, ley 111)

Art. 10 Bosque auxiliar estatal. (12 L.P.R.A. sec. 191h)

(a) Clasificación de terrenos; exención contributiva. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales queda por la presente autorizado a clasificar como Bosques Auxiliares, a petición del propietario, tierras privadas que excedan de cinco (5) cuerdas en área contigua a las cuales estén dedicadas exclusivamente a la producción y desarrollo de bosques para propósitos que no sean la producción de café, frutas, u otros frutos comestibles.

Los terrenos en bosques auxiliares estarán exentos de contribución sobre la propiedad y los ingresos provenientes de la venta de productos forestales de los bosques clasificados como bosques auxiliares estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos.

La solicitud para la certificación de un Bosque Auxiliar le será sometida al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales en la forma prescrita por él.

Esta solicitud deberá contener una descripción del terreno, sitio en que está radicado, colindancias, áreas y cualquier otra información que pueda ser requerida por el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales. Si al recibo y estudio de esta solicitud, dicho Secretario, a su discreción, juzgare que el caso lo amerita, ordenará que los terrenos sean inspeccionados por un técnico del Servicio Forestal para que rinda un informe, a cuyo recibo y consideración decidirá si éstos deberán o no ser incluidos en la mencionada clasificación. En caso afirmativo, lo notificará así al Secretario de Hacienda, quien ordenará entonces la tasación donde radique el Bosque Auxiliar se deduzca el área exenta de éste a los efectos de la preparación de los recibos contributivos correspondientes. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales no procederá a clasificar terreno alguno como Bosque Auxiliar hasta tanto el dueño del mismo haya convenido por escrito que atenderá y cuidará y mantendrá el Bosque Auxiliar de acuerdo con las instrucciones de dicho funcionario.

La referida exención contributiva durará mientras el bosque Auxiliar sea conservado como tal. Dicha propiedad será inspeccionada por lo menos una vez al año para determinar si está cumpliendo con el convenio. En caso de que el dueño no cumpla con lo convenido, el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales excluirá los terrenos de la clasificación de Bosques Auxiliares, y así lo notificará el Secretario de Hacienda para que proceda a cobrar las contribuciones correspondientes prospectivamente, excepto en el caso de que el Bosque Auxiliar no sea conservado por un año fiscal completo. En dicho caso se cobrará la contribución correspondiente mediante la expedición de un recibo contributivo suplementario.

(b) Condiciones del convenio.

(1) El término mínimo para mantener un Bosque Auxiliar como tal no podrá ser menor de un año fiscal completo.

(2) La madera producida en los Bosques Auxiliares será propiedad exclusiva del propietario. Este podrá en cualquier momento remover o cortar árboles o parte de árboles expuestos al fuego, o que se hayan caído o estén partidos o dañados por cualquier causa natural; podrá en forma racional hacer la limpieza necesaria de la propiedad y remover aquellas variedades de árboles indeseables y usar, cuando sea necesario, la madera que se necesite en la propiedad para fines generales. A tales fines el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] proveerá, a través del Servicio Forestal, la asistencia técnica necesaria.

(3) El dueño del terreno deberá someter al Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] un plan de protección y manejo forestal el cual deberá ser considerado y evaluado antes de certificarse el terreno como Bosques Auxiliares. Este Plan de Manejo deberá formar parte del convenio.

Art. 11 Empleo forestal. (12 L.P.R.A. sec. 191i)

El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] queda por la presente autorizado a utilizar el trabajo forestal necesario, como una fuente de empleo para aliviar la pobreza rural, para educar la juventud descarriada y para rehabilitar los convictos. Para estos fines, queda por la presente autorizado a entrar en acuerdos con las agencias gubernamentales principalmente responsables de bregar con estos problemas, para desarrollar proyectos de beneficio mutuo y para usar tierras forestales estatales como local para acomodar personal o de otra forma facilitar estos objetivos.

Art. 12 Refugios. (12 L.P.R.A. sec. 191j)

A fin de proteger la decreciente población de especies de vida silvestre en nuestros bosques, por la presente se declara que todos los bosques estatales presentes y futuros son refugios para cualquier especie de vida silvestre, ave o animal de caza o cualquier otra ave, ya sean éstas nativas o migratorias. En adelante, y mientras cualesquiera de tales refugios sean continuados, el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] deberá hacer cumplir todas y cada una de las leyes o reglas y reglamentos suplementarios que él pueda prescribir para la protección de aves en dichos refugios. El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] podrá permitir mediante autorización escrita bajo aquellos términos y condiciones que crea conveniente la caza o captura de cualquier ave dentro de los límites de dichos refugios para propósitos científicos, zoológicos o educacionales, propagación en cautiverio o cualquier otro propósito especial; Disponiéndose, que nada de lo aquí contenido se interpretará en el sentido de estar en oposición o conflicto con cualquier legislación estatal o federal vigente, relativa a las especies de vida silvestre y a la caza en general.

Art. 13 Guardianes de bosques y caza. (12 L.P.R.A. sec. 191k)

Por la presente se designan a todos los funcionarios de los Bosques Estatales guardianes de bosques y caza, y tendrán la misma autoridad que la Policía Estatal para practicar arrestos con o sin orden de arrestos cuando se cometa en su presencia dentro de los Bosques Estatales una violación a cualquier ley o reglamento vigente.

Art. 14 Multas administrativas, órdenes del Secretario y auxilio de jurisdicción. (12 L.P.R.A. sec. 191l)

Se faculta al Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] para imponer multas administrativas por infracciones a este Capítulo y a los reglamentos que al amparo del mismo se aprueben, previa celebración de vistas públicas de naturaleza cuasi judicial. Las multas administrativas no excederán de diez mil (10,000) dólares ni serán menores de cincuenta (50) dólares. El Secretario ordenará la reforestación y restauración del área afectada cuando sea necesario, tomando en cuenta factores ecológicos y científicos convenientes para el bosque y el interés público envuelto. Los fondos provenientes de dichas multas administrativas ingresarán en el Fondo Especial de Desarrollo Forestal para ser utilizados para los propósitos que persigue este Capítulo.

En caso de violaciones subsiguientes el Secretario, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cincuenta mil (50,000) dólares, previa la celebración de vista administrativa, según se dispone en la sec. 203b de este título.

El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole. Igualmente, podrá expedir órdenes de hacer o no hacer y de cese y desistimiento.

El Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] podrá comparecer ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para solicitar que se ordene el cumplimiento de cualquier citación, resolución u orden expedida por él.

(Adicionado en el 1988, ley 161)

Art. 14 Vistas administrativas. (12 L.P.R.A. sec. 191m)

En las vistas administrativas de carácter cuasi judicial mencionadas en la sec. 203a de este título, las personas afectadas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- (A) Que se les notifique personalmente o por correo certificado con acuse de recibo sobre el procedimiento a celebrarse y se le informen los hechos que dan base al mismo con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la vista.
- (B) Comparecer personalmente o representada por abogado y con el auxilio técnico que estime necesario.
- (C) Declarar y presentar evidencia oral y documental.
- (D) Interrogar y contrainterrogar testigos.
- (E) Requerir que se ordene la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia.
- (F) Que se prepare un récord taquigráfico de la vista o récord equivalente.
- (G) Que la decisión se tome sólo a base de la prueba que desfile en la vista.
- (H) Que la decisión especifique los hechos probados y consigne separadamente las conclusiones de derecho que la fundamenten.
- (I) Que la vista sea pública, a menos que renuncien a este derecho.
- (J) Que las personas que participen en la investigación que da lugar al procedimiento no sean designadas como oficiales examinadores en la vista.
- (K) Que todo escrito de cualquier índole que se radique o se expida en relación con procedimiento de vista sea notificado a todas las partes envueltas en el mismo.

(Adicionado en el 1988, ley 161)

Art. 16 Reconsideración y revisión judicial. (12 L.P.R.A. sec. 191n)

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, orden o decisión del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] podrá solicitar su reconsideración dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de dicha resolución, orden o decisión.

La radicación de la solicitud de reconsideración no eximirá a persona alguna de cumplir y obedecer cualquier decisión u orden ni operará en forma alguna a modo de suspensión o oposición de la vigencia de la misma, a menos que medie una orden especial del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales]. La resolución o decisión que emita el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] durante el procedimiento de reconsideración advendrá final y firme a menos que la parte o partes que resulten adversamente afectadas soliciten su revisión ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación. Será requisito indispensable solicitar la reconsideración de la decisión u orden del Secretario antes de acudir a los tribunales en revisión judicial de dicha orden o decisión. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir la reconsideración solicitada, pasados los cuales, si no ha emitido su decisión, se entenderá denegada. El Secretario notificará a la parte afectada la decisión en torno a la reconsideración solicitada o el hecho de que ha sido denegada por haber transcurrido el término antes dispuesto. La radicación del recurso de revisión de cualquier resolución, orden o decisión del Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] no suspenderá los efectos de tal resolución, orden o decisión a menos que el tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiera dictado la resolución, orden o decisión, sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión.

(Adicionado en el 1988, ley 161)

Art. 17 Penalidades. (12 L.P.R.A. sec. 191o)

Toda infracción a cualquier disposición de este Capítulo o de sus reglamentos constituirá un delito menos grave y, convicto que fuere el acusado, será castigado con pena de multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

También constituirá delito menos grave castigado con las penas antes indicadas, la violación por cualquier persona, natural o jurídica, de cualquier resolución, decisión u orden dictada por el Secretario de Recursos Naturales [y Ambientales] al amparo de este Capítulo o de sus reglamentos. (Renumerado como art. 17 en el 1988, ley 161)

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Segunda Extensión a la
Resolución PU-002
(Designación de Áreas
De Reserva Natural)**

Junta de Planificación

14 de noviembre de 1979

Sectores que atiende:

Piñones

Punta Petrona

Ceiba

La Parguera

APROBANDO LA DESIGNACION DE AREAS DE RESERVA NATURAL

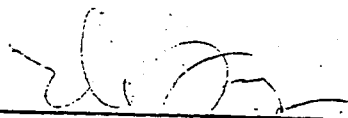
- POR CUANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 (Ley orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO : En los planes de usos de terreno se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO : La Junta de Planificación está conciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO : La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO : El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación,

fue sometido a consideración de ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978.

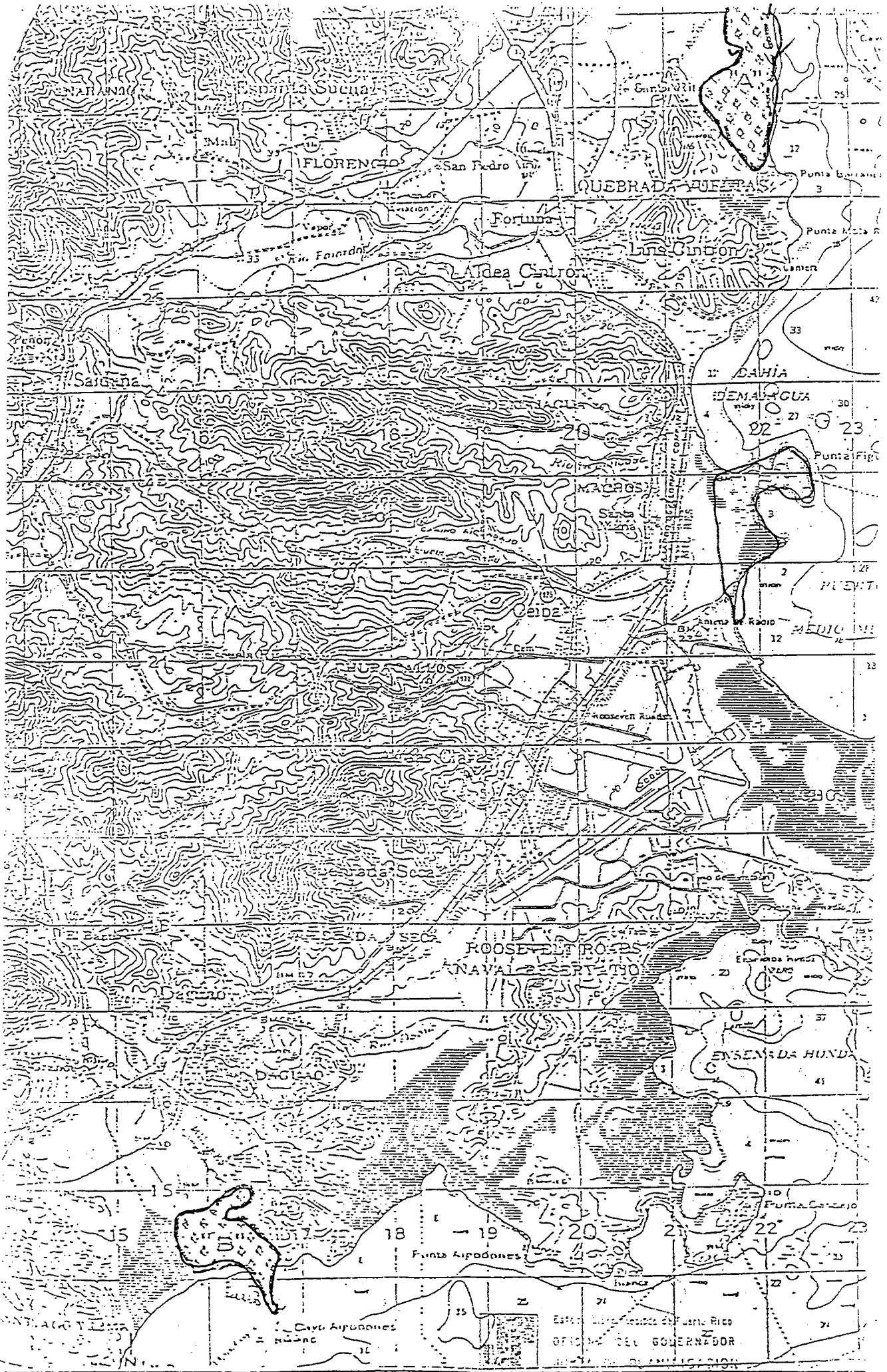
- POR CUANTO : La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas
- POR CUANTO : La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Program de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO : El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde julio 12 de 1978;
- POR CUANTO : En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO : Ninguno de los puntos aclaratorios incluidos en la Resolución PU-002, afecta o concierne a la designación de Areas de Reserv Natural;
- POR CUANTO : Las siguientes áreas Bosque Estatal de Piñones, Punta Petrona, Bosque Estatal de Ceiba y Area de la Parguera, están incluidas entre las 26 áreas a ser designadas Area de Reserva Natural en el documento aprobado mediante la Resolución PU-002 de la Junta de Planificación;
- POR CUANTO : La tenencia de las áreas que se delimitan en el anejo adjunto, es pública y pertenecen a distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no afecta en modo alguno a personas ó entidades privadas y/o particulares;
- POR CUANTO : Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;


POR TANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve:
Aprobar la solicitud del Departamento de Recursos
Naturales para Designar las mencionadas Areas de
Reserva Natural, cuyos límites se muestran en los
mapas incluidos en el anejo que forma parte de esta
Resolución.

CERTIFICO : Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución
adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en
su reunión celebrada el 20 de de septiembre de 1979 y para
su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes
la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta,
en San Juan, Puerto Rico. NOV. 14 1979

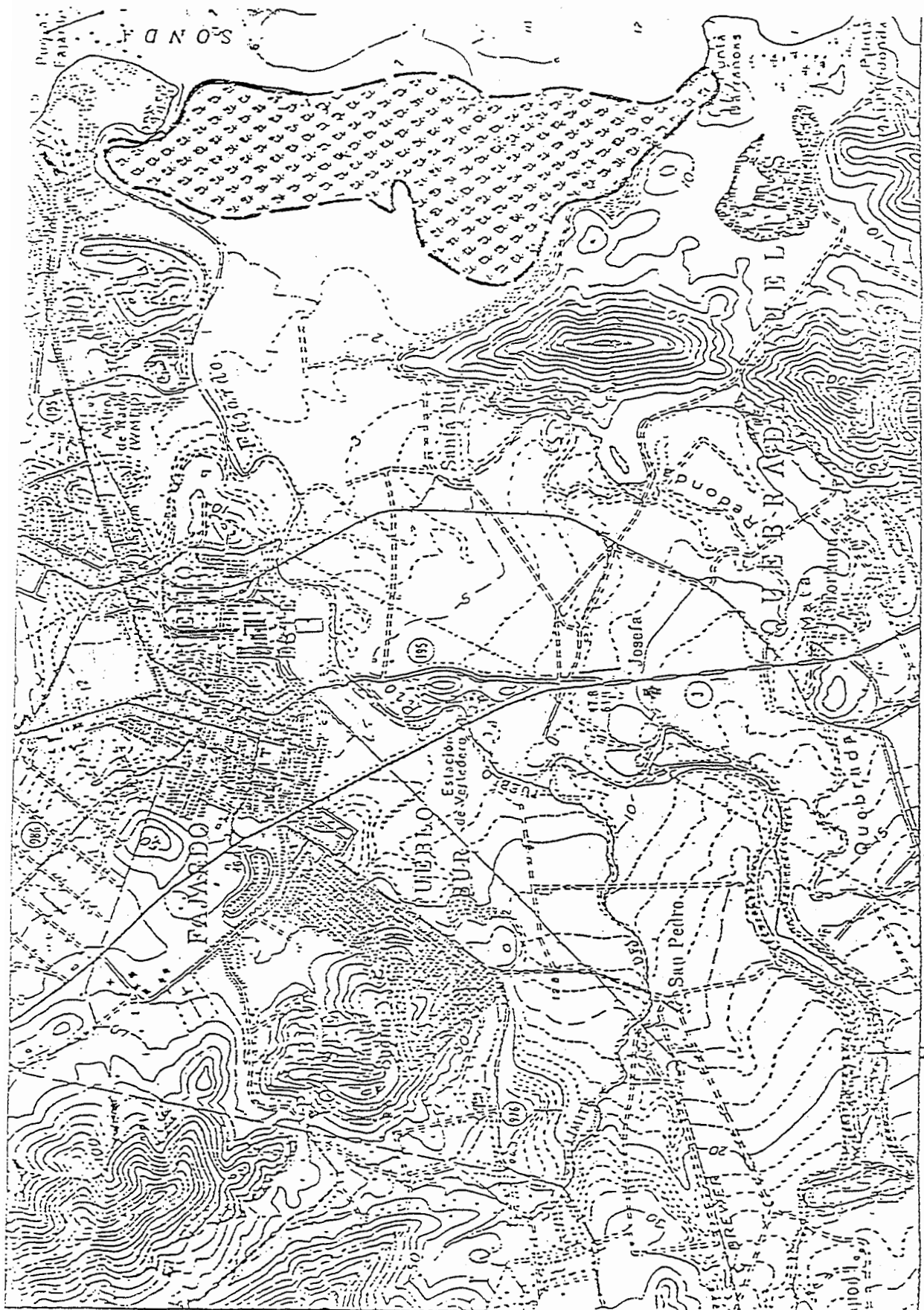


TERESA BIAGGI LUGO
SECRETARIA

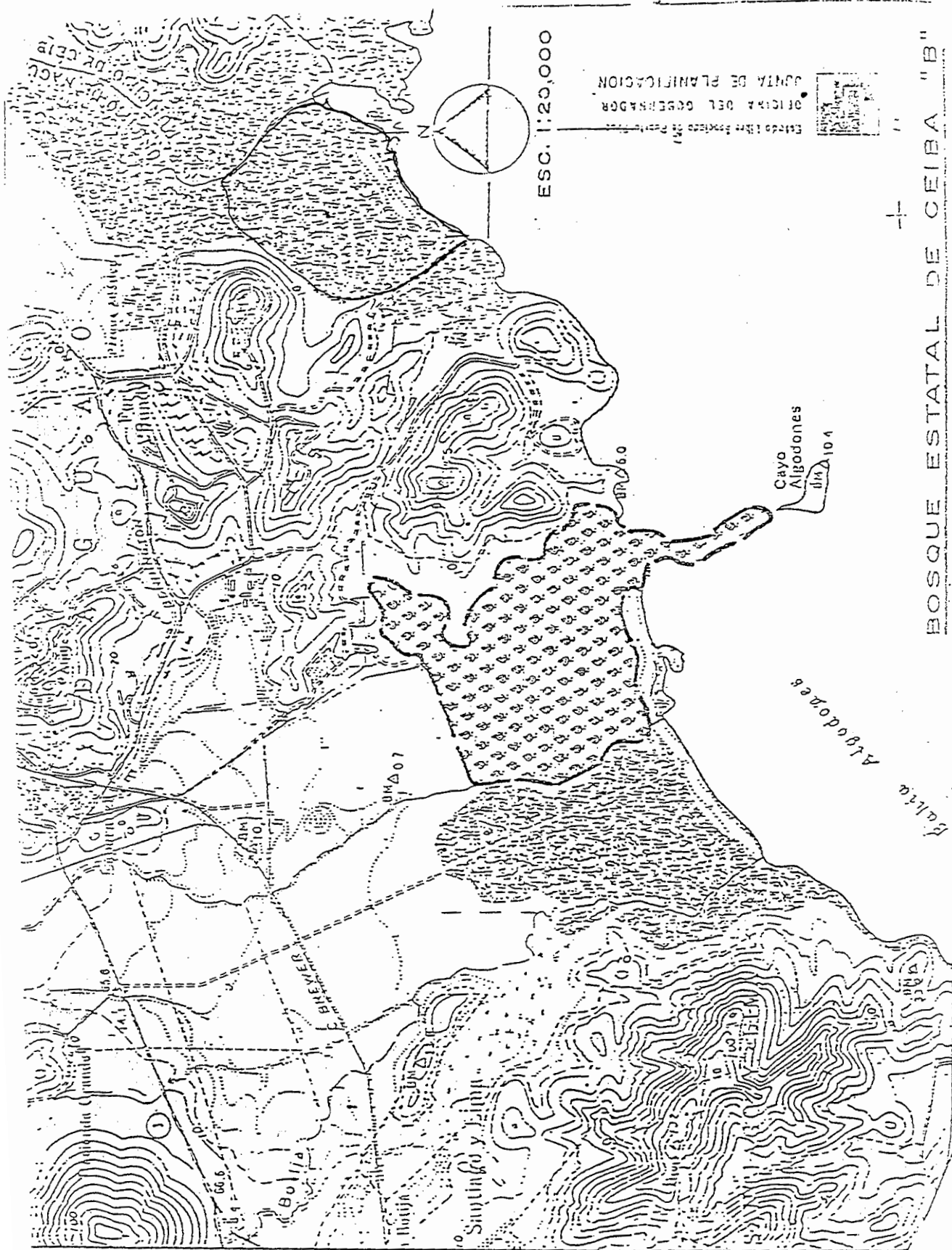



 ESC. 1:100,000

BOSQUE ESTATAL DE CEIBA "A" y "



BOSQUE ESTATAL DE CEIBA "A"



ESC. 1:20,000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CENSAJERO
COMISIÓN DE PLANTACIONES

BOSQUE ESTATAL DE CEIBA "B"

Cayo Algodones
104

Balsa Algodones

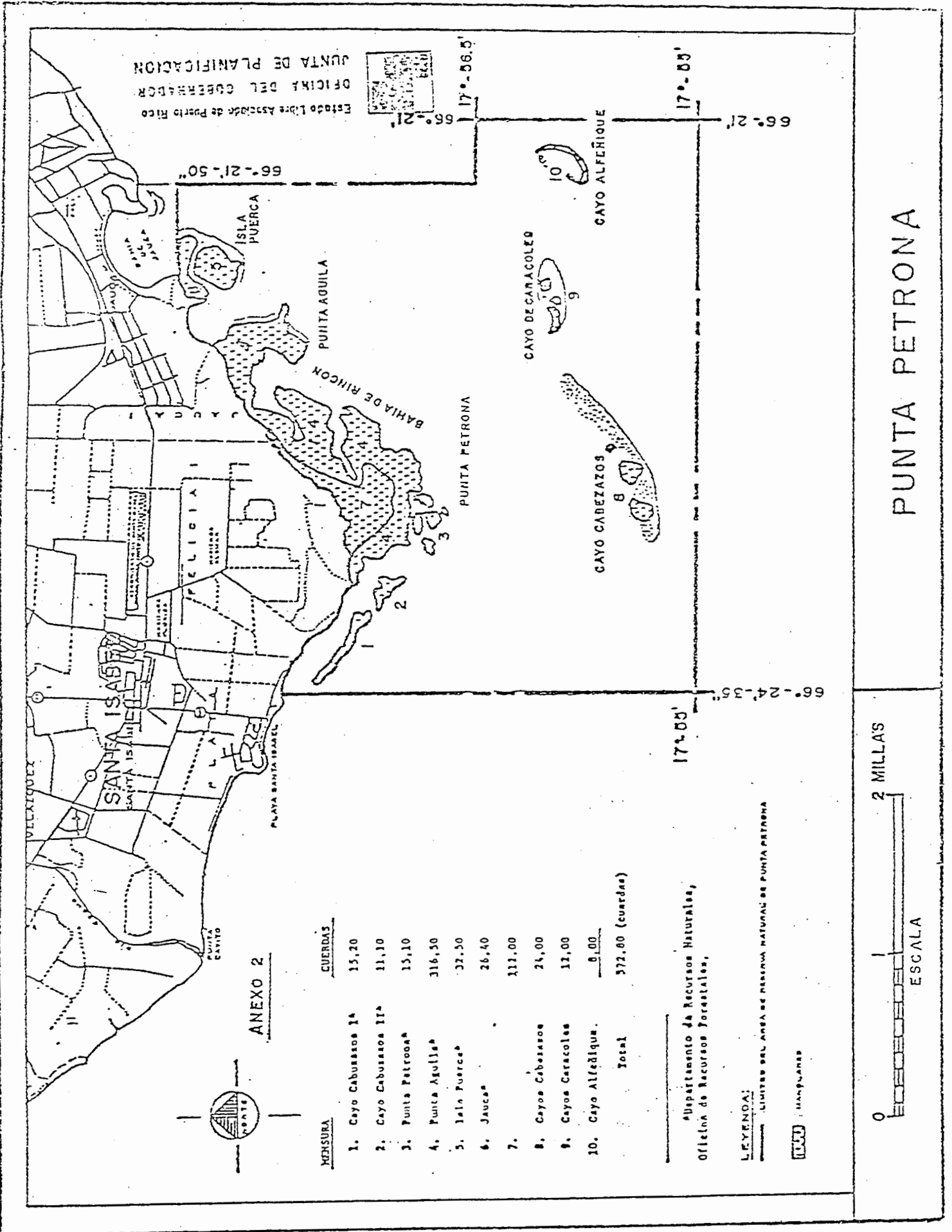
Sancti Spiritus y Balsa

Bollita

107

104

104

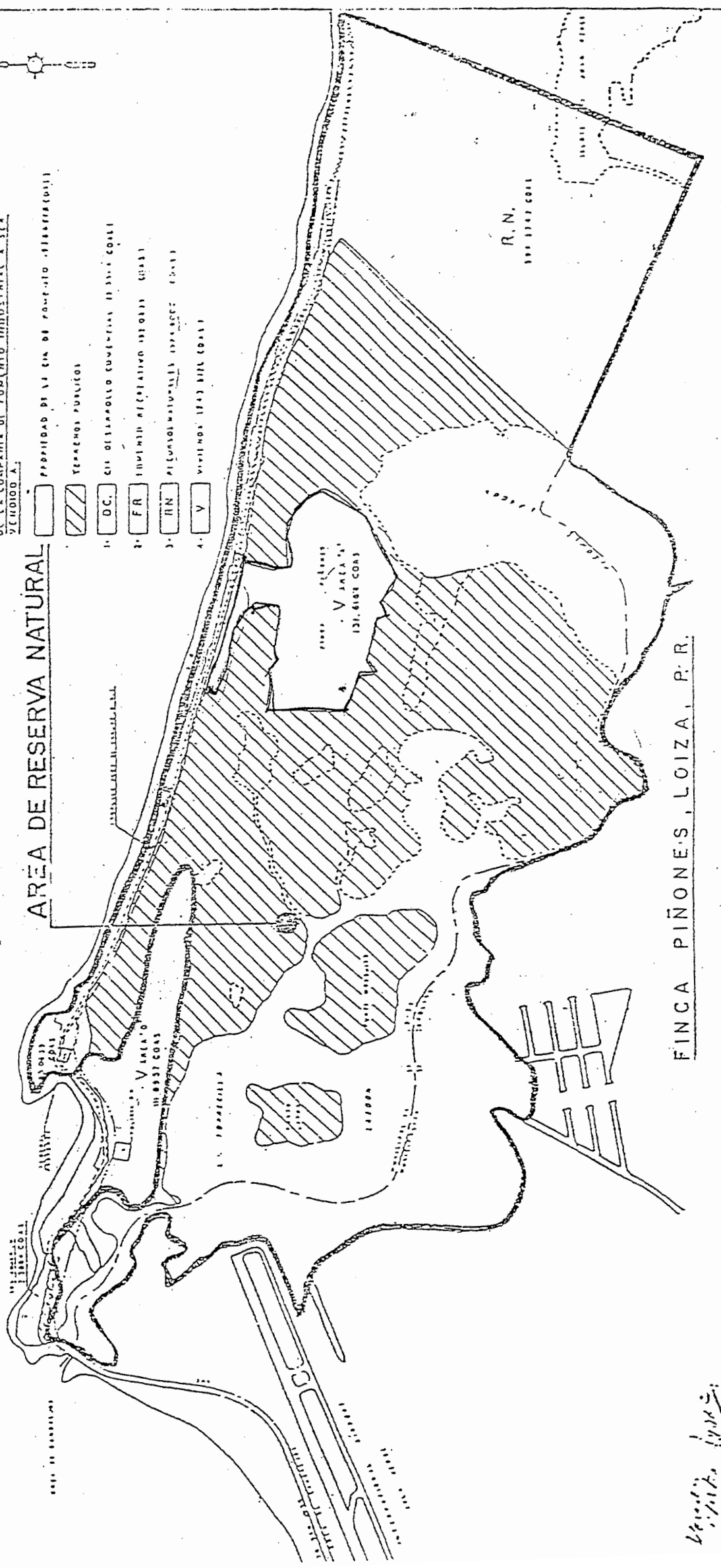


DISTRIBUCION, PROPIEDAD DE LA FINCA DE FOMENTO INDUSTRIAL A SEA
DE LA COMPANIA DE FOMENTO INDUSTRIAL A SEA
VENIDIO A.

A F E I S W T I C O C E A M

AREA DE RESERVA NATURAL

- PROPIEDAD DE LA FINCA DE FOMENTO INDUSTRIAL
- TERRENOS PUBLICOS
- 1- DC. CIL DESARROLLO CONVENTUAL INDUSTRIAL
- 2- FR. INDEMNIZACION INDUSTRIAL (CASA)
- 3- IN. ALGUNOS INDUSTRIALES (CASA)
- 4- V. VIVIENDAS 1943 (CASA)



FINCA PINONES, LOIZA, P.R.

Handwritten signature or initials

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Tercera Extensión a la
Resolución PU-002
(Designación de Áreas
De Reserva Natural)**

Junta de Planificación

22 de enero de 1980

Sectores que atiende:

**Arrecifes de Guayama
Caja de Muertos
Boquerón
Laguna Joyuda
Arrecifes de la Cordillera**

Tercera Extensión a la
Resolución P.U. - 002

APROBANDO LA DESIGNACION DE AREAS DE RESERVA NATURAL

- POR CUANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO : En los planes de usos de terreno se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales; de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO : La Junta de Planificación está conciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO : La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO : El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de

- la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978
- POR CUANTO : La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas.
- POR CUANTO : La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO : El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde julio 12 de 1978;
- POR CUANTO : En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO : Ninguno de los puntos aclaratorios incluidos en la Resolución PU-002, afecta o concierne a la designación de Areas de Reserva Natural;
- POR CUANTO : Las siguientes áreas: (1) Arrecifes de la Cordillera (2) Caja de Muertos, (3) Arrecifes de Guayama, (4) Bosque Natural de Boquerón y (5) Laguna de Joyuda, están incluidas en las 26 áreas a ser designadas Area de Reserva Natural en el documento aprobado mediante la Resolución PU-002 de la Junta de Planificación;
- POR CUANTO : La tenencia de las áreas que se delimitan en el anejo adjunto, es pública y pertenecen a distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no afecta en modo alguno a personas ó entidades privadas y/o particulares;
- POR CUANTO : Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

POR TANTO

: La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve: ⁵⁴ Aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales para Designar las mencionadas Areas de Reserva Natural, cuyos límites se muestran en los mapas incluidos en el anejo que forma parte de esta Resolución.

CERTIFICO

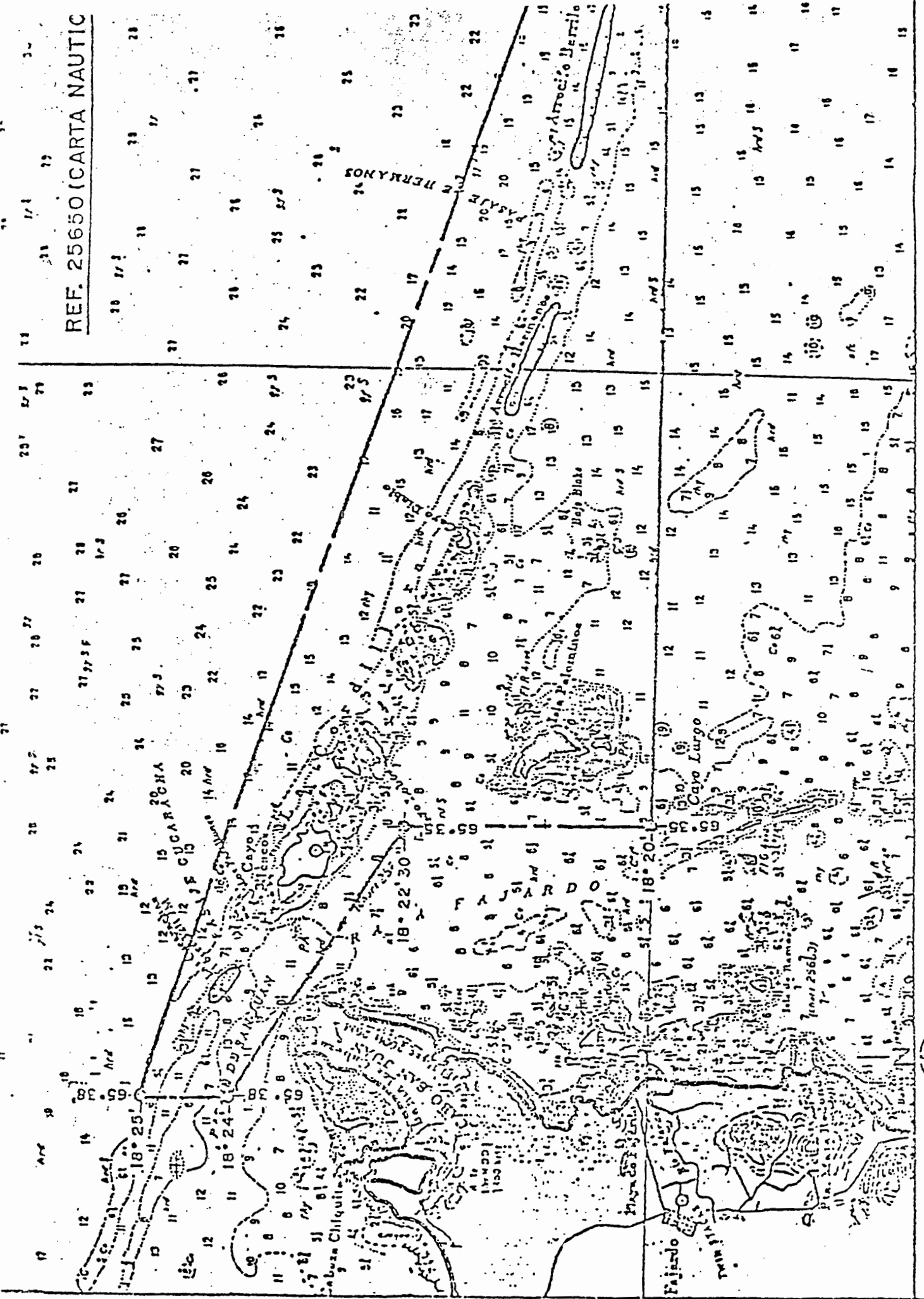
: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 2 de enero de 1980 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico. ENE. 22 1980

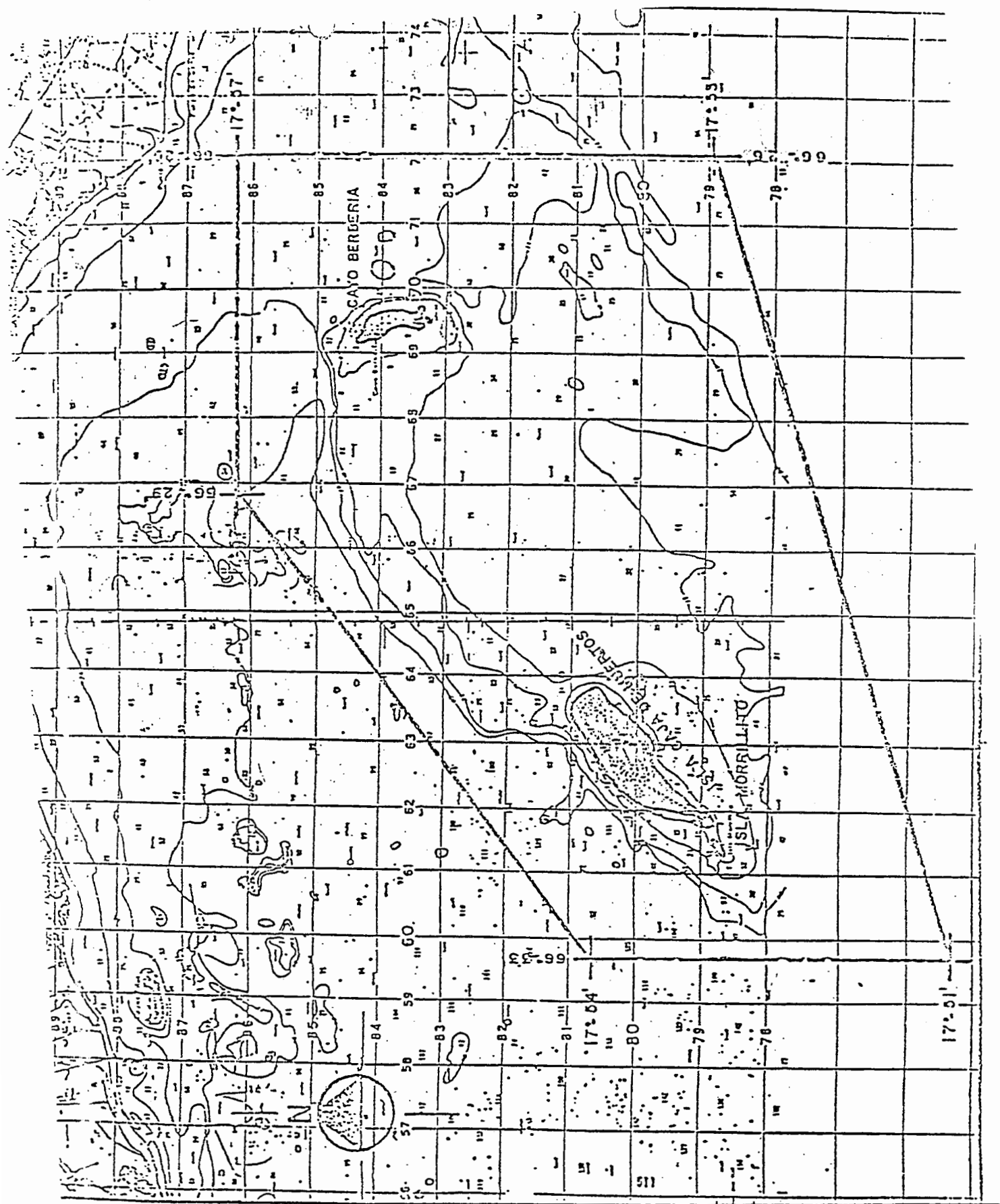
TERESA BIAGGI LUGO
SECRETARIA

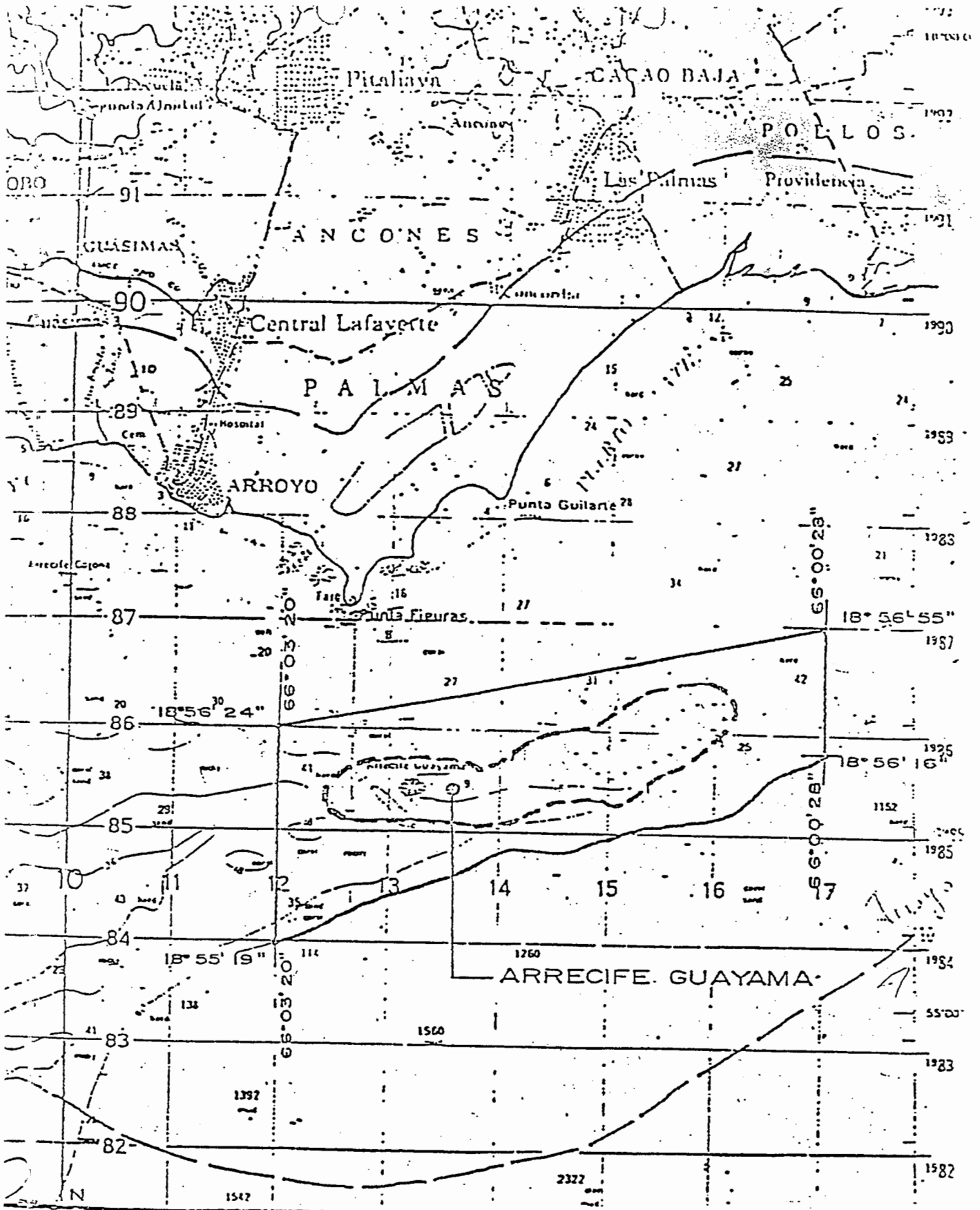
Olivia L. Cortés

POR: SUBSECRETARIA

REF. 25650 (CARTA NAUTIC)

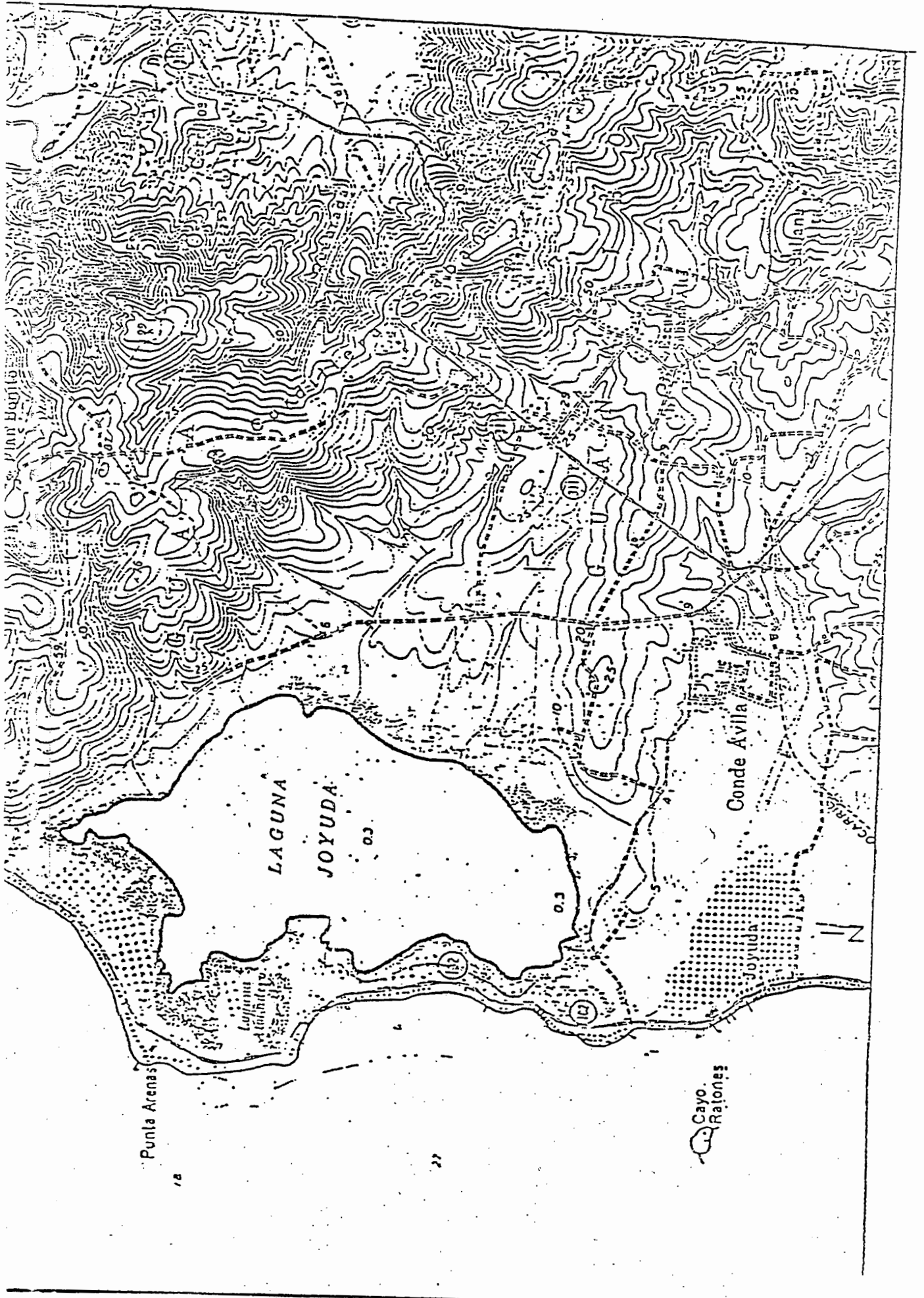






RESERVA DE ARRECIFES DE GUAYAMA

SC 1:50,000



COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Extensión a la
Resolución PU-002
(Designación del Área de Reserva
Natural del Río Espíritu Santo)**

Junta de Planificación

21 de febrero de 1985

Sector que atiende:

Río Espíritu Santo


Extensión a la
Resolución P.U. - 002

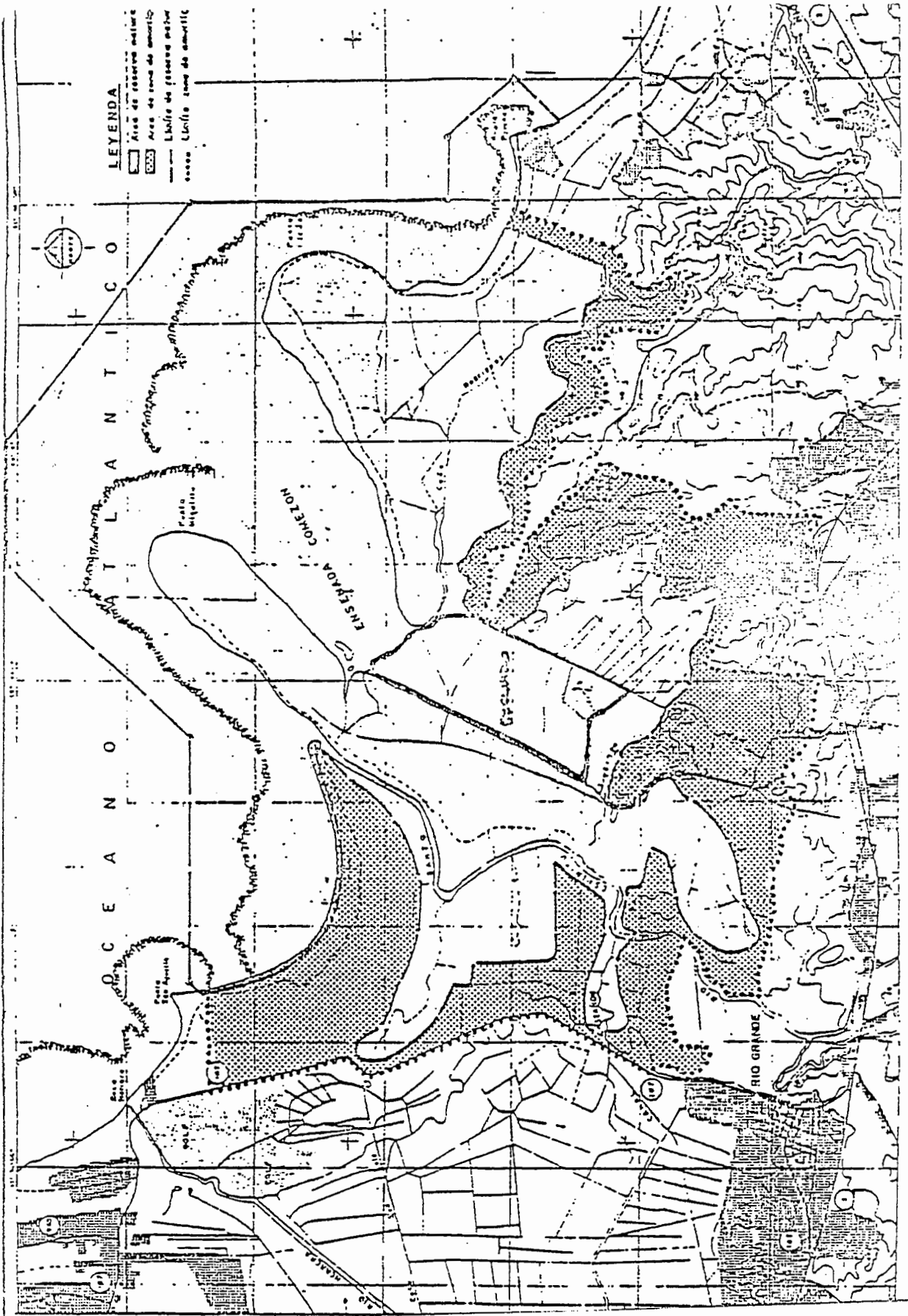
APROBANDO LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL DEL
RIO ESPIRITU SANTO

- POR CUANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO : En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO : La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO : La reserva del Río Espíritu Santo es uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, ecológico y ambiental y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;

- POR CUANTO : El Departamento de Recursos Naturales preparó, revisó y 63 adoptó el propuesto Programa de Manejo de La Zona Costanera de Puerto Rico, del cual forma parte La Reserva Natural del Río Espíritu Santo. —
- POR CUANTO : La Junta de Planificación resolvió aprobar el "Programa de Manejo de La Zona Costanera de Puerto Rico" en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO : El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de La Zona Costanera el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO : En el Programa de Manejo aprobado se incluye clara y específicamente entre las 26 áreas recomendadas para ser designada como Areas de Reserva Natural la del Río Espíritu Santo cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO : El Departamento de Recursos Naturales ha recomendado a La Junta de Planificación que se designe el Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y una Zona de Amortiguamiento;
- POR CUANTO : Las características físicas, ecológicas, geográficas, y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area del Río Espíritu Santo ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;
- POR TANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve: Aprobar la Designación del Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y su Zona de Amortiguamiento según sometido por el Departamento de Recursos Naturales en su estudio fechado en agosto de 1982 y sometido a esta Junta el 22 de junio de 1984. Dichas áreas están identificadas en el Mapa Topográfico que forma parte de esta Resolución.

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada FED. 1 1 1985 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy FED. 2 1 1985


Edgar R. Lebrón Rivera
Subsecretario



ENTE DE INFORMACION:
 PLEMENTO TECNICO
 RECURSOS NATU...

DEL PUEBLO DE LA
 RESERVA NATURAL RIO GRANDE
 DE...

RESERVA NATURAL RIO ESPERITU SANTO

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Sexta Extensión a la
Resolución PU-002
(Designación del Área de Reserva
Natural Bosque Estatal de Guánica)**

Junta de Planificación

16 de octubre de 1985

Sector que atiende:

Bosque Estatal de Guánica

16 de octubre de 1985

Sexta Extensión a la
Resolución P.U.-002

DESIGNANDO AREA DE RESERVA NATURAL
AL BOSQUE ESTATAL DE GUANICA

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO: La Reserva Natural del Bosque Estatal de Guánica es un área única tanto por sus recursos de valor ecológico, ambiental y científico, así como por sus monumentos históricos y sus yacimientos arqueológicos. Esta área es el mejor ejemplo de un bosque sub-tropical en Puerto Rico y uno de los hábitáculos más importantes de la isla;

Sexta Extensión a la
Resolución P.U.-002

- POR CUANTO: La Reserva Natural del Bosque Estatal de Guánica está constituida por dos segmentos, localizados al este y oeste de la Bahía de Guánica, los Cayos de Caña Gorda y arrefices adyacentes con cabida aproximada de 9,944.52 cuerdas;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" del cual forma parte la Reserva Natural del Bosque de Guánica. Este documento fue presentado en vistas públicas, en conjunto con la Junta de Planificación, los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió adoptar el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución P.U.-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el Programa de Manejo se incluye clara y específicamente entre las veintiséis (26) áreas recomendadas para ser designada como Area de Reserva Natural la del Bosque Estatal de Guánica, cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas, y el valor social, ambiental y arqueológico de los recursos existentes en el Area del Bosque Estatal de Guánica ameritan su conservación y preservación a tono con los "Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos" adoptados por Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobados por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

Sexta Extensión a la
Resolución P.U.-002

POR CUANTO: La tenencia de los terrenos que comprenden el Bosque Estatal de Guánica, pertenece al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y están bajo la jurisdicción y administración del Departamento de Recursos Naturales.

POR TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve:
DESIGNAR los terrenos públicos comprendidos en el Bosque Estatal de Guánica como Area de Reserva Natural, según fue sometido por el Departamento de Recursos Naturales en su estudio fechado en septiembre de 1981, revisado posteriormente y sometido a esta agencia el 2 de octubre de 1985; cuyos límites se muestran en el mapa que se hace formar parte de esta resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 16 de octubre de 1985, y para su conocimiento y uso general expido a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy

RUTH A. RODRIGUEZ
Secretaria

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Octava Extensión
Resolución P.U-002
(Designación de Áreas
De Reserva Natural)**

Junta de Planificación

29 de enero de 1986

Sectores que atiende:

Las Cabezas de San Juan

OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

29 de enero de 1986

Octava Extensión
Resolución P.U. 002

DESIGNANDO AREA DE RESERVA NATURAL EL
AREA CONOCIDA COMO CABEZAS DE SAN JUAN, EN FAJARDO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por el desarrollo económico, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio

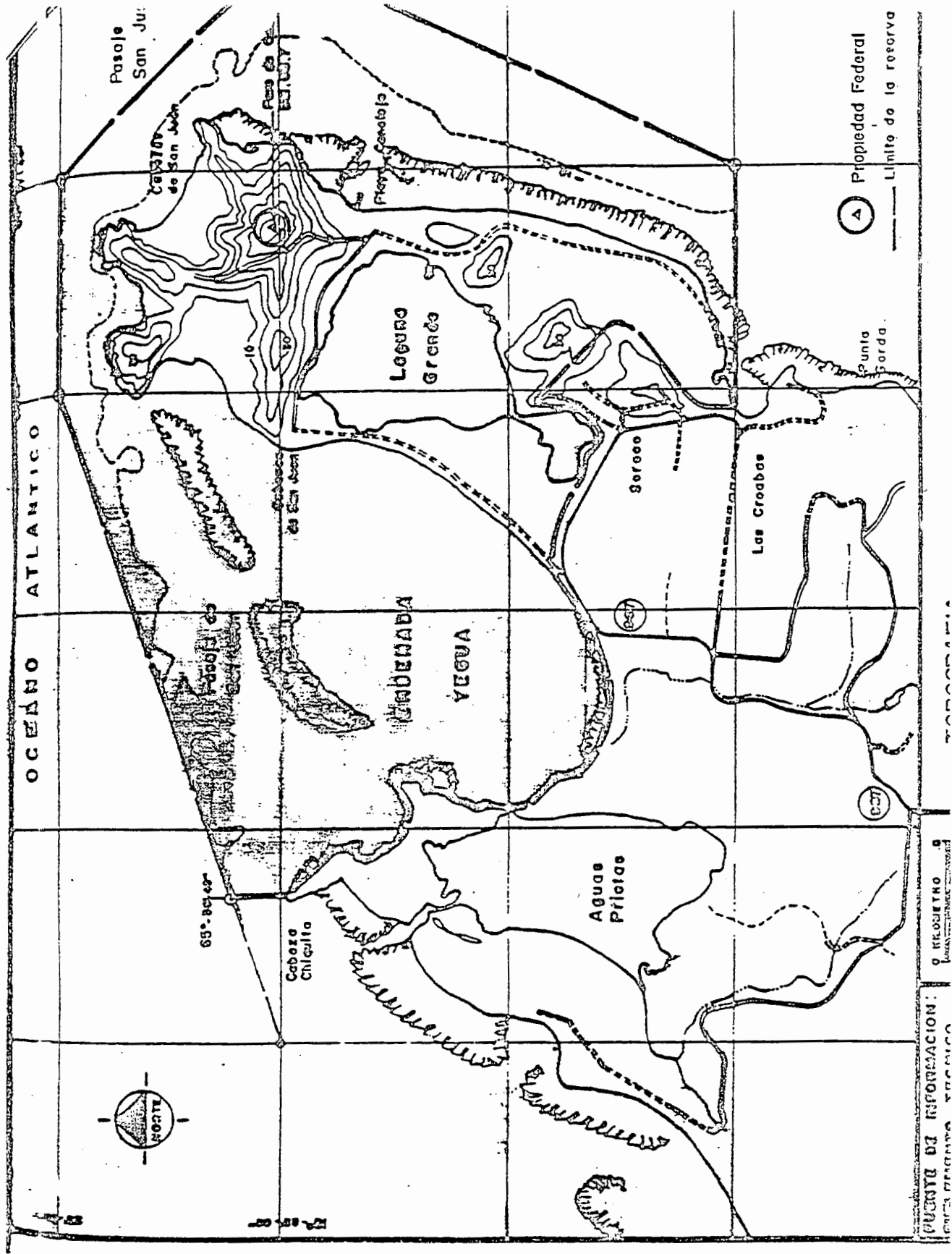
científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;

- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución P.U.-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Cabezas de San Juan en Fajardo había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales somete una petición para que se declare como Area de Reserva Natural el área conocida como Cabezas de San Juan que comprende una extensión de terrenos al norte del pueblo de Fajardo así como una porción del litoral marítimo cercano en el municipio de Fajardo;

-3-

- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;
- POR CUANTO: La tenencia de los terrenos que comprenden el área de Cabezas de San Juan son propiedad del Estado Libre Asociado a excepción de los terrenos del faro y la estación de señales (LORAN) que pertenecen al Fideicomiso de Conservación;
- POR TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve DESIGNAR como Area de Reserva Natural, los terrenos públicos comprendidos en el área conocida como Cabezas de San Juan, cuyos límites se señalan en el mapa anejo que forma parte de esta Resolución;
- CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 29 de enero de 1986, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy


RUTH A. RODRIGUEZ
SECRETARIA



PUNTO DE INFORMACION:
 PARA OBTENER INFORMACION
 5 KILOMETROS

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Novena Extensión a la
Resolución P.U-002
(Designación del Área de Reserva
Natural Isla de Mona y Monito)**

Junta de Planificación

4 de junio de 1986

**Sectores que atiende:
Islas de Mona y Monito**

Novena Extensión a la
Resolución P.U.-002

DESIGNANDO AREA DE RESERVA NATURAL
EL SISTEMA NATURAL COMPRENDIDO POR
LAS ISLAS DE MONA Y MONITO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución Número PU-002;

AD

Novena Extensión a la
Resolución P.U.-002

- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde julio 12 de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las veintiseis (26) áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Sistema Natural Comprendido por las Islas de Mona y Monito había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera;
- POR CUANTO: La Isla de Mona tiene un área de 14,043 cuerdas y Monito tiene un área de 40 cuerdas. Ambas Islas son propiedad del Gobierno de Puerto Rico y están bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales.
- POR CUANTO: Ambas Islas han sido identificadas como habitats críticos para especies en peligro de extinción. Además, se han encontrado yacimientos arqueológicos y artefactos del período pre-colombino y el período colonial. Lo anteriormente expuesto ha contribuido a que el Departamento de Recursos Naturales desee establecer en Mona un Centro para la Educación Ambiental y para la investigación científica.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales somete una petición para que se declare como Area de Reserva Natural El Sistema Natural Comprendido por las Islas de Mona y Monito, localizadas en la Latitud 18°-3-8' Norte y la Longitud 67° 51-57' Oeste o 46 millas al Suroeste de Mayaguez (Mona) y Monito que está localizada en la Latitud 18°10' Norte y la Longitud 67° 57'0, tres millas al Noreste del Cabo Barrionuevo, el sitio más cercano de Mona.

Novena Extensión a la
Resolución P.U.-002

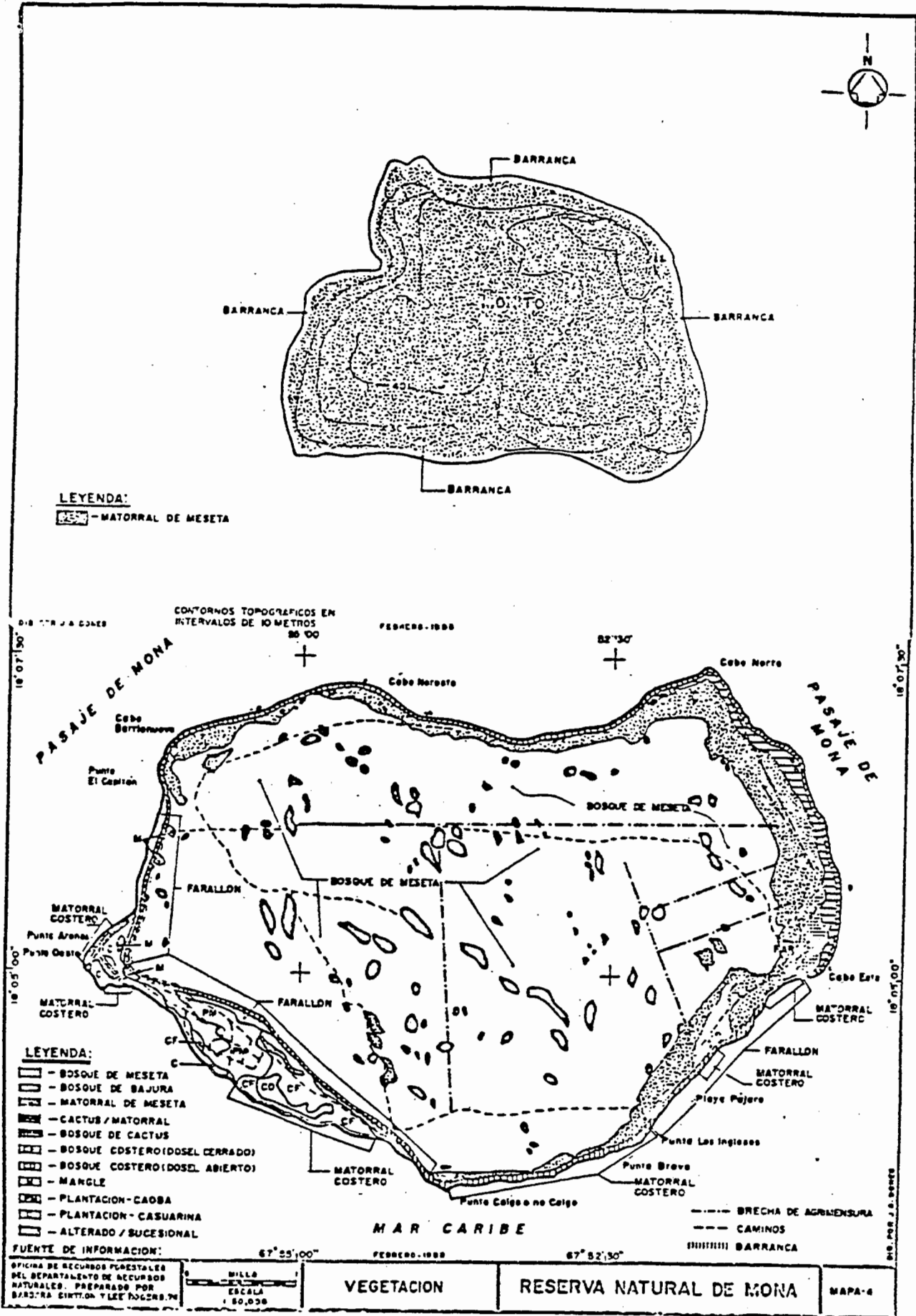
POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas ameritan su conservación y preservación, conforme con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, adoptado por Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

POR TANTO: La Junta de Planificación RESUELVE APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales para designar como Area de Reserva Natural el Sistema Natural Comprendido por las Islas de Mona y Monito, cuyos límites se muestran en los mapas incluidos en el anejo que forma parte de esta Resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 4 de junio de 1986, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy ~~4~~ 4 1986

Junio 4 1986


RUTH A. RODRIGUEZ
Secretaria



COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Décima Extensión
Resolución P.U-002
(Designación del Área de Reserva
Natural Pantano, Bosque de
Pterocarpus, Lagunas Mandry y
Santa Teresa)

Junta de Planificación

22 de septiembre de 1986

Sector que atiende:
Pantano, Bosque de Pterocarpus,
Lagunas Mandry y Santa Teresa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Décima Extensión
Resolución P.U. 002

DESIGNANDO AREA DE RESERVA NATURAL EL AREA CONOCIDA COMO
EL PANTANO, BOSQUE DE PTEROCARPUS Y LAGUNAS MANDRY
Y SANTA TERESA EN HUMACAO

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);

POR CUANTO: En los planes de usos de terreno se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;

POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por el desarrollo económico, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;



- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución P.R.-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Areas de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;



- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Pantano y Bosque de Pterocarpus habia sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales somete una petición para que se declare como Area de Reserva Natural el propuesto Segmento de Humacao del Sistema Nacional de Reservas para Investigaciones Estuarinas de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Dicho segmento comprende las áreas conocidas como Pantano y Bosque de Pterocarpus, las Lagunas Mandri y Santa Teresa, una extensión de terrenos al Este del núcleo urbano, así como una porción del litoral marítimo.
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;
- POR CUANTO: La tenencia de los terrenos que comprende el área está repartida entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y propietarios privados.
- POR TANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve DESIGNAR como Area de Reserva Natural el Segmento de Humacao. El Cual comprende las áreas conocidas como el Pantano y Bosque de Pterocarpus, Lagunas Mandri y Santa Teresa, así como la zona de amortiguamiento cuyos límites se señalan en el mapa anejo que forma parte de

esta Resolución condicionado a que en un período de un año a partir de la notificación, el Departamento de Recursos Naturales presente a la Junta de Planificación un programa de adquisición de las propiedades privadas incluidas en esta designación que identifique propiedades, por ciento de afectación y fecha de adquisición y costo de las mismas.

CERTIFICO:

Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 4 de junio de 1986, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy SET. 22 1986


Ruth A. Rodríguez
Secretaria

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Primera Enmienda a la
Segunda Extensión a la
Resolución P.U-002
(Extensión a los terrenos del área
natural de La Parguera)**

Junta de Planificación

15 de enero de 1986

**Sector que atiende:
La Parguera**

15 de enero de 1986

Primera Enmienda a la
Segunda Extensión a la
Resolución P.U.-002

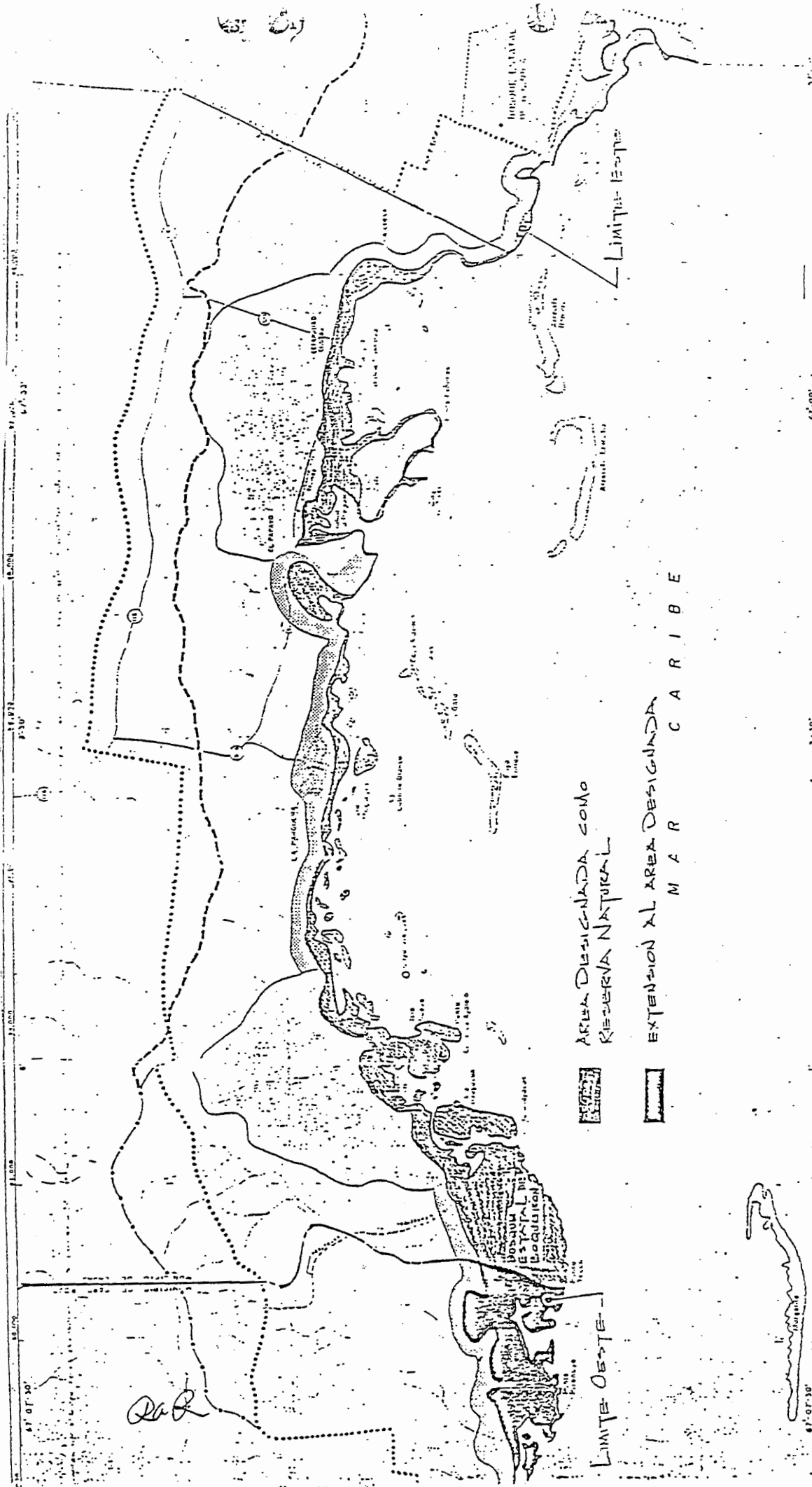
APROBANDO UNA EXTENSION AL AREA
DE RESERVA NATURAL DESIGNADA DE LA PARGUERA

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por el desarrollo económico, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;

- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: El Area Natural conocida como La Parguera había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera y designada como área natural desde el 20 de septiembre de 1979, mediante Resolución PU-002 Segunda Extensión, de la Junta de Planificación;

- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales somete una enmienda de los límites anteriormente aprobados ampliando el área de la reserva por el este hasta Punta Jorobado colindando con el Bosque Estatal de Guánica y por el oeste hasta el último islote de manglar en Punta Pitahaya, cubriendo un segmento del Bosque Estatal de Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo;
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;
- POR TANTO: La Junta de Planificación resuelve aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales para designar esta Extensión a los terrenos del Area Natural designada de La Parguera, cuyos límites se muestran en los mapas incluidos en el anejo que forma parte de este Resolución. Se excluye de adopción la zona de amortiguamiento propuesta por el Departamento de Recursos Naturales.
- CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de enero de 1986 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy


RUTH A. RODRÍGUEZ
SECRETARIA



AREA DESIGNADA COMO
RESERVA NATURAL

EXTENSION AL AREA DESIGNADA
M A R C A R I B E

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL DEL
SUROESTE-SECTOR LA PARGUERA
ZONA DE AMBITO MUNICIPAL

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL
CORTEZA DE FORMACION
ZONA DE AMBITO MUNICIPAL

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL
CORTEZA SUBGRAFICA
AREA PLANEADA PARA RESERVA DE
BIOSFERA

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL
CORTEZA SUBGRAFICA
AREA PLANEADA PARA RESERVA DE
BIOSFERA

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL
CORTEZA SUBGRAFICA
AREA PLANEADA PARA RESERVA DE
BIOSFERA

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL
CORTEZA SUBGRAFICA
AREA PLANEADA PARA RESERVA DE
BIOSFERA

AREA DE PLANIFICACION ESPECIAL
CORTEZA SUBGRAFICA
AREA PLANEADA PARA RESERVA DE
BIOSFERA

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Undécima extensión a la
Resolución P.U-002
(Designación del Área de Reserva
Natural de Hacienda la Esperanza)**

Junta de Planificación

20 de mayo de 1987

**Sector que atiende:
Hacienda la Esperanza**

Undécima Extensión a la
Resolución P.U. - 002

APROBANDO LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL
HACIENDA LA ESPERANZA EN MANATI

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico esta facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;

- 2 -

Undécima Extensión a la
Resolución P.U. - 002

- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestro recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el Documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: El documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Areas de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;

- 3 -

Undécima Extensión a la
Resolución P.U. - 002

- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Hacienda La Esperanza había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales ha recomendado a la Junta de Planificación que designe Area de Reserva Natural la Hacienda La Esperanza y una Zona de Amortiguamiento;
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area de la Hacienda La Esperanza ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;
- POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural Hacienda La Esperanza, es pública y pertenece a distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no afecta en modo alguno a personas o entidades privadas/o particulares, ya que se excluyeron terrenos privados;
- POR TANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve:
APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales, designando Area de Reserva Natural la Hacienda La Esperanza y su Zona de Amortiguamiento, cuyos límites son el Océano Atlántico al norte, el

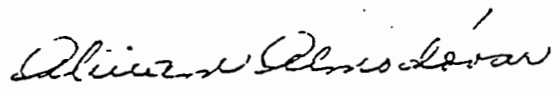


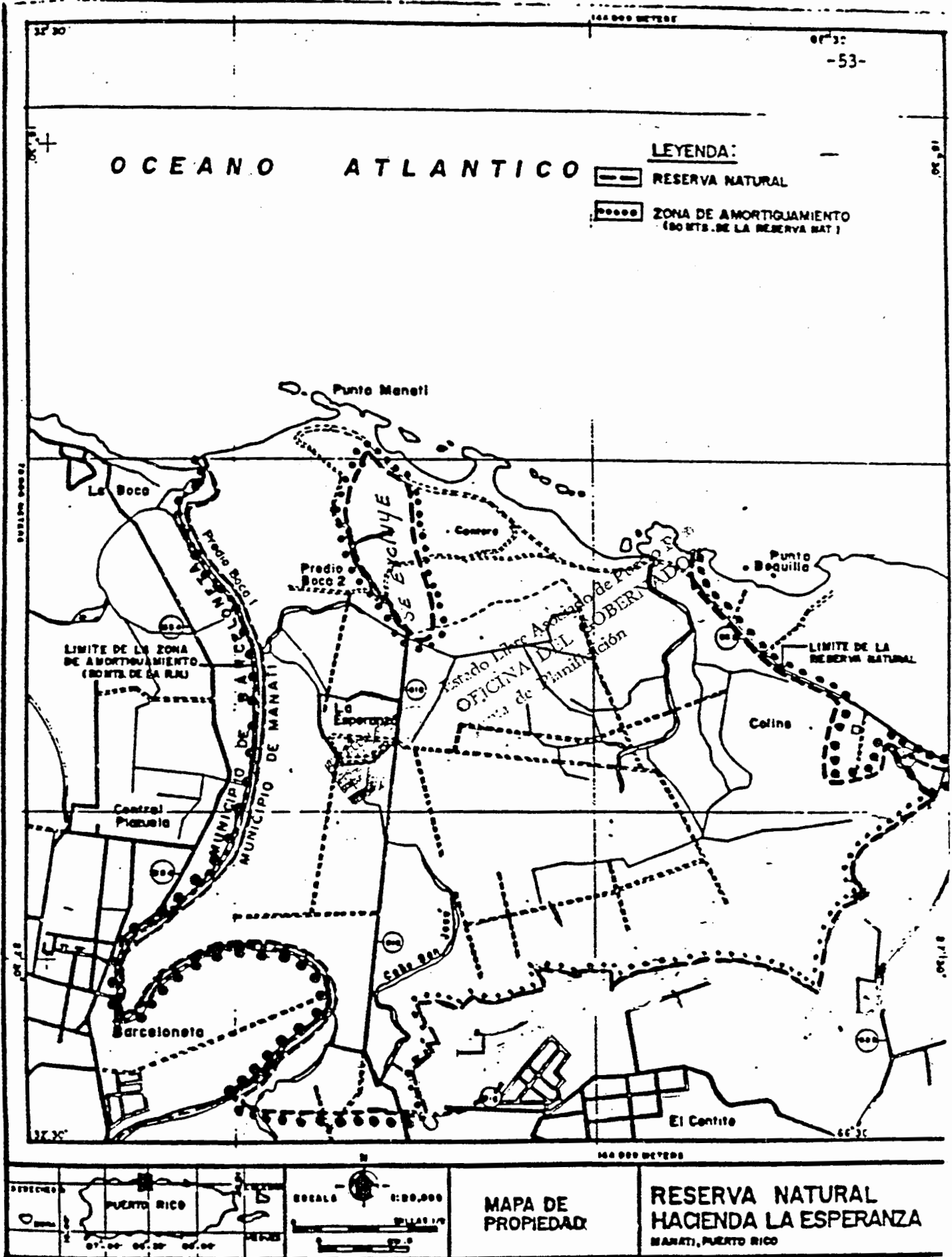
Undécima Extensión a la
Resolución P.U. - 002

Río Grande de Manatí al oeste y propiedades privadas
al sur y al oeste, y que cuyos límites se muestran
en el mapa incluido en el anejo que forma parte de
esta Resolución;

CERTIFICO : Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolu-
ción adoptada por la Junta de Planificación de
Puerto Rico, en su reunión celebrada el 3 de marzo
de 1987 y para su conocimiento y uso general expido
la presente copia bajo mi firma y sello oficial de
la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy

MAY 20 1987


MIRIAM ALMODOVAR
SECRETARIA



da

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Decimoquinta Extensión a la
Resolución P.U-002
(Designación del Área de Reserva
Natural)**

Junta de Planificación

1 de julio de 1989

**Sector que atiende:
Bahías Bioluminiscentes de
Vieques**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Décimoquinta Extensión
a la Resolución P.U.-002

APROBANDO LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL
BAHIAS BIOLUMINISCENTES DE VIEQUES

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los

Décimoquinta Extensión
a la Resolución P.U.-002

-2-

sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.

- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero, y el 10 y 15 de febrero de 1978.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978.

Décimoquinta Extensión
a la Resolución P.U.-002

-3-

- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Areas de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente.
- POR CUANTO: El área natural conocida como Bahías Bioluminiscentes de Vieques había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales ha recomendado a la Junta de Planificación que designe Area de Reserva Natural las Bahías Bioluminiscentes de Vieques y una Zona de Amortiguamiento.
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area de Bahías Bioluminiscentes de Vieques ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977.
- POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural Bahías Bioluminiscentes de Vieques, es pública y pertenece a distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no afecta en modo alguno a personas o entidades privadas o ya que se excluyeron terrenos privados.
- POR TANTO : La Junta de Planificación resuelve:
Aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales, designando Area de Reserva Natural las

Décimoquinta Extensión
a la Resolución P.U.-002

-4-

Bahías Bioluminiscentes de Vieques, cuyos límites son:

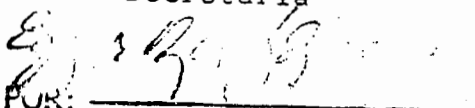
1. por el extremo oeste, se extiende hasta el poblado Esperanza, específicamente con el complejo incluyendo el Cayo Real,
2. por el extremo norte, se extiende hasta la Carretera Estatal Núm. 997,
3. por el extremo este, se extiende hasta donde comienzan los terrenos de la Marina de los Estados Unidos (Campamento García), y
4. por el extremo sur colinda con el Mar Caribe, extendiéndose hasta tres millas náuticas mar afuera;

y una Zona de Amortiguamiento de 100 metros de ancho a lo largo de la Carretera Estatal Número 997, la cual comprende terrenos públicos del Estado Libre Asociado, cuyos límites se muestran en el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta Resolución.

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 1ro. de junio de 1989 y para su conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy

JUL 1, 1989

Miriam Almodóvar
Secretaria


FOR: _____
SUBSECRETARIO

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Décima Novena Extensión a la
Resolución P.U-002
(Designación del Área de Reserva
Natural)**

Junta de Planificación

13 de abril de 1992

Sector que atiende:

Cueva del Indio

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Décima Novena Extensión de la
Resolución P.U. - 002

APROBANDO LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL
CUEVA DEL INDIIO EN ARECIBO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.

- POR CUANTO:** La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales preparó el Documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002.
- POR CUANTO:** El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO:** El documento aprobado incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Areas de Reserva Natural cuyos límites serían definidos posteriormente.

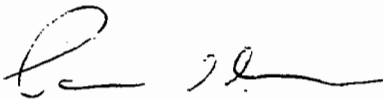
POR CUANTO: El Area Natural conocida como la Cueva del Indio había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales ha recomendado a la Junta de Planificación que designe Area de Reserva Natural la Cueva del Indio y su Zona de Amortiguamiento.

POR CUANTO: La Reserva Natural la Cueva del Indio, tiene características únicas por su localización geográfica, cultural, histórica, arqueológica y biológica del área. En la misma se encuentra la presencia de grabados rupestres de origen indígena. El reconocimiento de esta área amerita su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural la Cueva del Indio, es pública y el pueblo de Puerto Rico en general es dueño de estos predios y posee el derecho pleno del uso y disfrute de los mismos. La zona de amortiguamiento no es zona de la Reserva, sino que complementa su protección. La misma varía desde 40 a 23 metros, siguiendo el contorno del límite marítimo terrestre. En esta zona la tenencia de las propiedades es completamente privada por lo cual cualquier cambio en uso tendría que ser solicitado ante la Junta de Planificación, con endoso respectivo del Departamento de Recursos Naturales.

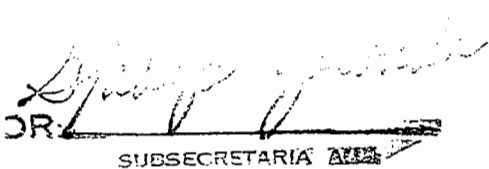
POR TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve: **APROBAR** la solicitud del Departamento de Recursos Naturales, designando Area de Reserva Natural la Cueva del Indio y su Zona de Amortiguamiento cuyos limites son: por el Norte con el Océano Atlántico extendiéndose hasta tres millas náuticas mar afuera, por el extremo Este, se extiende hasta el punto 98 del limite de la zona marítimo terrestre, al Oeste se extiende hasta el punto 57 del limite de la zona marítimo terrestre, y al Sur se extiende desde el limite marítimo terrestre hasta el limite de la zona de amortiguamiento según el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta Resolución.



**PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE**

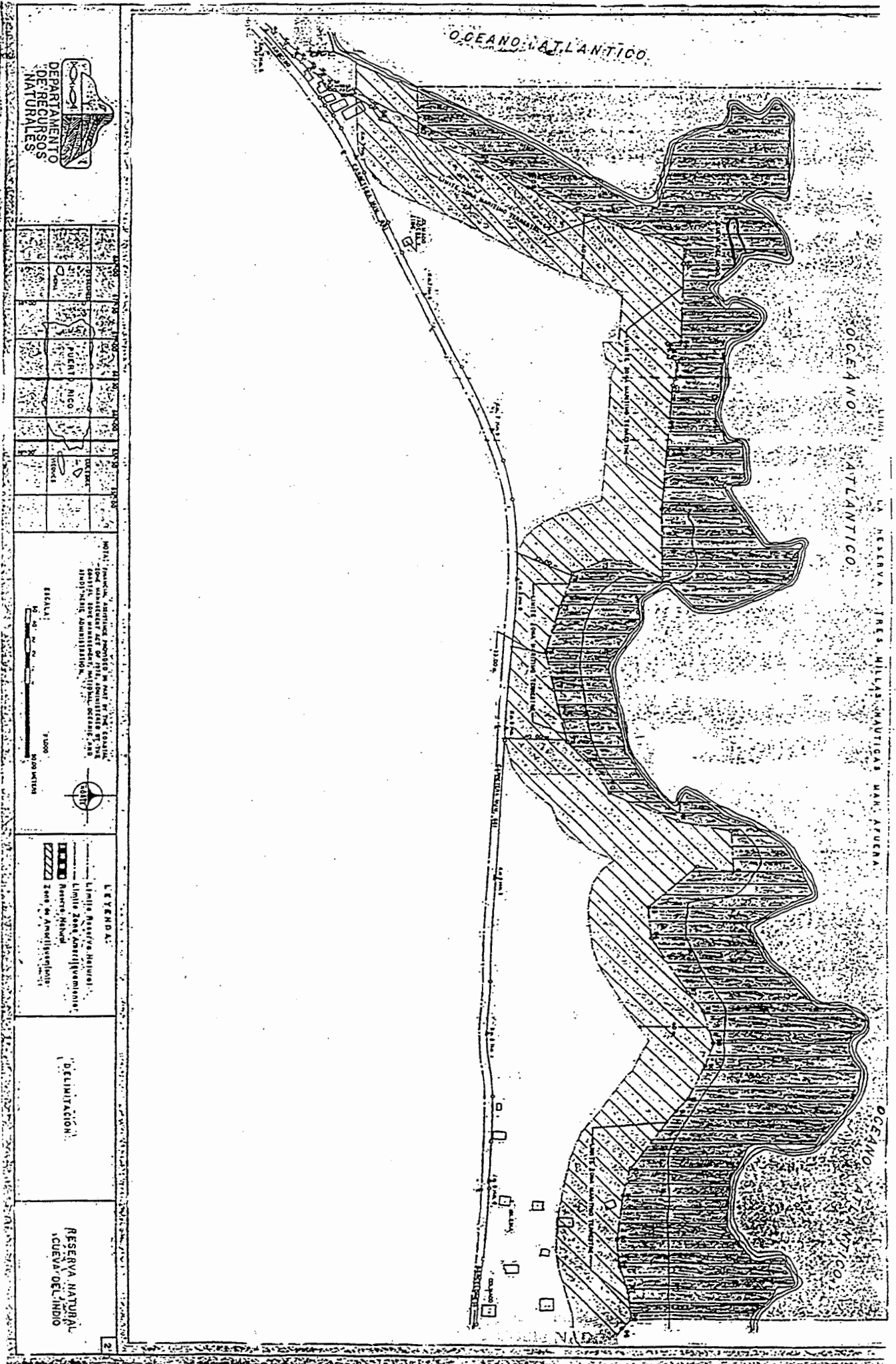
CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 11 de marzo de 1992 y para su conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy

APR 13 1992



**GRIZZETTE DAVILA
SECRETARIA**

SUBSECRETARIA **AME**



COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Vigésima Primera Extensión A la
Resolución P.U-002
(Designación del Área de Reserva
Natural)**

Junta de Planificación

5 de febrero de 1993

Sector que atiende:

Pantano Cibuco

Vigésima Primera Extensión
a la Resolución P.U. - 002

ADOPTANDO LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL
PANTANO CIBUCO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales. Estos planes serán utilizados con propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero, y el 10 y 15 de febrero de 1978;

Vigesima Primera Extension
A la Resolución P.U. - 002

POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;

POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió adoptar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002;

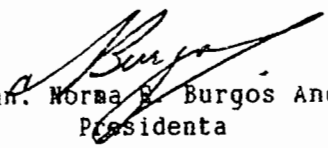
POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales ha recomendado a la Junta de Planificación que designe Area de Reserva Natural el Pantano Cibuco en Vega Baja;

POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en esta área, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural Pantano Cibuco, es pública y será transferida libre de costo de la Autoridad de Tierras al Departamento de Recursos Naturales, agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y no se afecta de modo alguno a personas o entidades privadas;

POR TANTO : La Junta de Planificación de Puerto Rico resuelve Adoptar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales, designando Area de Reserva Natural el Pantano Cibuco en el Municipio de Vega Baja. Esta contiene lagunas, pantanos y otros tipos de terrenos anegados localizados en el llano costanero del norte de Puerto Rico, y cuyos límites se señalan en el mapa anejo que forma parte de esta Resolución.


Plan. Norma E. Burgos Andújar
Presidenta

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 2 de diciembre de 1992, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy **FEB 5 1993**

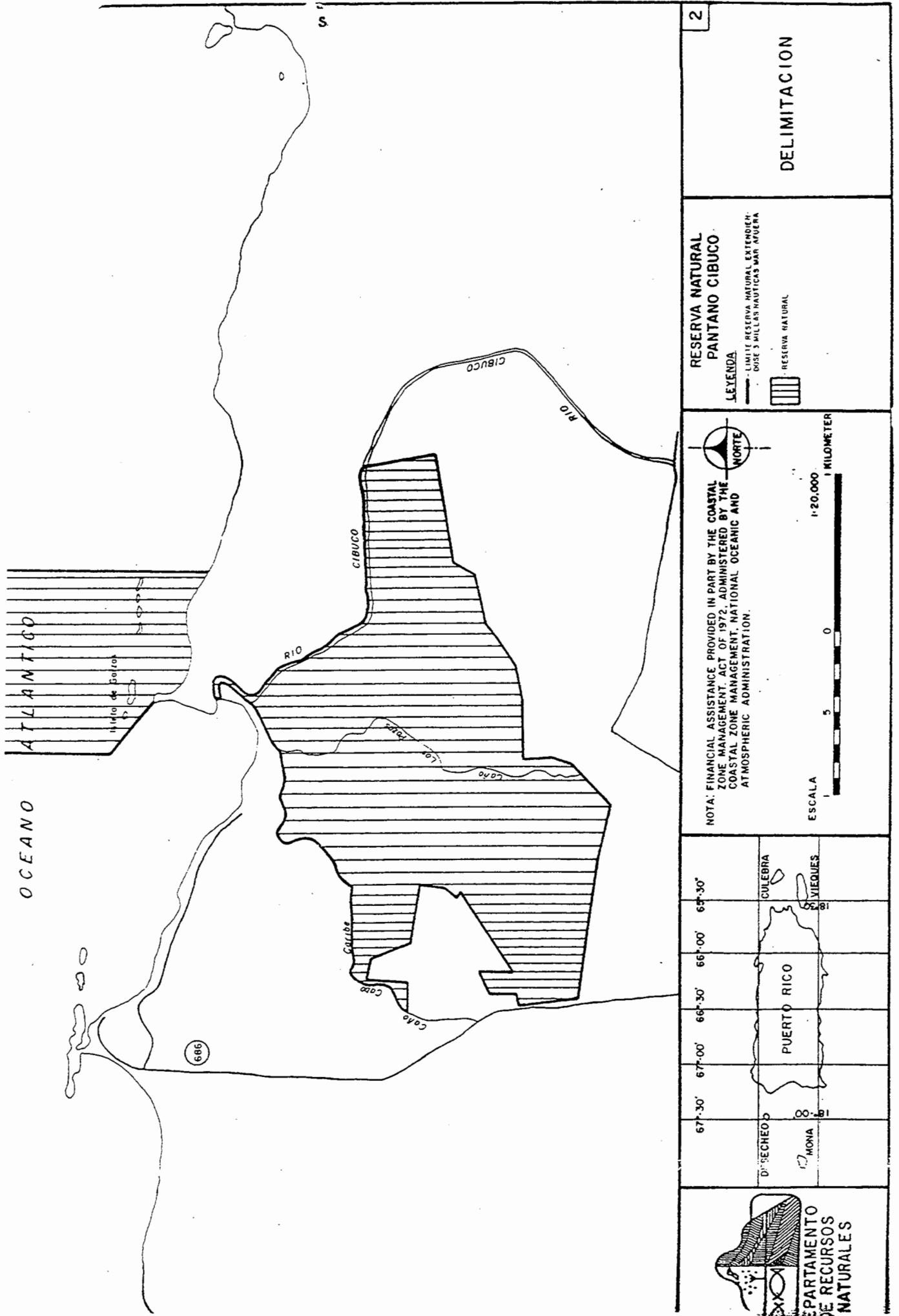


Figura 1. Delimitación de Puerto Rico
 SECRETARIA DEL GOBIERNO
 Oficina de Planificación

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Vigésima Sexta
Resolución P.U-002
(Enmienda al Área de Reserva
Natural de Río Espíritu Santo)

Junta de Planificación

23 de octubre de 1995

Sector que atiende:
Río Espíritu Santo

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Vigesima Sexta
Resolución P.U. - 002

ENMIENDA DE LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL
DEL RIO ESPIRITU SANTO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.

Vigesima Sexta
Resolución P.U. - 002
Pág. 2

- POR CUANTO: La Reserva del Río Espiritu Santo es uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, ecológico y ambiental y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó, revisó y adoptó el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, del cual forma parte la Reserva Natural del Río Espiritu Santo.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO: En el Programa de Manejo aprobado se incluye clara y específicamente entre las 26 áreas recomendadas para ser designadas como Areas de Reserva Natural la del Río Espiritu Santo cuyos límites serían definidos posteriormente.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales recomendó a la Junta de Planificación que se designara el Area de Reserva Natural del Río Espiritu Santo y una Zona de Amortiguamiento.
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas, y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area del Río Espiritu Santo ameritan su conservación y

Vigesima Sexta
Resolución P.U. - 002
Pág. 2

- POR CUANTO: La Reserva del Río Espíritu Santo es uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, ecológico y ambiental y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó, revisó y adoptó el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, del cual forma parte la Reserva Natural del Río Espíritu Santo.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO: En el Programa de Manejo aprobado se incluye clara y específicamente entre las 26 áreas recomendadas para ser designadas como Areas de Reserva Natural la del Río Espíritu Santo cuyos límites serían definidos posteriormente.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales recomendó a la Junta de Planificación que se designara el Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y una Zona de Amortiguamiento.
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas, y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area del Río Espíritu Santo ameritan su conservación y

Vigesima Sexta
Resolución P.U. - 002
Pág. 3

preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó la Designación del Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y su Zona de Amortiguamiento, según sometida por el Departamento de Recursos Naturales en su estudio fechado en agosto de 1982 y sometido a esta Junta el 22 de junio de 1984.

POR CUANTO: La Ley Núm. 121 del 1 de noviembre de 1994 ordenó a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a preparar un plan de manejo y reglamento especial para el sector de Punta Picúa, en armonía con las disposiciones aplicables a la zona comprendida en la designación de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y en armonía con el Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 17) y el Plan de Manejo de la Zona Costanera.

POR CUANTO: La Junta de Planificación celebró Vistas Públicas el día 3 de agosto de 1995, con el propósito de presentar lo siguiente.

1. Propuesto Plan y Reglamento Especial para el Sector Punta Picúa, localizado en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, y las posibles enmiendas que conlleva al Mapa de Zonificación Rural de Río Grande y al Area de

Reserva Natural del Río Espiritu Santo, según designada por la Junta de Planificación mediante la Extensión a la Resolución P.U.-002 del 11 de febrero de 1985. El Sector Punta Picuda se delimita por el norte con el Océano Atlántico, por el sur con varios montes y una extensión de la Carretera Estatal Núm. 968, por el este con terrenos aledaños a Punta Percha y por el oeste con la Ensenada Comezón.

El plan y reglamento especial presenta y describe las características y componentes del sector, la situación sobre los usos del terreno, y finalmente presenta los mecanismos de planificación y reglamentación propuesto, a través de distritos de zonificación especial y estrategias y guías de diseño para controlar las actividades y el futuro uso del terreno.

2. Propuesta enmienda al Area de Reserva Natural del Río Espiritu Santo, con el propósito de excluir de la reserva natural el área de Punta Miquillo, zonificada bajo un distrito DTS (Desarrollo Turístico Selectivo) a tenor con el Mapa de Zonificación Rural de Río Grande, vigente el 31 de enero de 1994.


POR CUANTO:


Con posterioridad a la vista pública, se evaluaron los comentarios recibidos de organismos gubernamentales, propietarios de terrenos, grupos de interés en el área, así como de la ciudadanía en general y se incorporaron las sugerencias pertinentes.

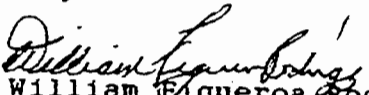
Vigesima Sexta
Resolución P.U.-002
Pág. 5

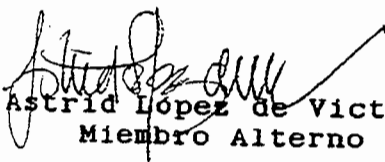
POR TANTO: La Junta en su reunión celebrada el 14 de septiembre de 1995, por la presente **RESOLVIO** enmendar la Resolución de la Reserva Natural del Río Espiritu Santo P.U. 002, para excluir de la reserva la parcela designada DTS de Punta Miquillo.

Adoptado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 1995..

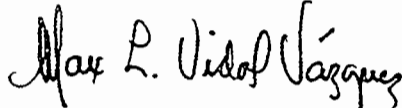

Norma E. Burgos Andújar
Presidente

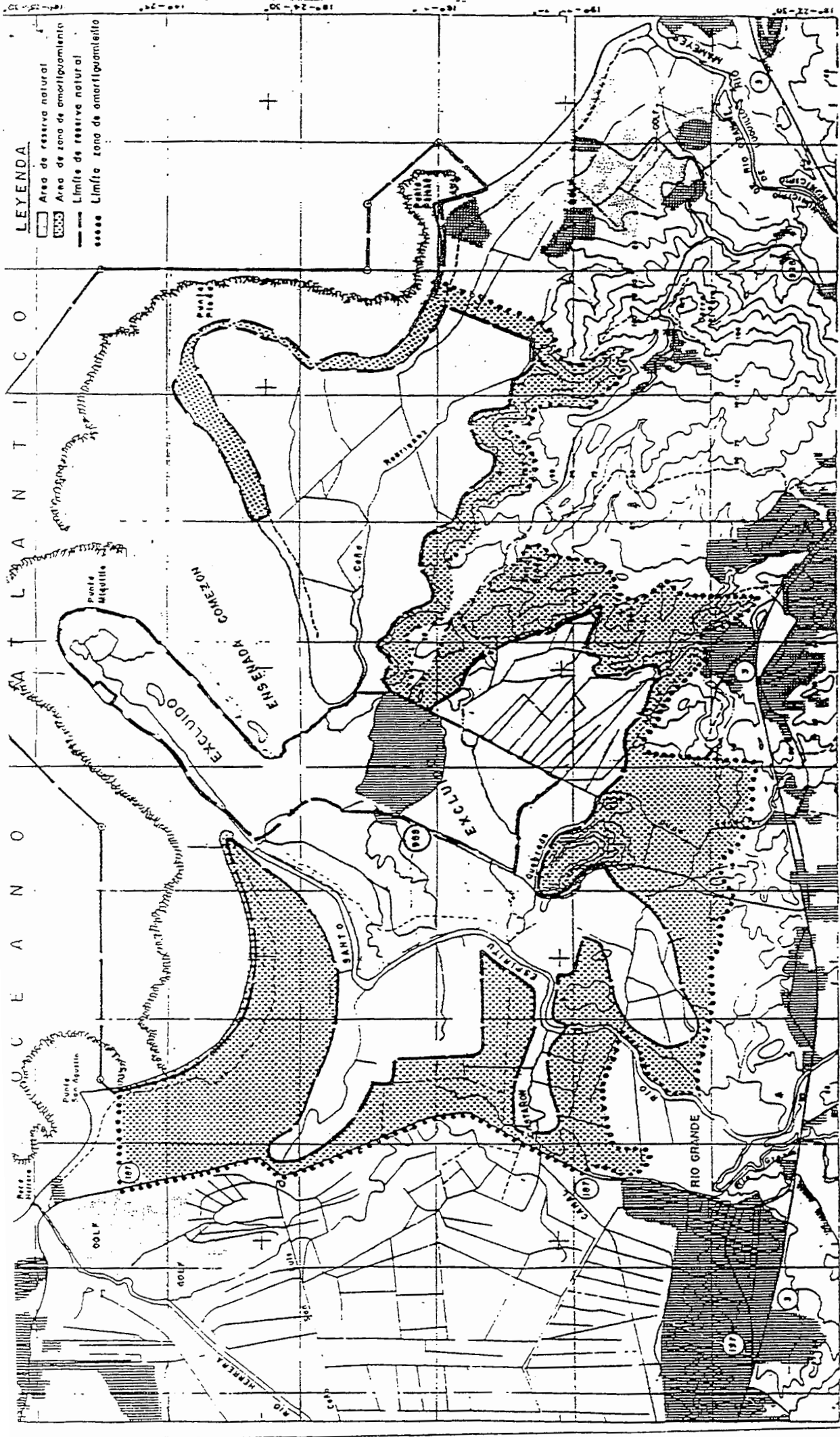

José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Eigueroa Rodríguez
Miembro Asociado


Astrid López de Victoria
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 14 de septiembre de 1995 y para su conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy **OCT 23 1995**

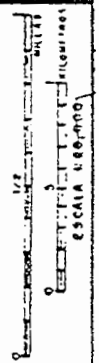

Luis A. Frias Taboas
Secretario



LEYENDA

- Area de reserva natural
- ▨ Area de zona de amortiguamiento
- Limite de reserva natural
- Limite zona de amortiguamiento

FUENTE DE INFORMACION
 DOCUMENTO DE DESIGNACION RESERVA NATURAL
 RIO ESPIRITU SANTO SAN DOMINGO AGOSTO 1982
 RESOLUCION PU-008 JUNTA DE PLANIFICACION
 DEL C.A., 88 DE AGOSTO DE 1988



PROPUESTA ENMIENDA AL
 AREA DE RESERVA NATURAL
 Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

RESERVA NATURAL RIO ESPIRITU SANTO
 MAPA: 1

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Primera Enmienda a la Sexta
Extensión de la
Resolución PU-002
(Extensión del Área de Reserva
Natural del Bosque Estatal de
Guánica, sector Bahía Ballena)**

Junta de Planificación

17 de octubre de 1997

**Sector que atiende:
Bosque Estatal de Guánica**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Enmienda a la
Sexta Extensión de la
Resolución PU-002

APROBANDO LA EXTENSION DE LA RESERVA NATURAL
DEL BOSQUE SECO DE GUANICA
SECTOR BAHIA BALLENA

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);

POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;

POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre,

Resolución PU-002

- las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO: La Reserva Natural del Bosque Estatal de Guánica es un área única tanto por sus recursos de valor ecológico, ambiental y científico, así como por sus monumentos históricos y sus yacimientos arqueológicos. Esta área es el mejor ejemplo de un bosque sub-tropical en Puerto Rico y uno de los habitáculos más importantes de la isla;
- POR CUANTO: La Reserva Natural del Bosque Estatal de Guánica está constituida por dos segmentos, localizados al este y oeste de la Bahía de Guánica, los Cayos de Caña Gorda y arrecifes adyacentes con cabida aproximada de 9,944.52 cuerdas;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", del cual forma parte la Reserva Natural del Bosque de Guánica. Este documento fue presentado en vistas públicas, en conjunto con la Junta de Planificación, los días 24, 25 y 31 de enero y el 10, y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió adoptar el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución P.U.-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el Programa de Manejo se incluye clara y específicamente entre las veintiséis (26) áreas recomendadas para ser designada como Area de Reserva Natural la del Bosque Estatal de

-3-

Resolución PU-002

Guánica, cuyos límites serían definidos posteriormente;

POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas, y el valor social, ambiental y arqueológico de los recursos existentes en el Area del Bosque Estatal de Guánica ameritan su conservación y preservación a tono con los "Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos" adoptados por Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobados por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

POR CUANTO: La tenencia de los terrenos que comprenden el Bosque Estatal de Guánica, pertenece al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y están bajo la jurisdicción y administración del Departamento de Recursos Naturales.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) solicita ante la Junta de Planificación la incorporación del Sector Bahía Ballena, Laguna Tartaneja y parte del manglar como parte de la extensión a la Reserva Natural del Bosque Estatal de Guánica (RNBE).

POR CUANTO: La Junta de Planificación en su reunión del 22 de enero de 1997, designa solamente el Sector de Bahía Ballena como parte de la extensión de la Reserva Natural del Bosque de Guánica; por ser terrenos públicos. Para el resto de los terrenos que comprende la Laguna Tartaneja y el manglar, no se considera para su inclusión por no presentarse evidencia de la tenencia pública.

POR CUANTO: Luego el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió documentación como evidencia de que los terrenos que comprenden la Laguna Tartaneja y el manglar son públicos. Por lo que

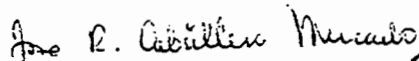
-4-


Resolución PU-002

la Junta de Planificación en su reunión del 15 de mayo de 1997 acordó incluir dichos sectores en la Reserva. Posteriormente la Junta de Planificación en su reunión del 28 de agosto de 1997 reconsideró su posición a base de la información que obra en el expediente y aclara particularidades a los efectos de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá mostrar evidencia de la tenencia pública mediante los documentos legales correspondientes como se había indicado originalmente.

POR TANTO: La Junta de Planificación resuelve aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales para designar esta Extensión a los terrenos del Area de Reserva Natural del Bosque Estatal de Guánica, correspondientes al Sector de Bahía Ballena cuyos límites se muestran en los mapas incluídos en el anejo que forma parte de esta Resolución.



Norma Burgos
Presidenta

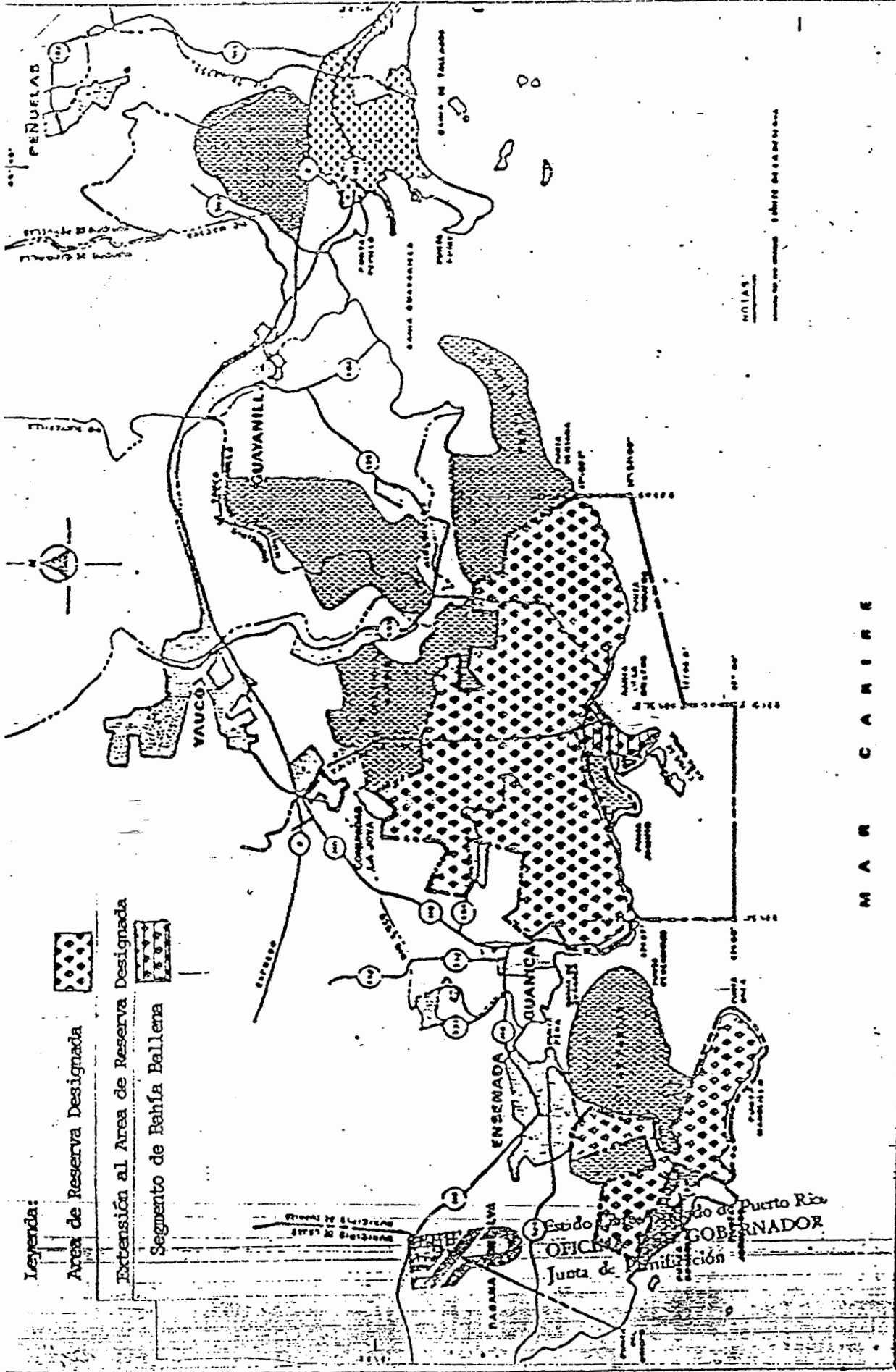

José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


María del C. Gordillo Pérez
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 22 de enero de 1997 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 OCT 1997


Luis Frías Taboas
Secretario



RESERVA NATURAL, BOSQUE ESTATAL DE GUANICA

**Primera Enmienda a la Novena
Extensión a la Resolución P.U-002
(Extensión del límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)**

Junta de Planificación

30 de octubre de 1997

**Sectores que atiende:
Islas de Mona y Monito**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

Primera Enmienda a la Novena Extensión
a la Resolución P.U.-002

ENMIENDA A LA DESIGNACION DEL AREA DE RESERVA NATURAL
DEL SISTEMA NATURAL COMPRENDIDO POR LAS ISLAS DE MONA Y
MONITO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución Número PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las veintiseis (26) áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;

Resolución P.U.-002

-2-

- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Sistema Natural Comprendido por las Islas de Mona y Monito había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera;
- POR CUANTO: La Isla de Mona tiene un área de 14,043 cuerdas y Monito tiene un área de 40 cuerdas. Ambas Islas son propiedad del Gobierno de Puerto Rico y están bajo la jurisdicción del Departamento de Recursos Naturales;
- POR CUANTO: Ambas Islas han sido identificadas como habitats críticos para especies en peligro de extinción. Además, se han encontrado yacimientos arqueológicos y artefactos del período pre-colombino y el período colonial. Lo anteriormente expuesto contribuyó a que el Departamento de Recursos Naturales deseara establecer en Mona un Centro para la Educación Ambiental y para la investigación científica.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales sometió una petición para que declare como Area de Reserva Natural el Sistema Natural Comprendido por las Islas Mona y Monito. A base de dicha solicitud la Junta de Planificación el 4 de junio de 1986 resolvió aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales para designar como Area de Reserva Natural el Sistema Natural Comprendido por las Islas de Mona y Monito.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales somete una petición para que se emita una enmienda a la Novena Extensión de la Resolución PU-002 del 4 de junio de 1986, para incluir como parte de la Reserva Natural Mona y Monito sus aguas circundantes y terrenos

Resolución P.U.-002

-3-

sumergidos hasta una extensión de 9 millas náuticas mar afuera a partir de la línea de costa.

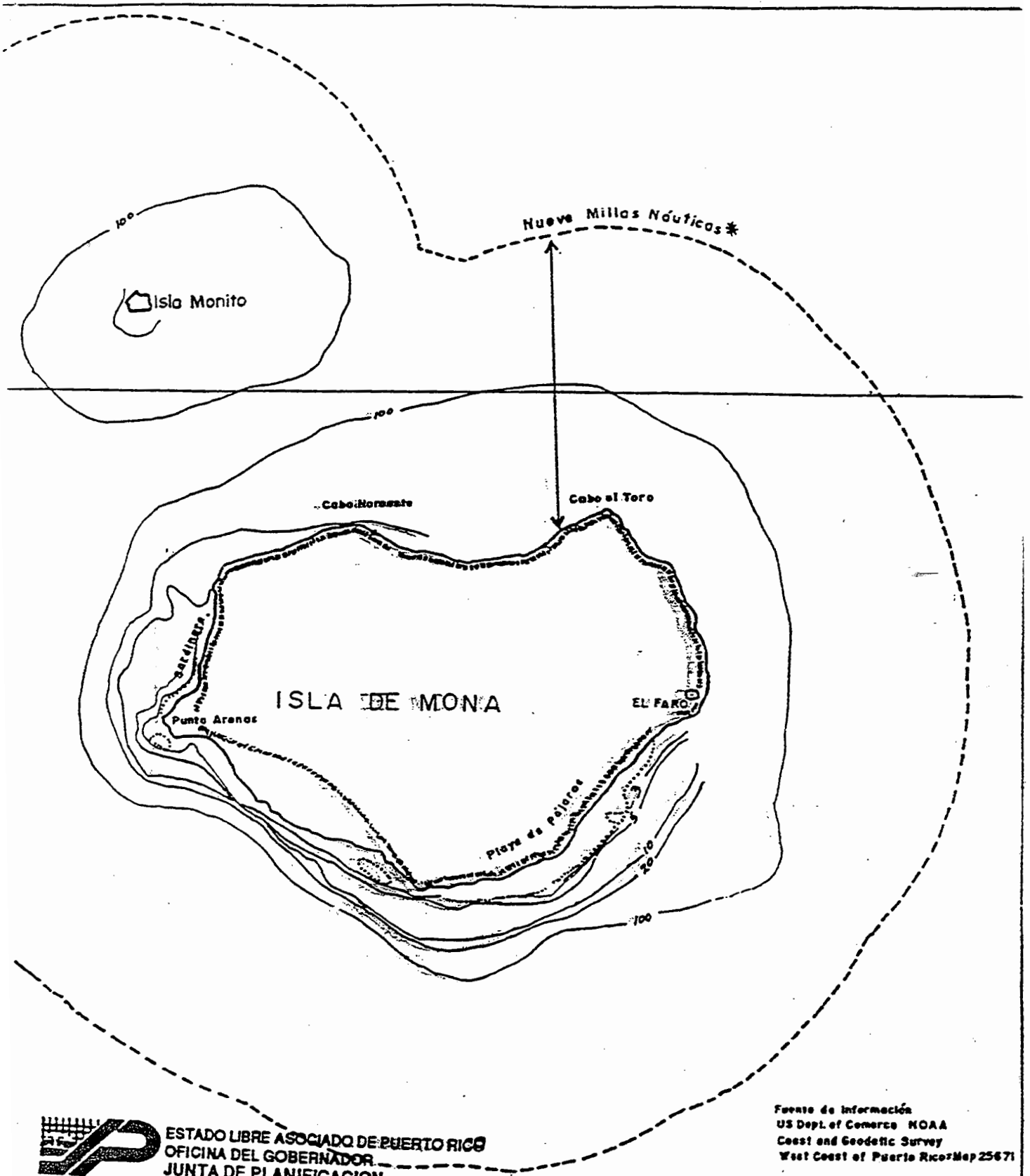
POR TANTO: La Junta de Planificación RESUELVE APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para enmendar la Designación del Area de Reserva Natural del Sistema Natural Comprendido por las Islas de Mona y Monito cuyos límites se muestran en el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta Resolución.

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 15 de octubre de 1997, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

30 OCT 1997



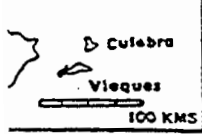
LUIS FRIAS TABOAS
Secretario



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Fuente de Información
 US Dept. of Comercio NOAA
 Coast and Geodetic Survey
 West Coast of Puerto Rico Map 25671

Dibujo: Manuel Rivera Area de Planificación



NO A ESCALA
 LIMITE DE LA RESERVA NATURAL:
 * (Nueve millas náuticas o tener con las
 enmiendas a la Ley Jones del 12 de marzo 1902)



RESERVA NATURAL DE MONA Y MONITO
-DELIMITACION-

09/197

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-06-01
(Extensión del límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

9 de septiembre de 1998

Sector que atiende:
Cueva del Indio

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PU- 002-98-06-01

**ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO DEL AREA DE
RESERVA NATURAL CUEVA DEL INDIO EN ARECIBO**

- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO:** En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso del terreno, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.
- POR CUANTO:** La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico del Puerto Rico.

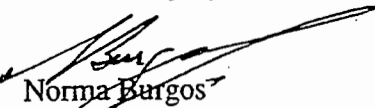
Página 2
PU- 002-98-06-01

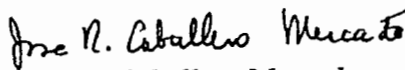
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, preparó el Documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25, y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas .
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO: El documento aprobado incluye clara y específicamente las 26 áreas designadas Areas de Reserva Natural cuyos límites serían definidos posteriormente.
- POR CUANTO: El Area Natural La Cueva del Indio, tiene características únicas por su localización geográfica, cultural, histórica, arqueológica y biológica del área. En la misma se encuentra la presencia de grabados rupestres de origen indígena. El reconocimiento de esta área amerita su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el 22 de junio de 1977.

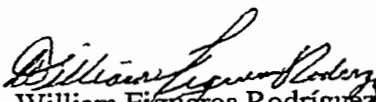
Página 3
 PU- 002-98-06-01

POR CUANTO: La Junta de Planificación el 13 de abril de 1992, a petición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, designó como Reserva Natural la Cueva del Indio y su zona de amortiguamiento.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha recomendado enmendar el límite marítimo de la Reserva Natural de la Cueva del Indio y su zona de amortiguamiento a nueve (9) millas náuticas (3 leguas marinas) mar afuera a partir de la línea de costa. Esta enmienda obedece a que el límite marítimo actual que se extiende a tres (3) millas náuticas mar afuera, fue revisado por El Congreso de los Estados Unidos de Norte América, el 12 de marzo de 1980 y como resultado se enmendó la Ley Jones, extendiendo la jurisdicción de Puerto Rico sobre sus aguas territoriales hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas (3 leguas marinas) a partir de la línea de costa como lo muestra el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta resolución.


 Norma Burgos
 Presidenta

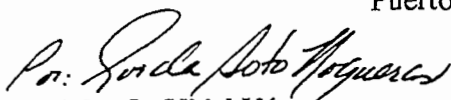

 José R. Caballero Mercado
 Miembro Asociado

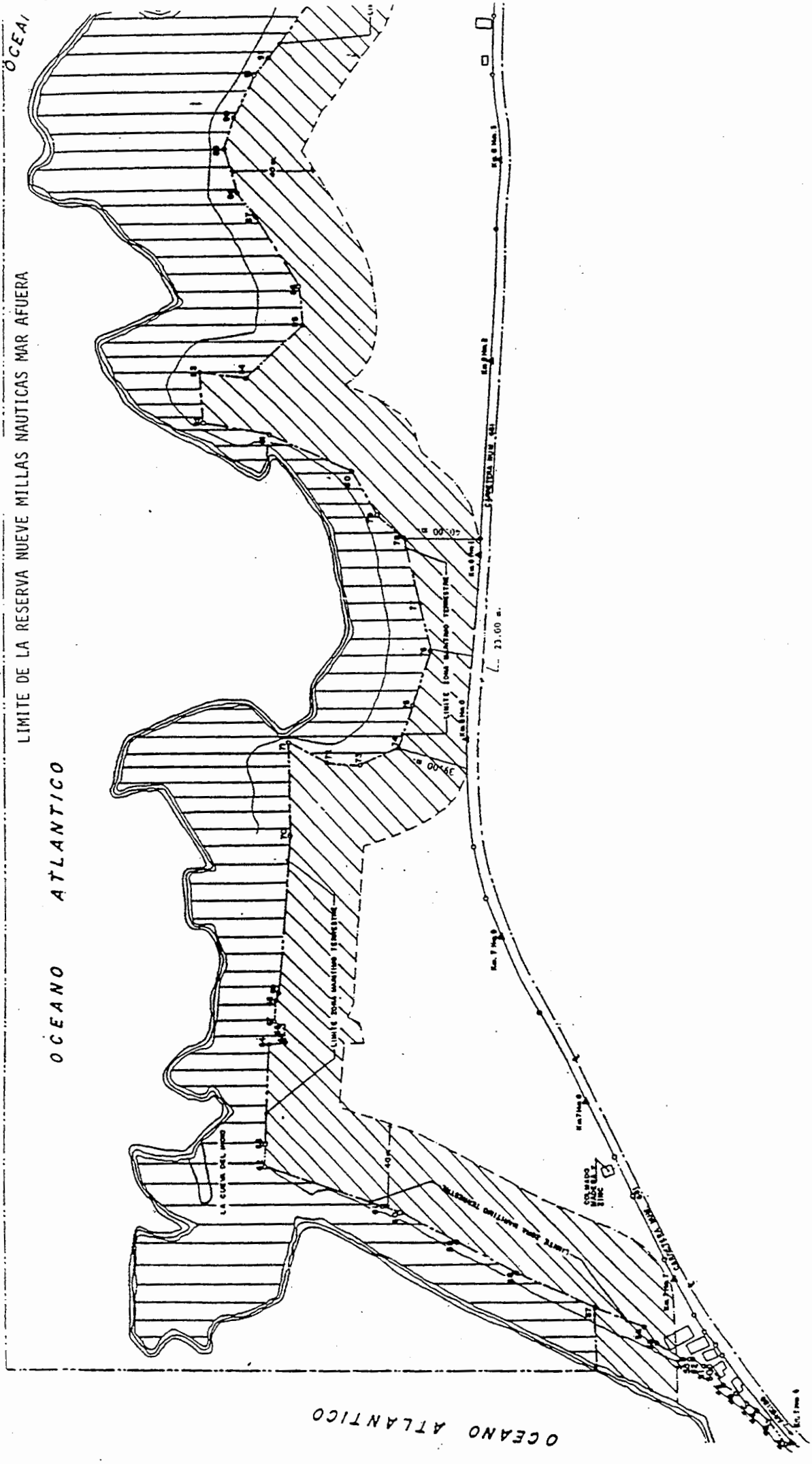

 William Figueroa Rodríguez
 Miembro Asociado

CERTIFICO:

Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan Puerto Rico, hoy

09 SEP 1998


 Max L. Vidal Vázquez
 Secretario Interino



OCEANO ATLANTICO

OCEANO ATLANTICO

OCEANO ATLANTICO

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

PU-002-98-08-01
(Enmienda al límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

9 de septiembre de 1998

Sector que atiende:
Hacienda la Esperanza

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PU- 002-98-08-01

**ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO DEL AREA DE RESERVA NATURAL
HACIENDA LA ESPERANZA EN MANATI**

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).

POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.

POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso del terreno, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivos, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;

POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;

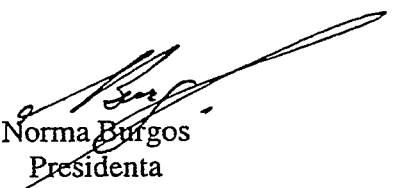
Página 2
PU-002-98-08-01


- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el Documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a la consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25, y 32 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidos durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Areas de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area de Hacienda La Esperanza ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobando por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;
- POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural Hacienda La Esperanza, es pública y pertenece a distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no afecta en modo alguno a personas o entidades privadas y/o particulares, ya que se excluyeron terrenos privados;


Página 3
 PU-002-98-08-01

POR CUANTO: La Junta de Planificación, por recomendación del Departamento de Recursos Naturales, el 30 de mayo de 1987, designó como Area de Reserva Natural, Hacienda La Esperanza y su zona de amortiguamiento, cuyos límites son el Océano Atlántico al Norte, el Río Grande de Manatí al Oeste y propiedades privadas al Sur y al Oeste;

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha recomendado enmendar el límite marítimo de la Reserva Natural Hacienda La Esperanza y su zona de amortiguamiento a nueve (9) millas náuticas (3 leguas marinas) mar afuera a partir de la línea de costa. Esta enmienda obedece a que el límite marítimo actual que se extiende a tres (3) millas mar afuera, fue revisado por El Congreso de los Estados Unidos de Norte América, el 12 de marzo de 1980 y como resultado se enmendó la Ley Jones, extendiendo la jurisdicción de Puerto Rico sobre sus aguas territoriales hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas (3 leguas marinas) a partir de la línea de costa como lo muestra en el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta resolución.

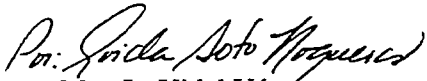

 Norma Burgos
 Presidenta

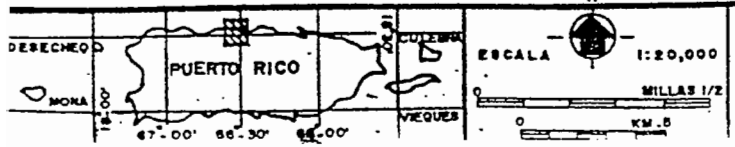
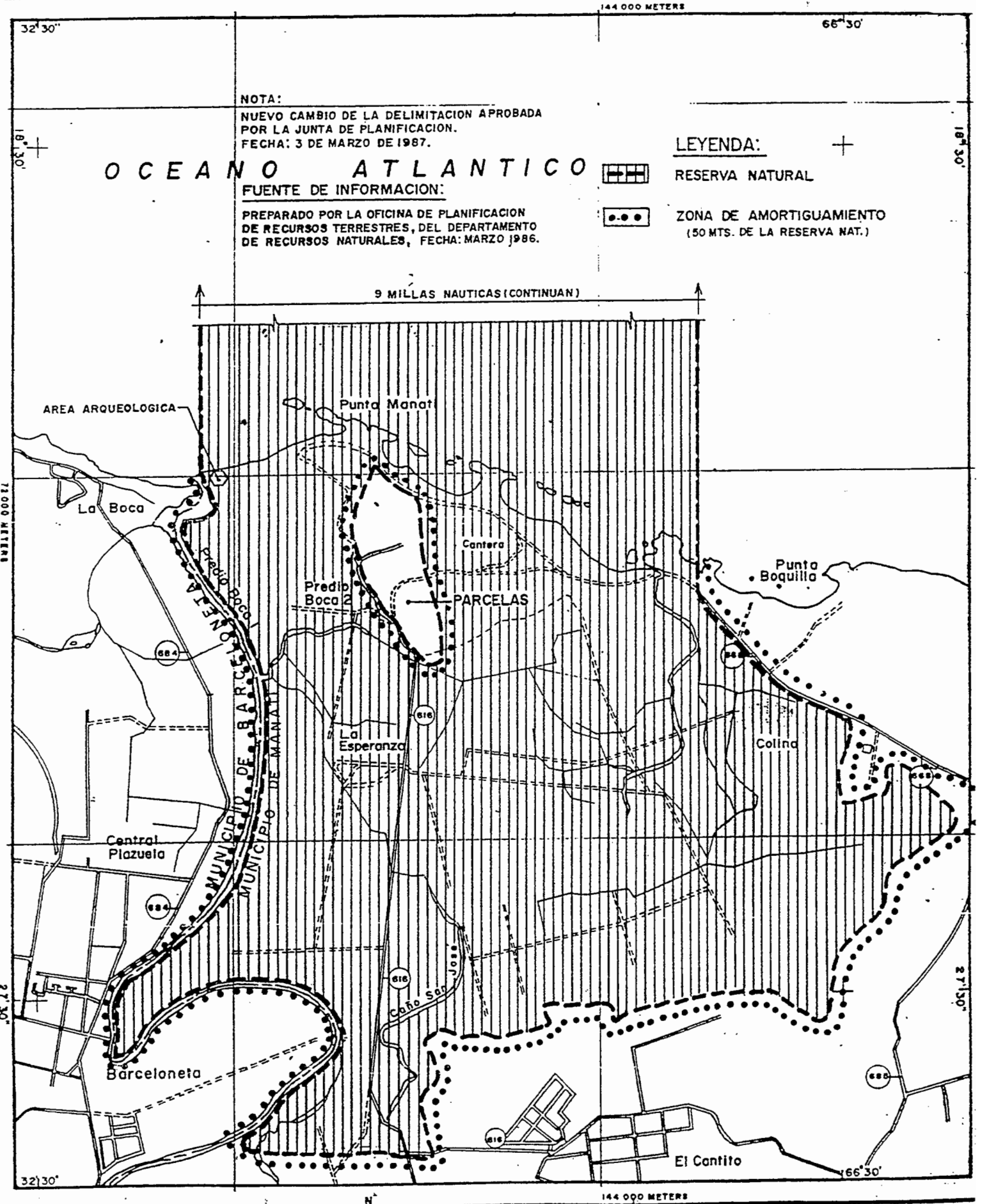

 José R. Caballero Mercado
 Miembro Asociado


 William Figueroa Rodríguez
 Miembro Asociado

CERTIFICO: Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998 y para su conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy

09 SEP 1998


 Max L. Vidal Vázquez
 Secretario Interino



MAPA DE LA DELIMITACION

RESERVA NATURAL HACIENDA LA ESPERANZA MAPA-2
 Revisado en marzo de 1998

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-24-01
(Extensión del límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

6 de julio de 1998

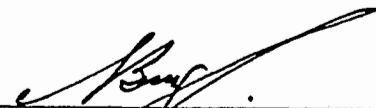
Sector que atiende:
Cabezas de San Juan


14 de mayo de 1998
PU 002-98-24-01


ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO DEL AREA DE RESERVA NATURAL
CONOCIDA COMO CABEZAS DE SAN JUAN, EN FAJARDO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por el desarrollo económico, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en la reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U.002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;


- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Cabezas de San Juan en Fajardo había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales sometió una petición para que se declarara como Area de Reserva Natural el área conocida como Cabezas de San Juan que comprende una extensión de terrenos al norte del pueblo de Fajardo así como una porción del litoral marítimo cercano en el municipio de Fajardo;
- POR CUANTO: Las Características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 22 de junio de 1977;
- POR CUANTO: La tenencia de los terrenos que comprenden el área de Cabezas de San Juan son propiedad del Estado Libre Asociado a excepción de los terrenos del faro y la estación de señales (LORAN) que pertenecen al Fideicomiso de Conservación;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación DESIGNO como área de Reserva Natural, los terrenos públicos comprendidos como Cabezas de San Juan en su reunión celebrada el 29 de enero de 1986;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante comunicación del 20 de marzo de 1998, solicita una enmienda a la Octava Extensión de la Resolución P.U. 002 del 29 de enero de 1986, para incluir como parte de la Reserva Natural Cabezas de San Juan, sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas; mar afuera a partir de la costa.
- POR TANTO: La Junta de Planificación en su reunión del 14 de mayo de 1998 RESUELVE APROBAR la primera enmienda del año 1998 a la Octava Extensión de la Resolución P.U. 002 del area de Reserva Natural Cabezas de San Juan en Fajardo. El nuevo límite de la Reserva Natural se muestra en el mapa incluído en el anejo que forma parte de esta Resolución.

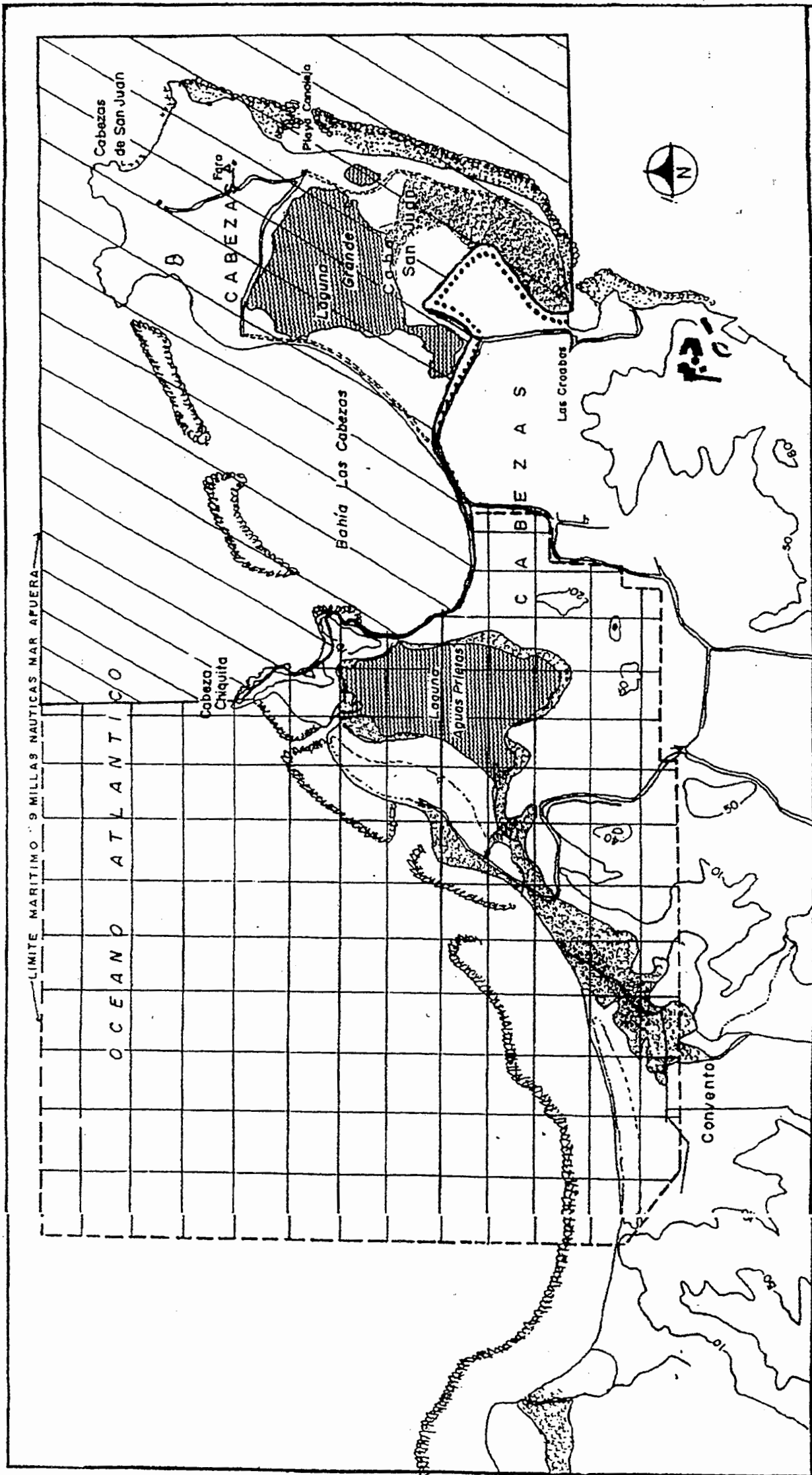

Norma Burgos
Presidenta


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado





María del C. Gordillo Pérez
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1998, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 06 JUL 1998


Max L. Vidal Vázquez
Secretario Interino



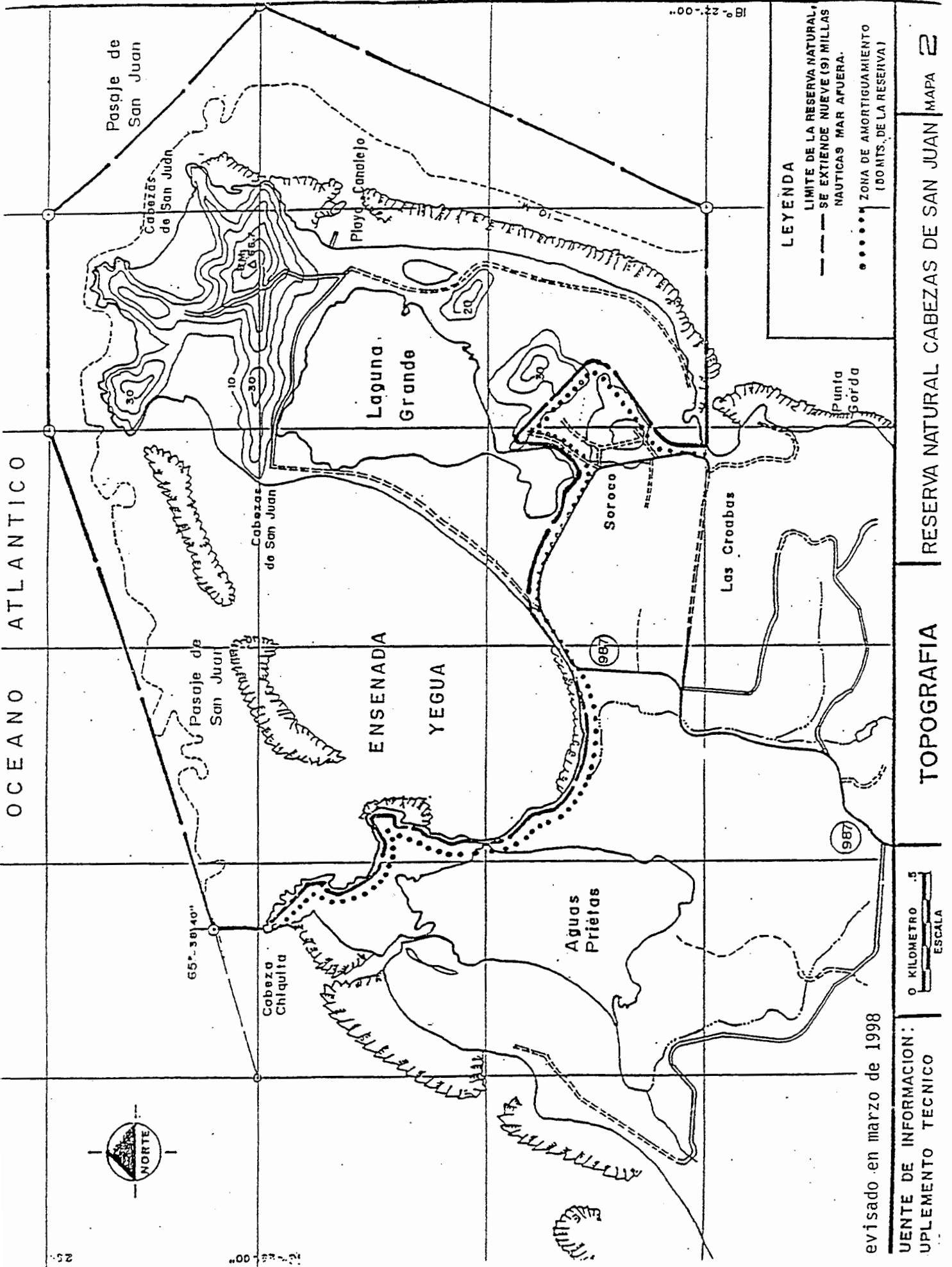
Reducción 82% del tamaño original
 Escala, 1:20,000
 LEYENDA:

-  Reserva Natural Cabezas de San Juan
-  Zona de Amortiguamiento
-  Segmento EL Convento



**DELIMITACION: Extensión de la Reserva Natural
 Cabezas de San Juan Segmento El Convento**

año
 1998



revisado en marzo de 1998

FUENTE DE INFORMACION:
SUPLEMENTO TECNICO



TOPOGRAFIA

RESERVA NATURAL CABEZAS DE SAN JUAN MAPA 2

LEYENDA

- LIMITE DE LA RESERVA NATURAL,
- - - SE EXTIENDE NUEVE (9) MILLAS NAUTICAS MAR AFUERA.
- ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (100 MTS. DE LA RESERVA)

OCEANO ATLANTICO



252

18° 22' 00"

18° 22' 00"

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-76-01
(Enmienda al límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

6 de julio de 1998

Sector que atiende:
Bahías Bioluminiscentes de
Vieques

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

14 de mayo de 1998
PU 002-98-76-01

ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO DEL AREA DE RESERVA NATURAL
BAHIAS BIOLUMINISCENTES DE VIEQUES

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivos, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.
- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fué sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero, y el 10 y 15 de febrero de 1978.

Pág. 2
PU-002-98-76-01

- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U. 002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Areas de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente.
- POR CUANTO: El área natural conocida como Bahías Bioluminiscentes de Vieques había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales ha recomendado a la Junta de Planificación que designe Area de Reserva Natural las Bahías Bioluminiscentes de Vieques y una Zona de Amortiguamiento.
- POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area de Bahías Bioluminiscentes de Vieques ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977.
- POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural Bahías Bioluminiscentes de Vieques, es política pública y pertenece a distintas agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no afecta en modo alguno a personas o entidades privadas, ya que se excluyeron terrenos privados.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante comunicación del 20 de marzo de 1998, solicita una enmienda a la Décimoquinta Extensión de la Resolución P.U. 002 del 1ro. de junio de 1987, para incluir como parte de la Reserva Natural Bahías Bioluminiscentes de Vieques sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas mar afuera a partir de la línea de costa.

POR TANTO: La Junta de Planificación en su reunión celebrada el 14 de mayo de 1998, por la presente **RESUELVE APROBAR** la Primera Enmienda del año 1998 a la Decimoquinta Extensión de la Resolución P.U. 002 del Area de Reserva Natural Bahías Bioluminiscentes de Vieques, cuyos límites son:

1. por el extremo oeste, se extiende hasta el poblado Esperanza, específicamente con el complejo incluyendo el Cayo Real,
2. por el extremo norte, se extiende hasta la Carretera Estatal Núm. 997,
3. por el extremo este, se extiende hasta donde comienzan los terrenos de la Marina de los Estados Unidos (Campamento García), y
4. por el extremo sur colinda con el Mar Caribe, extendiendose hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera;

y una zona de Amortiguamiento de 100 metros de ancho a lo largo de la Carretera Estatal Número 997, la cual comprende terrenos públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyos límites se muestran en el mapa incluido en el anejo que forma parte de ésta Resolución, a los fines de incluir sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas, mar afuera a partir de la línea de costa.

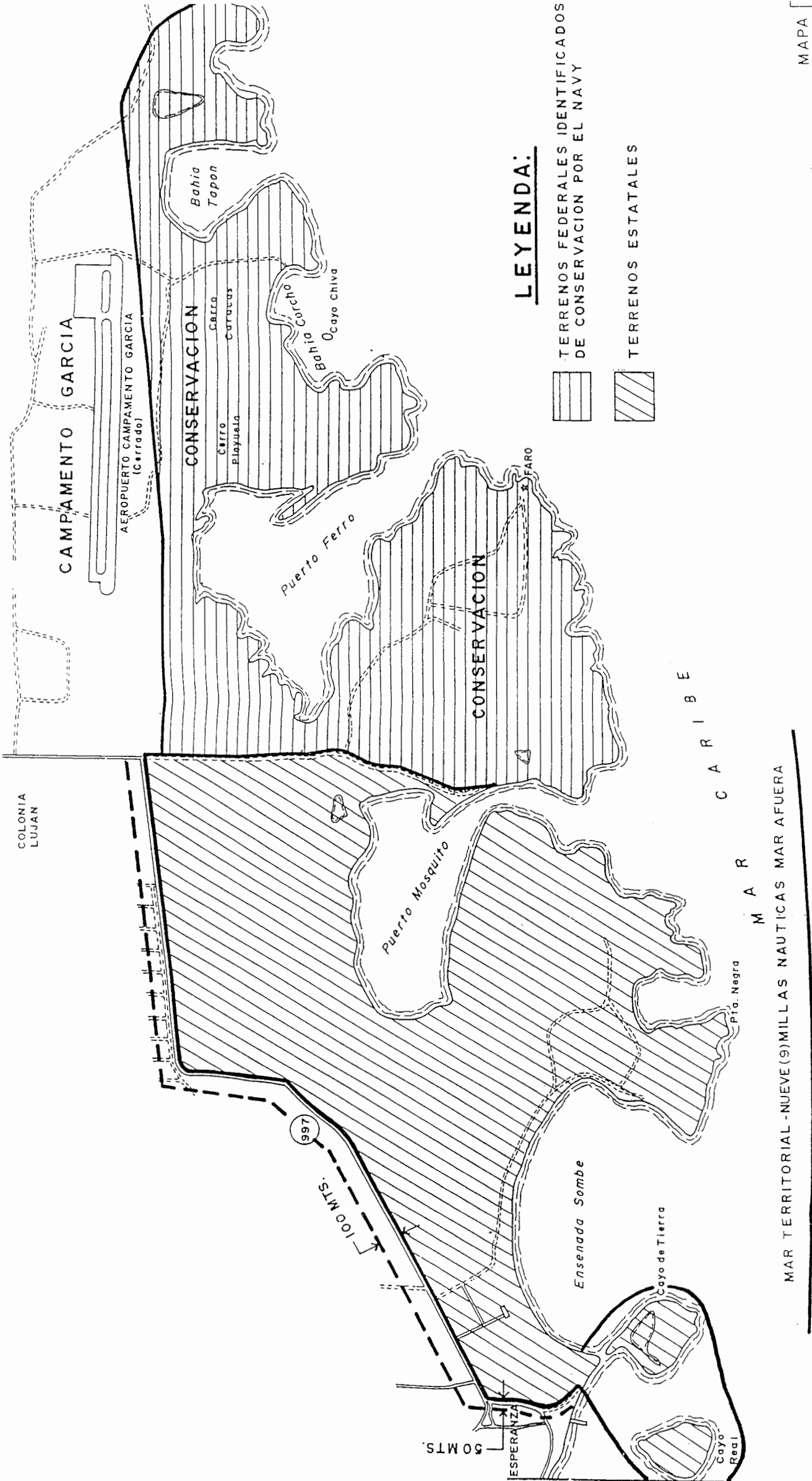
Norma Bargos
Presidenta

William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

María del C. Gordillo Pérez
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1998, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 06 JUL 1998

Max L. Vidal Vázquez
Secretario Interino



<p>DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES</p>	<p>DELIMITACION</p> <p>Revisado en marzo de 1998</p>	<p>LIMITE DE RESERVA</p> <p>LIMITE DE ZONA DE AMORTIGUAMIENTO</p>	<p>FECHA: JULIO 1988</p> <p>ESCALA: 1:20,000</p>	<p>MAPA</p> <p>X=260,000 REVISADO POR: G.I. FUENTES X=262,000</p>
<p>RESERVA NATURAL</p> <p>BAHIAS BIOLUMINESCENT DE VIEQUES</p>				

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-22-01
(Enmienda al límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

6 de julio de 1998

Sector que atiende:
Río Espíritu Santo

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

14 de mayo de 1998
PU 002-98-22-01

ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO DEL AREA DE
RESERVA NATURAL DEL RIO ESPIRITU SANTO DE RIO GRANDE

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivos, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.
- POR CUANTO: La Reserva del Río Espíritu Santo es uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, ecológico y ambiental y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó, revisó y adoptó el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico, del cual forma parte la Reserva Natural del Río Espíritu Santo.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución P.U. 002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO: En el Programa de Manejo aprobado se incluye clara y específicamente entre las 26 áreas recomendadas para ser designadas Areas de Reserva Natural la del Río Espíritu Santo cuyos límites serían definidos posteriormente.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales recomendó a la Junta de Planificación que se designara el Area de Reserva Natural Espíritu Santo y una zona de amortiguamiento.

Pág. 2
 PU 002-98-22-01

POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el Area del Río Espíritu Santo ameritan su conservación y preservación a tono con los Objetivos y Políticas del Plan de Usos de Terrenos adoptado por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó la Designación del Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y su Zona de Amortiguamiento, según sometida por el Departamento de Recursos Naturales en su estudio fechado en agosto de 1982 y sometido a esta Junta el 22 de junio de 1984.

POR CUANTO: La Ley Num. 121 del 1 de noviembre de 1994 ordenó a la Junta de Planificación con el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a preparar un plan de manejo y reglamento especial para el sector de Punta Picua, en armonía con las disposiciones aplicables a la zona comprendida en la designación de Reserva Natural del Río Espíritu Santo y en armonía con el Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 17) y el Plan de Manejo de la Zona Costanera.

POR CUANTO: La Junta de Planificación celebró Vistas Públicas el día 3 de agosto de 1995, con el propósito de presentar lo siguiente:

1. Propuesto Plan y Reglamento Especial para el Sector Punta Picúa, localizado en el Barrio Zarzal del Municipio de Río Grande, y las posibles enmiendas que conlleva al Mapa de Zonificación Rural de Río Grande y al Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo, según designada por la Junta de Planificación mediante la Quinta Extensión a la Resolución P.U. 002 del 11 de febrero de 1985. El Sector Punta Picúa se delimita por el norte con el Océano Atlántico, por el sur con varios montes y una extensión de la Carretera Estatal Núm. 968, por el este con terrenos aledaños a Punta Percha y por el oeste con la Ensenada Comezón.

El plan y reglamento especial presenta describe las características y componetes del sector, la situación sobre los usos del terreno, y finalmente presenta los mecanismos de planificación y reglamentación propuesto, a través de distritos de zonificación especial y estrategias y guías de diseño para controlar las actividades y el futuro uso del terreno.

2. Propuesta enmienda al Area de Reserva Natural del Río Espíritu Santo, con el propósito de excluir de la reseva natural el área de Punta Miquillo, zonificada bajo un distrito DTS (Desarrollo Turístico Selectivo) a tenor con el Mapa de Zonificación Rural de Río Grande, vigente el 31 de enero de 1994.

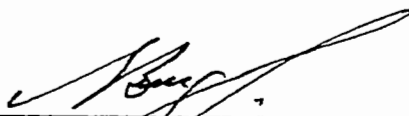
POR CUANTO: Con posterioridad a la vista pública, se evaluaron los comentarios recibidos de organismos gubernamentales, propietarios de terrenos, grupos de interés en el área, así como de la ciudadanía en general y se incorporaron las sugerencias pertinentes.

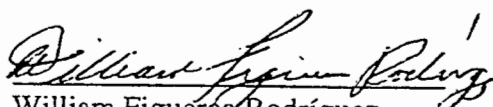
Pág 3
 PU 002-98-22-01


POR CUANTO: La Junta de Planificación en su reunión del 14 de septiembre de 1995 aprobó la primera enmienda del año 1995 a la Quinta Extensión P.U. 002 de la Resolución de la Reserva Natural del Río Espíritu Santo, para excluir de la reserva la parcela designada DTS de Punta Miquillo.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales mediante comunicación del 20 de marzo de 1998, solicitó una enmienda a la Quinta Extensión de la Resolución P.U. 002 del 14 de septiembre de 1995, para incluir como parte de la Reserva Natural del Río Espíritu Santo sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas mar afuera a partir de la línea de la costa.

POR TANTO: La Junta en su reunión celebrada el 14 de mayo de 1998, por la presente RESUELVE APROBAR la primera enmienda del año 1998 a la Quinta Extensión P.U. 002 de la Reserva Natural del Río Espíritu Santo a los fines de incluir sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas, mar afuera a partir de la línea de costa. La cuál se identificará como PU 002-98-22-01.

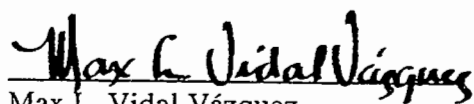

 Norma Burgos
 Presidenta


 William Figueroa Rodríguez
 Miembro Asociado


 María del C. Gordillo Pérez
 Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día **14 de mayo de 1998**, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

06 JUL 199


 Max L. Vidal Vázquez
 Secretario Interino

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-55-01
(Designación del Área de Reserva
Natural Arrecife Tourmaline)

Junta de Planificación

22 de julio de 1998

Sector que atiende:
Arrecife Tourmaline

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

PU-002-98-55-01

DESIGNANDO AREA DE RESERVA NATURAL
EL SISTEMA DEL ARRECIFE TOURMALINE

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparó el "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución Número PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde julio 12 de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las veintiseis (26) áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: El Area Natural conocida como Sistema del Arrecife Tourmaline fue reincorporado como posible área para designar como Reserva Natural

PU-002-98-55-01
Página 2

luego de ser enmendada la Ley Jones de 1917, al extender los límites jurisdiccionales hasta tres (3) leguas marinas, equivalente a nueve (9) millas náuticas.

POR CUANTO: El sistema del Arrecife Tourmaline se extiende tanto en aguas estatales como aguas de jurisdicción federal, comprende un área de 19.43 millas náuticas cuadradas;

POR CUANTO: El Arrecife Tourmaline se destaca por su importancia como sistema de alto valor y productividad y su designación complementa los esfuerzos a favor de la restauración de los arrecifes de coral;

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales somete una petición para que se declare como Area de Reserva Natural el sistema del Arrecife Tourmaline localizado entre la latitud 67°17'07"N longitud 18°06'12"O; y 67°20'29"N, 18°09'41"O, incluyendo un segmento de la sección norte de la plataforma de Cabo Rojo, al oeste de la Isla de Puerto Rico, aproximadamente a 7.5 millas náuticas al oeste de la costa del Municipio de Mayagüez;

POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en esta área ameritan su conservación y preservación, conforme con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos, adoptado por Junta el día 8 de junio de 1977 y cuya revisión fue aprobada por el Gobernador el día 30 de octubre de 1995.


POR TANTO: La Junta de Planificación RESUELVE APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para designar como Area de Reserva Natural el Sistema del Arrecife Tourmaline,

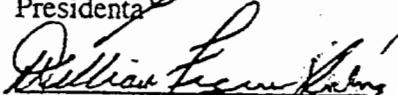
PU-002-98-55-01

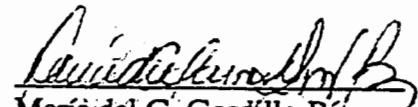
Página 3

cuyos límites se muestran en los mapas incluidos en el anejo que forma parte de esta Resolución.

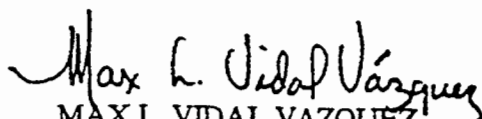
CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1998, y para POR TANTO: La Junta de Planificación RESUELVE APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para designar como Area de Reserva Natural el Sistema del Arrecife Tourmaline, cuyos límites se muestran en los mapas incluidos en el anejo que forma parte de esta Resolución.


Norma Burgos
Presidenta


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


María del C. Gordillo Pérez
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1998, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy


MAX L. VIDAL VAZQUEZ
SECRETARIO INTERINO

22 JUL 1998

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-55-02
(Extensión del límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

22 de julio de 1998

Sector que atiende:
Bosque de Boquerón

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

14 de mayo de 1998

PU-002-98-55-02

ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO DE
RESERVA NATURAL, BOQUERON EN EL
MUNICIPIO DE CABO ROJO

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: En los planes de usos de terreno se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está conciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;

PU-002-98-55-02
Página 2

- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación fue sometida a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisaron el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde julio 12 de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;

PU-002-98-55-02
Página 3

POR CUANTO: Las siguientes áreas (1) Arrecifes de la Cordillera (2) Caja de Muertos, (3) Arrecifes de Guayama, (4) Bosque Natural de Boquerón y (5) Laguna de Joyuda, están incluidas en las 26 áreas a ser designadas Area de Reserva Natural en el documento aprobado mediante la Resolución PU-002 de la Junta de Planificación;

POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en estas áreas, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta el día 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el día 22 de junio de 1977;

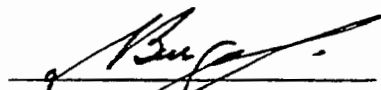
POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió una petición para designar las mencionadas Areas de Reserva Natural. A base de dicha solicitud la Junta de Planificación el 2 de enero de 1980, resolvió aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales para designar las mencionadas Areas de Reserva Natural;

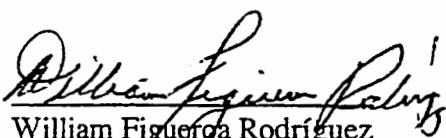
POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales somete una petición para que se emita una enmienda a la tercera extensión de la Resolución PU-002 del 2 de enero de 1980, para incluir como parte de la Reserva Natural del Bosque Natural de Boquerón, sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de nueve (9) millas náuticas mar afuera a partir de la línea de costa .

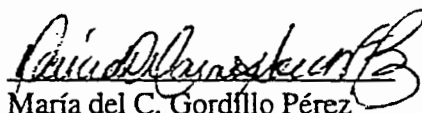
PU-002-98-55-02

Página 4

POR TANTO: La Junta de Planificación RESUELVE APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para enmendar la Designación del Area de Reserva Natural del Boque Natural de Boquerón cuyos límites se muestran en el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta Resolución.

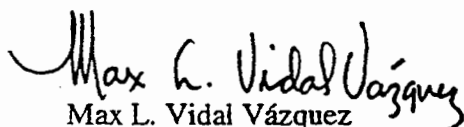

 Norma Burgos
 Presidenta

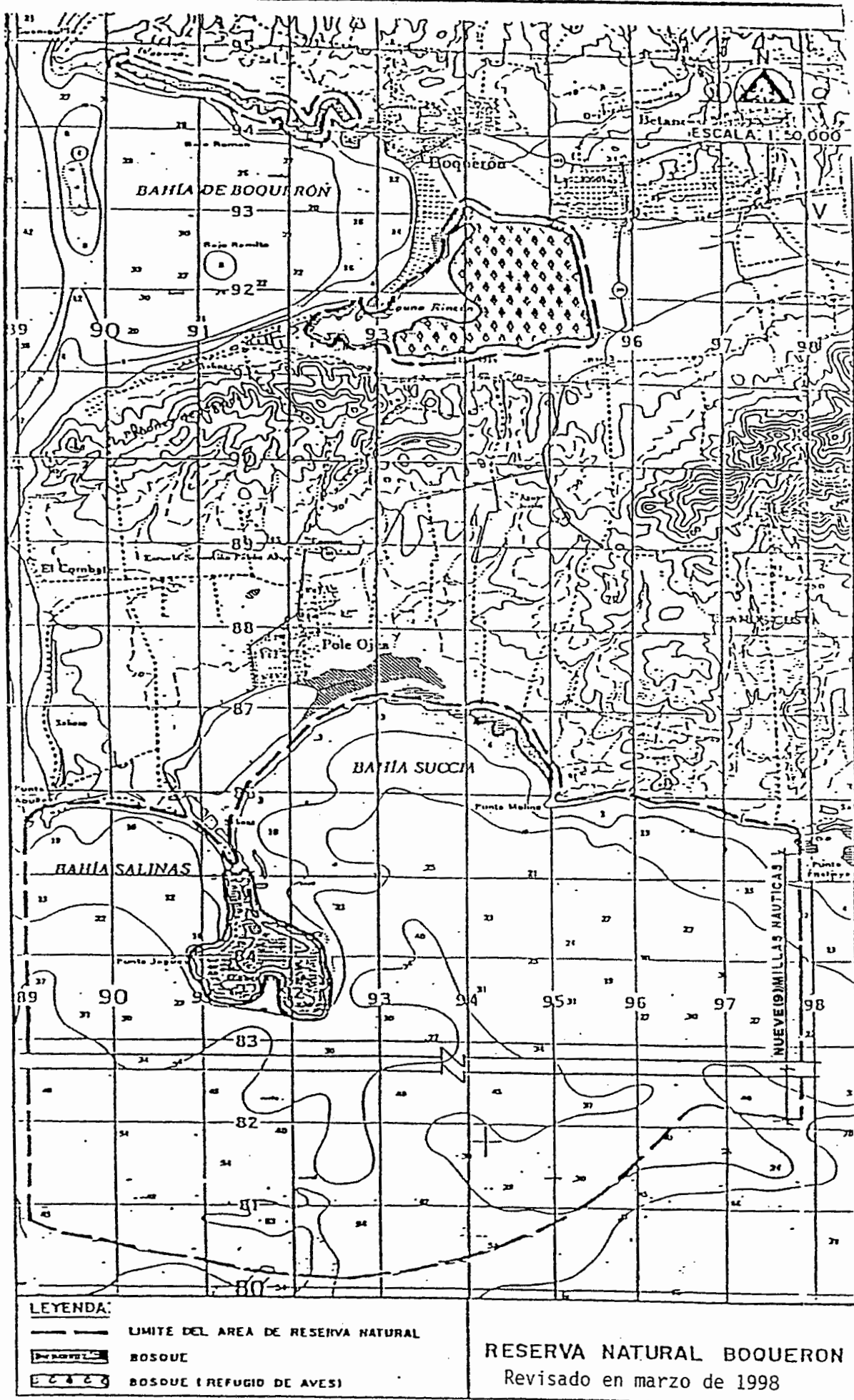

 William Figueroa Rodríguez
 Miembro Asociado


 María del C. Gordillo Pérez
 Miembro Alterno


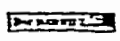
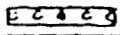
CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1998, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

22 JUL 1998


 Max L. Vidal Vázquez
 Secretario Interino



LEYENDA:

-  LIMITE DEL AREA DE RESERVA NATURAL
-  BOSQUE
-  BOSQUE (REFUGIO DE AVES)

RESERVA NATURAL BOQUERON
Revisado en marzo de 1998

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

PU-002-98-57-01
(Extensión del límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

10 de Septiembre de 1998

Sector que atiende:
La Parguera

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

14 de mayo de 1998

PU-002-98-57-01

**APROBANDO ENMIENDA AL LIMITE MARITIMO
DEL AREA DE RESERVA NATURAL
DESIGNADA DE LA PARGUERA, LAJAS**

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);

POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por el desarrollo económico, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;

POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;

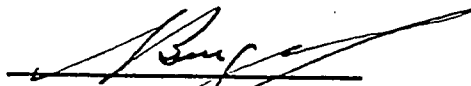
POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978.

- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisaron el propuesto "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serían definidos posteriormente;
- POR CUANTO: El Area Natural conocida como La Parguera había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera y designada como área natural desde el 20 de septiembre de 1979, mediante Resolución PU-002 Segunda Extensión, de la Junta de Planificación;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales hoy Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió una enmienda de los límites anteriormente aprobados ampliando el área de la reserva por el este hasta Punta Jorobado colindando con el Bosque Estatal de Guánica y por el oeste hasta el último islote de manglar en Punta Pitahaya, cubriendo un segmento del Bosque Estatal de Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo.

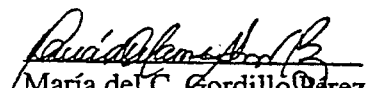
A base de dicha solicitud la Junta de Planificación el 15 de enero de 1986 resolvió aprobar la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para enmendar los límites ampliando el área de reserva;

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales somete una petición para que se emita una enmienda a la Primera Enmienda de la Segunda Extensión de la Resolución PU-002 del 15 de enero de 1986, para incluir como parte de la Reserva Natural Designada de La Parguera sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de 9 millas náuticas mar afuera a partir de la línea de costa.

POR TANTO: La Junta de Planificación RESUELVE APROBAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para enmendar la Designación del Area de Reserva Natural Designada de la Parguera cuyos límites se muestran en el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta Resolución.

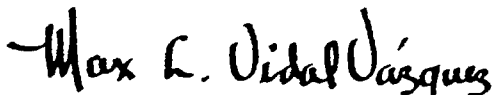

Norma Burgos
Presidenta

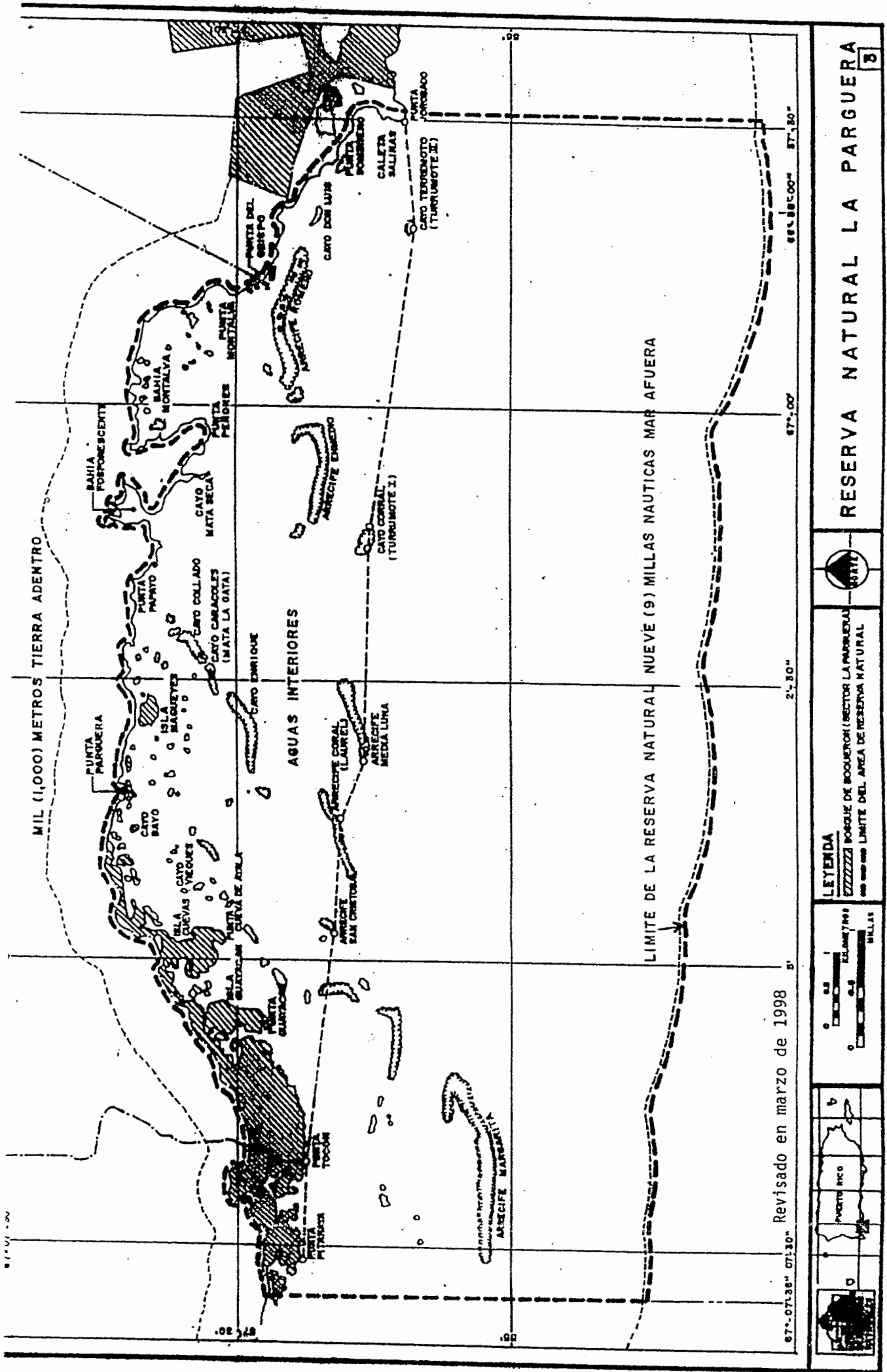

William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


María del C. Gordillo Pérez
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 14 de mayo de 1998 , y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

10 SEP 1998


Max L. Vidal Vázquez
Secretario Interino



COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Resolución P.U-002-98-06-02
(Designación del Área de Reserva
Natural del Caño Tiburones)**

Junta de Planificación

22 de octubre de 1998

**Sector que atiende:
Caño Tiburones**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Resolución
PJ-002-98-06-02

APROBANDO LA DESIGNACION DEL AREA DE
RESERVA NATURAL CAÑO TIBURONES

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente para el uso del terreno, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.
- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales elaboró el Documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico" que posteriormente la Junta de Planificación ha sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25, y 31 de enero y el 10 y 15 de febrero de 1978.

Página 2
 PÜ-002-98-06-02

- POR CUANTO: La Junta de Planificación conforme a su Ley Orgánica, el Documento Objetivos y Políticas Públicas de Puerto Rico y otras disposiciones reglamentarias aplicables, revisó el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidos durante el proceso de vistas públicas.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió adoptar el Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P.U.-002.
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el 12 de julio de 1978.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el 13 de octubre de 1998, somete petición para la designación del Caño Tiburones como Área de Reserva Natural.
- POR CUANTO: El Caño Tiburones está incluido entre las 26 áreas propuestas para ser designadas Areas de Reserva Natural en el documento aprobado mediante la Resolución P.U.-002 de la Junta de Planificación.
- POR CUANTO: El Caño Tiburones es el humedal isleño más extenso y único en su tipo. Contempla diversos hábitats de valor escénico extraordinario como charcas, canales, áreas boscosas y herbáceas. Posee una vegetación adaptada a las condiciones de saturación como manglares, enneas, helechos de río, y plantas acuáticas flotadoras. Alberga unos ciento veintisiete (127) especies nativas y migratorias, así como algunas endémicas, vulnerables o en peligro de extinción. Sus características físicas, ecológicas, geográficas y de valor social y ambiental de los recursos naturales existentes, ameritan su conservación y preservación, a tono con lo que establece el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos.
- POR CUANTO: El área designada como la Reserva Natural del Caño Tiburones comprende 3,428 cuerdas aproximadamente según se describe en el Memorial Explicativo del Acuerdo para la Protección y Manejo de la Reserva Natural del Caño Tiburones y el Mapa de Designación.

POR TANTO:

La Junta de Planificación resuelve aprobar la petición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para designar el Caño Tiburones como Area de Reserva Natural, cuya delimitación se muestra en el mapa incluido como anejo que forma parte de esta resolución.

José R. Caballero Mercado
 José R. Caballero Mercado
 Presidente

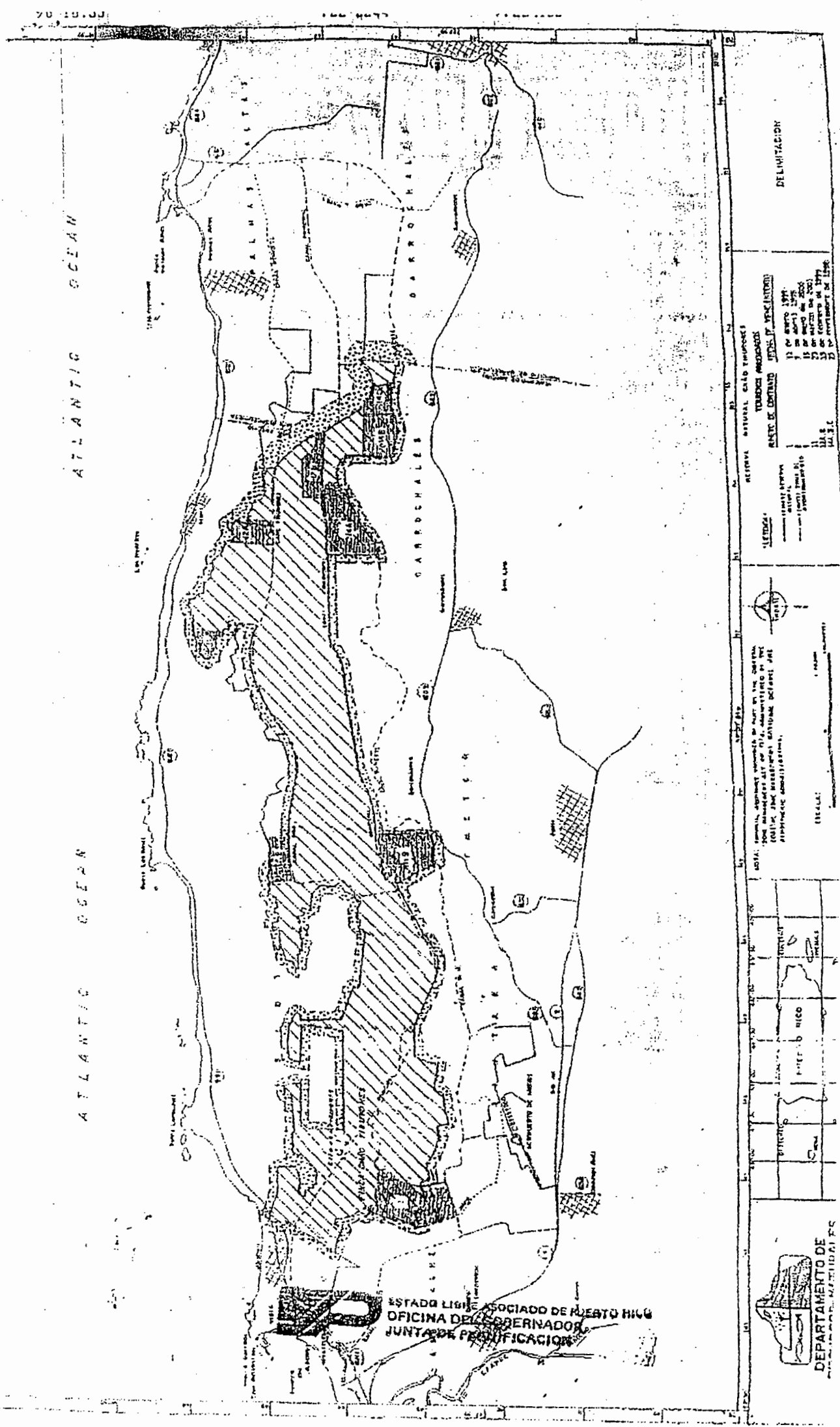
William Figuera Rodríguez
 William Figuera Rodríguez
 Miembro Asociado

María del C. Gordillo Pérez
 María del C. Gordillo Pérez
 Miembro Alterno

CERTIFICO:

Que lo anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 16 de octubre de 1998 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan Puerto Rico, hoy 22 OCT 1998

Max L. Vidal Vázquez
 Max L. Vidal Vázquez
 Secretario



ATLANTIC OCEAN

ATLANTIC OCEAN

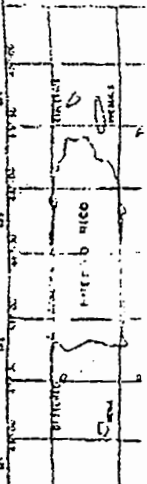
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PERMIFICACION

RESERVA NATURAL CAROL VERRILL

TERMINOS APLICADOS

ESTADO DE PUERTO RICO	LEYES DE VEGETACION
1. Ley No. 100 de 1948	1. Ley No. 100 de 1948
2. Ley No. 101 de 1948	2. Ley No. 101 de 1948
3. Ley No. 102 de 1948	3. Ley No. 102 de 1948
4. Ley No. 103 de 1948	4. Ley No. 103 de 1948
5. Ley No. 104 de 1948	5. Ley No. 104 de 1948
6. Ley No. 105 de 1948	6. Ley No. 105 de 1948
7. Ley No. 106 de 1948	7. Ley No. 106 de 1948
8. Ley No. 107 de 1948	8. Ley No. 107 de 1948
9. Ley No. 108 de 1948	9. Ley No. 108 de 1948
10. Ley No. 109 de 1948	10. Ley No. 109 de 1948
11. Ley No. 110 de 1948	11. Ley No. 110 de 1948
12. Ley No. 111 de 1948	12. Ley No. 111 de 1948
13. Ley No. 112 de 1948	13. Ley No. 112 de 1948
14. Ley No. 113 de 1948	14. Ley No. 113 de 1948
15. Ley No. 114 de 1948	15. Ley No. 114 de 1948
16. Ley No. 115 de 1948	16. Ley No. 115 de 1948
17. Ley No. 116 de 1948	17. Ley No. 116 de 1948
18. Ley No. 117 de 1948	18. Ley No. 117 de 1948
19. Ley No. 118 de 1948	19. Ley No. 118 de 1948
20. Ley No. 119 de 1948	20. Ley No. 119 de 1948
21. Ley No. 120 de 1948	21. Ley No. 120 de 1948
22. Ley No. 121 de 1948	22. Ley No. 121 de 1948
23. Ley No. 122 de 1948	23. Ley No. 122 de 1948
24. Ley No. 123 de 1948	24. Ley No. 123 de 1948
25. Ley No. 124 de 1948	25. Ley No. 124 de 1948
26. Ley No. 125 de 1948	26. Ley No. 125 de 1948
27. Ley No. 126 de 1948	27. Ley No. 126 de 1948
28. Ley No. 127 de 1948	28. Ley No. 127 de 1948
29. Ley No. 128 de 1948	29. Ley No. 128 de 1948
30. Ley No. 129 de 1948	30. Ley No. 129 de 1948
31. Ley No. 130 de 1948	31. Ley No. 130 de 1948
32. Ley No. 131 de 1948	32. Ley No. 131 de 1948
33. Ley No. 132 de 1948	33. Ley No. 132 de 1948
34. Ley No. 133 de 1948	34. Ley No. 133 de 1948
35. Ley No. 134 de 1948	35. Ley No. 134 de 1948
36. Ley No. 135 de 1948	36. Ley No. 135 de 1948
37. Ley No. 136 de 1948	37. Ley No. 136 de 1948
38. Ley No. 137 de 1948	38. Ley No. 137 de 1948
39. Ley No. 138 de 1948	39. Ley No. 138 de 1948
40. Ley No. 139 de 1948	40. Ley No. 139 de 1948
41. Ley No. 140 de 1948	41. Ley No. 140 de 1948
42. Ley No. 141 de 1948	42. Ley No. 141 de 1948
43. Ley No. 142 de 1948	43. Ley No. 142 de 1948
44. Ley No. 143 de 1948	44. Ley No. 143 de 1948
45. Ley No. 144 de 1948	45. Ley No. 144 de 1948
46. Ley No. 145 de 1948	46. Ley No. 145 de 1948
47. Ley No. 146 de 1948	47. Ley No. 146 de 1948
48. Ley No. 147 de 1948	48. Ley No. 147 de 1948
49. Ley No. 148 de 1948	49. Ley No. 148 de 1948
50. Ley No. 149 de 1948	50. Ley No. 149 de 1948
51. Ley No. 150 de 1948	51. Ley No. 150 de 1948
52. Ley No. 151 de 1948	52. Ley No. 151 de 1948
53. Ley No. 152 de 1948	53. Ley No. 152 de 1948
54. Ley No. 153 de 1948	54. Ley No. 153 de 1948
55. Ley No. 154 de 1948	55. Ley No. 154 de 1948
56. Ley No. 155 de 1948	56. Ley No. 155 de 1948
57. Ley No. 156 de 1948	57. Ley No. 156 de 1948
58. Ley No. 157 de 1948	58. Ley No. 157 de 1948
59. Ley No. 158 de 1948	59. Ley No. 158 de 1948
60. Ley No. 159 de 1948	60. Ley No. 159 de 1948
61. Ley No. 160 de 1948	61. Ley No. 160 de 1948
62. Ley No. 161 de 1948	62. Ley No. 161 de 1948
63. Ley No. 162 de 1948	63. Ley No. 162 de 1948
64. Ley No. 163 de 1948	64. Ley No. 163 de 1948
65. Ley No. 164 de 1948	65. Ley No. 164 de 1948
66. Ley No. 165 de 1948	66. Ley No. 165 de 1948
67. Ley No. 166 de 1948	67. Ley No. 166 de 1948
68. Ley No. 167 de 1948	68. Ley No. 167 de 1948
69. Ley No. 168 de 1948	69. Ley No. 168 de 1948
70. Ley No. 169 de 1948	70. Ley No. 169 de 1948
71. Ley No. 170 de 1948	71. Ley No. 170 de 1948
72. Ley No. 171 de 1948	72. Ley No. 171 de 1948
73. Ley No. 172 de 1948	73. Ley No. 172 de 1948
74. Ley No. 173 de 1948	74. Ley No. 173 de 1948
75. Ley No. 174 de 1948	75. Ley No. 174 de 1948
76. Ley No. 175 de 1948	76. Ley No. 175 de 1948
77. Ley No. 176 de 1948	77. Ley No. 176 de 1948
78. Ley No. 177 de 1948	78. Ley No. 177 de 1948
79. Ley No. 178 de 1948	79. Ley No. 178 de 1948
80. Ley No. 179 de 1948	80. Ley No. 179 de 1948
81. Ley No. 180 de 1948	81. Ley No. 180 de 1948
82. Ley No. 181 de 1948	82. Ley No. 181 de 1948
83. Ley No. 182 de 1948	83. Ley No. 182 de 1948
84. Ley No. 183 de 1948	84. Ley No. 183 de 1948
85. Ley No. 184 de 1948	85. Ley No. 184 de 1948
86. Ley No. 185 de 1948	86. Ley No. 185 de 1948
87. Ley No. 186 de 1948	87. Ley No. 186 de 1948
88. Ley No. 187 de 1948	88. Ley No. 187 de 1948
89. Ley No. 188 de 1948	89. Ley No. 188 de 1948
90. Ley No. 189 de 1948	90. Ley No. 189 de 1948
91. Ley No. 190 de 1948	91. Ley No. 190 de 1948
92. Ley No. 191 de 1948	92. Ley No. 191 de 1948
93. Ley No. 192 de 1948	93. Ley No. 192 de 1948
94. Ley No. 193 de 1948	94. Ley No. 193 de 1948
95. Ley No. 194 de 1948	95. Ley No. 194 de 1948
96. Ley No. 195 de 1948	96. Ley No. 195 de 1948
97. Ley No. 196 de 1948	97. Ley No. 196 de 1948
98. Ley No. 197 de 1948	98. Ley No. 197 de 1948
99. Ley No. 198 de 1948	99. Ley No. 198 de 1948
100. Ley No. 199 de 1948	100. Ley No. 199 de 1948
101. Ley No. 200 de 1948	101. Ley No. 200 de 1948

NOTA: Sección de terreno que se encuentra en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que ha sido designado como Reserva Natural Carol Verrill por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.



DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-98-09-01
(Extensión del límite marítimo a
nueve millas náuticas de la costa)

Junta de Planificación

30 de noviembre de 1998

Sector que atiende:
Pantano Cibuco

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

P.U. -002-98-09-01

**ENMIENDA AL LIMITE DEL AREA DE
RESERVA NATURAL PANTANO CIBUCO**

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico.
- POR CUANTO: En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales. Estos planes serán utilizados con propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso del terreno, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.
- POR CUANTO: La zona costanera constituye una de nuestros recursos más apreciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico", que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la

ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25 y 31 de enero, y el 10 y 15 de febrero de 1978.

POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de la Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vistas públicas.

POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió adoptar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante la Resolución P. U. -002.

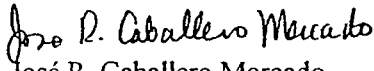
POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera y tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978.

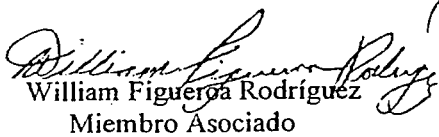
POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, a petición del Departamento de Recursos Naturales y a tenor con el Programa de Manejo de la Zona Costanera, designó Area de Reserva Natural el Pantano Cibuco en el Municipio de Vega Baja, el 2 de diciembre de 1992. Esta Area de Reserva Natural contiene pantanos y otros tipos de terrenos anegados localizados en el llano costanero del Norte de Puerto Rico. También incluye el sistema de cayos y arrecifes conocidos como Isletas de Garzas.

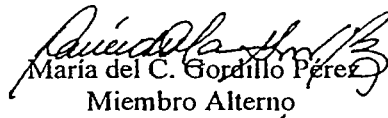
POR CUANTO: La tenencia del área que se delimita en la Reserva Natural Pantano Cibuco, es pública y fue transferida libre de costo de la Autoridad de Tierras al Departamento de Recursos Naturales, agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha recomendado enmendar el límite marítimo de la Reserva Natural Pantano Cibuco, ampliándolo a nueve (9) millas náuticas (3 leguas marinas) mar afuera a partir de la línea de costa. Esta enmienda obedece a que el límite marítimo actual, que se extiende 3 millas náuticas mar afuera, fue revisado y se encontró que el Congreso de los Estado Unidos de Norte América, el 12 de marzo de 1980, enmendó la Ley Jones, concediéndole a Puerto Rico jurisdicción sobre aguas territoriales hasta una extensión de 9 millas náuticas (3 leguas marinas) a partir de la línea de costa.

POR TANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, RESUELVE APROBAR la enmienda al límite marítimo de la Reserva Natural Pantano Cibuco, ampliándolo a nueve (9) millas náuticas (3 leguas marinas) mar afuera a partir de la línea de costa como se muestra en el mapa incluido en el anejo que forma parte de esta resolución.

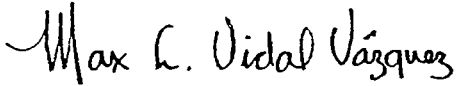

José R. Caballero Mercado
Presidente

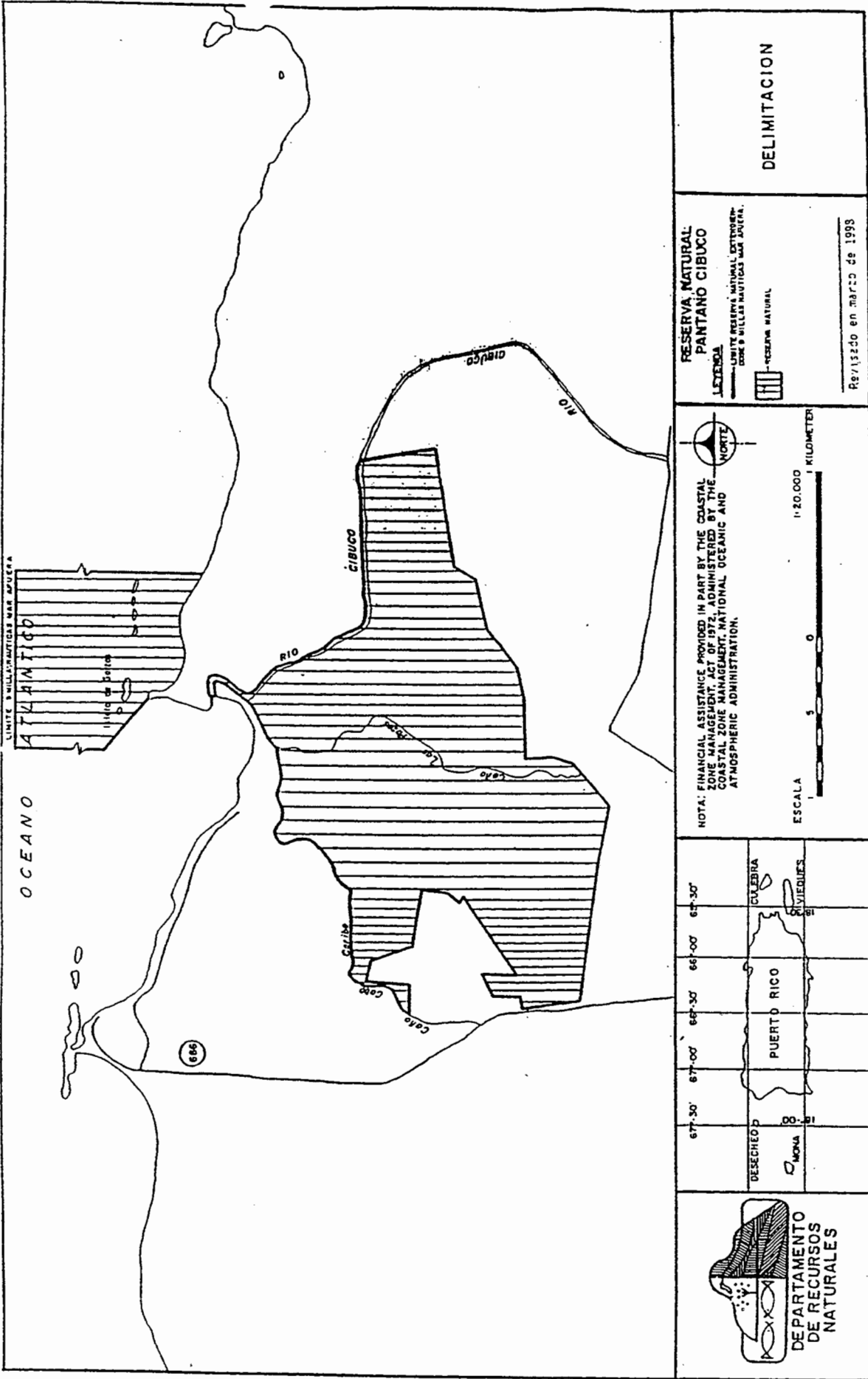

William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


María del C. Gordillo Pérez
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 5 de noviembre de 1998, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

30 NOV 1998


Max L. Vidal Vázquez
Secretario



COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

P.U-002-99-77-01
(Designación del Área de Reserva
Natural)

Junta de Planificación

11 de junio de 1999

Sector que atiende:
Canal Luis Peña

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PLANIFICACION
 SANTURCE, PUERTO RICO

PU-002-99-77-01

DESIGNANDO COMO RESERVA NATURAL EL AREA
 DEL CANAL LUIS PEÑA EN CULEBRA

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al amparo de la Ley Número 75 del 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: Es política pública de la Junta de Planificación promover la conservación y la sabia utilización de los recursos costeros, recursos de agua y demás recursos naturales de importancia para el país, preparando, revisando e implantando reglamentación a estos efectos.
- POR CUANTO: Es política pública de la Junta de Planificación evitar las actividades que puedan causar el deterioro o la destrucción de los sistemas naturales que son críticos para la preservación del medio ambiente, tales como mangles, humedales, bosques, arrecifes, sumideros, dunas y nichos ecológicos (habitat) de especies en peligro de extinción.
- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: En junio 16 de 1971, el Comité de Asuntos Interiores e Insulares del Senado de los Estados Unidos adoptó una resolución requiriendo un estudio sobre Culebra para determinar los mejores usos de los recursos naturales de la isla y los mejores medios para conservar, proteger, y desarrollar los valores naturales, escénicos, recreativos, de vida silvestre y pesca que esta posee;
- POR CUANTO: En respuesta a la mencionada resolución, el 29 de octubre de 1973, el Secretario de lo Interior de los Estados Unidos y el Gobernador de Puerto Rico sometieron el informe de "Culebra: Un Plan para Conservación y Desarrollo". En este informe, el Gobierno reconoció que la situación particular de Culebra requería protección legal y un manejo especial, y en respuesta a estas necesidades se crea la Ley Número 66 del 22 de junio de 1975 (Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra);
- POR CUANTO: La Ley de Conservación y Desarrollo de Culebra establece como política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico preservar y conservar la integridad ecológica de Culebra incluyendo sus cayos, islas y aguas circundantes y asegurar que el continuo desarrollo de Culebra proteja y conserve al máximo, su extraordinario ambiente natural que es parte del patrimonio de Puerto Rico.
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales preparó el documento "Programa de Manejo de Zona Costanera de Puerto Rico" que

Pág. 2
 PU-002-99-77-01

- posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales, mediante vistas públicas celebradas los días 24, 25, y 31 de febrero de 1978;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales revisaron el propuesto Programa de Manejo de Zona Costanera de Puerto Rico a tono con los comentarios y recomendaciones recibidas durante el proceso de vista públicas;
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió adoptar el propuesto Programa de Manejo de Zona Costanera en su reunión celebrada el día 22 de junio de 1978 mediante la resolución PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera con vigencia julio 12 de 1978;
- POR CUANTO: Las disposiciones del Programa de Manejo de Zona Costanera aplican a la totalidad del territorio de la isla de Culebra incluyendo sus cayos y aguas territoriales;
- POR CUANTO: El Programa de Manejo de la Zona Costanera identifica los arrecifes de coral que se encuentran en las aguas circundantes al cayo Luis Peña y la península de Flamenco como "Áreas Geográficas de Interés Singular" y como áreas de "Necesidad Singular de Vigilancia Continua";
- POR CUANTO: El Programa de Manejo de Zona Costanera recomienda que se designe como área de preservación los terrenos de Punta Flamenco y Cayo Luis Peña;
- POR CUANTO: El Plan de Usos de Terrenos de la Isla de Culebra según enmendado y con vigencia del 8 de abril de 1988 establece que los terrenos de la península de Flamenco, y terrenos costeros localizados entre Punta Tamarindo Grande y Punta Melones son Públicos para conservación y áreas para playas, balnearios, campamentos y recreación al aire libre. También establece que los terrenos del Cayo Luis Peña son Públicos para preservación de áreas de flora y fauna especial;
- POR CUANTO: En el área del Canal Luis Peña se localizan arrecifes de coral y otros recursos naturales de alto valor ecológico e importancia para el sostenimiento de la vida marina;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales somete una petición para que se declare como Área de Reserva Natural el Canal Luis Peña localizado entre la Península de Flamenco y la Punta Melones en la costa suroeste del municipio de Culebra. Las coordenadas del área son las siguientes: Punta Melones (18°30'N; 65°31'O), la punta sur del Canal Luis Peña (18°30'N; 65°33'O), la punta norte del Canal Luis Peña (18°31'N; 65°33'O) y la Península de Flamenco (18°33'N; 65°33'O). El límite de la Reserva se extiende desde tierra adentro cubriendo los bienes de dominio público marítimo terrestre en dirección sur, tocando la línea de costa del Cayo Luis Peña y el área total de la misma es de aproximadamente 1,208 cuerdas.

Pág. 3
 PU-002-99-77-01

POR CUANTO: Las características físicas, ecológicas, geográficas, y el valor social y ambiental de los recursos naturales existentes en el área del Canal Luis Peña ameritan su conservación y preservación conforme con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico.

POR TANTO: La Junta de Planificación en su reunión del 1 de junio de 1999 RESUELVE ADOPTAR la solicitud del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para designar como Area de Reserva Natural el Canal Luis Peña en la Isla Municipio de Culebra y cuyos límites se muestran en el mapa incluido como anejo en esta resolución.

José R. Caballero Mercado
 José R. Caballero Mercado
 Presidente

William Figueroa Rodríguez
 William Figueroa Rodríguez
 Miembro Asociado

María del E. Gordillo Pérez
 María del E. Gordillo Pérez
 Miembro Alternó

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 1 de junio de 1999, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **11 JUN 1999**

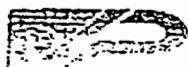
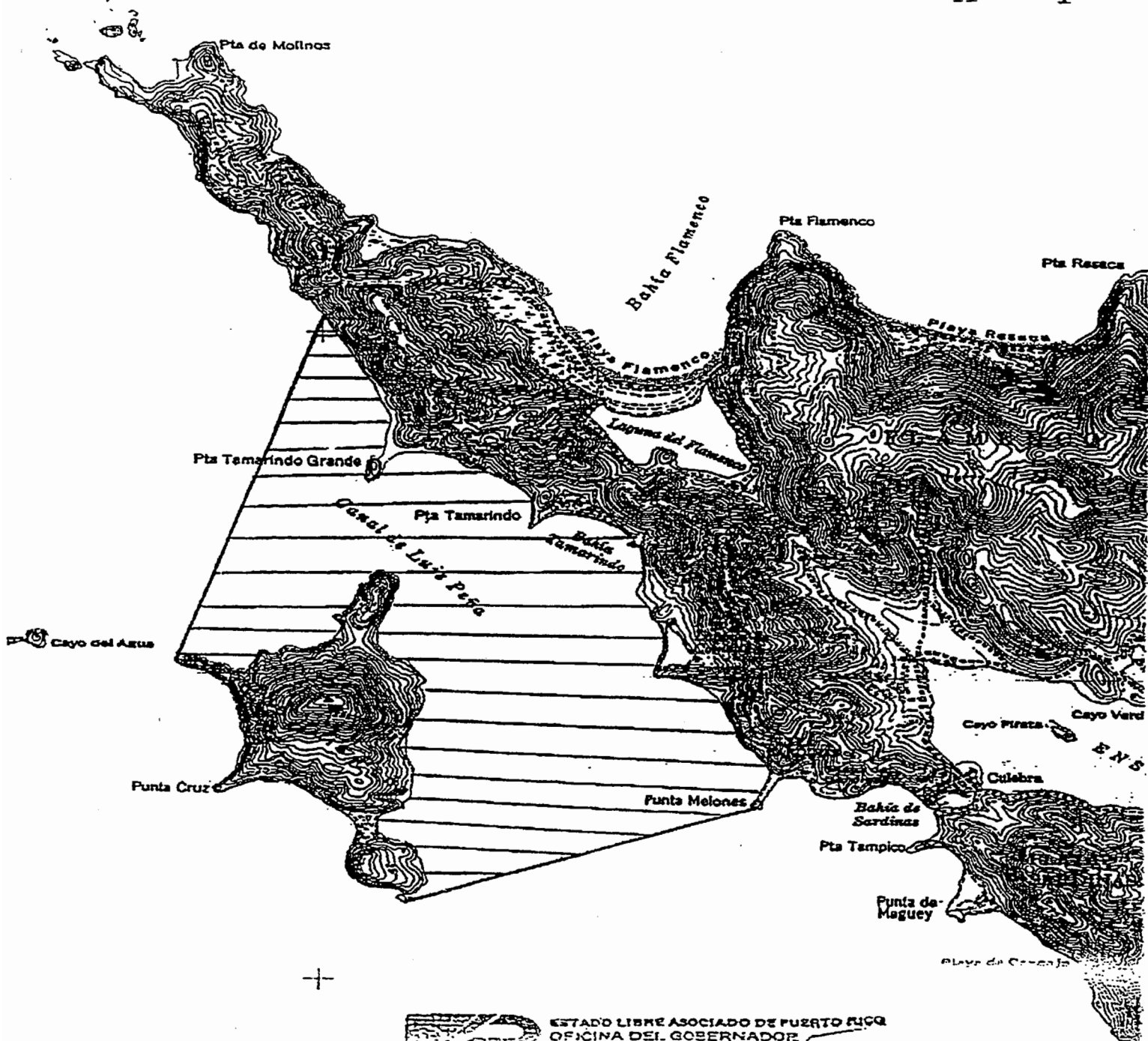
Max L. Vidal Vázquez
 Max L. Vidal Vázquez
 Secretario

01/07 '99 14:27

722-2244

-->7217591

ECM Pg. 03/03
A T



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PLANIFICACION

LEYENDA

	RESERVA NATURAL CANAL LUIS PEÑA

D A

DE

V

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

Ley 228 del año 1999
(Designación de la Reserva Natural
la Finca "Seven Seas")

Legislatura de PR

12 de agosto de 1999

Sector que atiende:
Finca "Seven Seas"

Ley Núm. 228 del año 1999

(P. del S. 1473) Ley 228, 1999

Ley de la Reserva Natural de la Finca "Seven Seas"

LEY NUM. 228 DEL 12 DE AGOSTO DE 1999

Para establecer la "Ley de la Reserva Natural de la Finca "Seven Seas", la cual ordena la designación de esta área localizada en el término municipal de Fajardo como Reserva Natural; declarar la política pública relativa a dicha finca en armonía con el Plan Conceptual de Desarrollo Turístico para Costa Nordeste; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan para el manejo de la reserva natural; disponer la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de la reserva natural; autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que realice todas las gestiones legales que sea menester para adquirir fincas privadas comprendidas dentro del área designada como reserva natural y para que se lleven a cabo las mensuras y estudios topográficos y ambientales que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato legislativo; asignar los fondos necesarios para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección y conservación del medio ambiente y de nuestros recursos naturales, con especial énfasis en los bosques, las áreas verdes, los humedales (*wetlands*), los manglares, las playas, las zonas costeras, los cuerpos de agua y otras áreas sensitivas desde el punto de vista ecológico, son tareas que adquieren progresivamente mayor importancia y se vuelven cada día más necesarias, ante las crecientes presiones a las que Puerto Rico se ve sometido por sus innegables realidades geográficas, demográficas, económicas y sociales. La marcada limitación territorial, alta densidad poblacional, necesidad de creación de empleos, múltiples requerimientos de desarrollo económico, mejoramiento y expansión de la infraestructura, construcción de viviendas, presiones conflictivas sobre la planificación urbana y la necesidad de disponer de grandes cantidades de desperdicios sólidos son algunos de los factores que conforman la realidad del Puerto Rico de finales del siglo XX y que constituyen una seria amenaza contra la protección y conservación ambiental en la Isla.

Es evidente que la creación y conservación de reservas naturales en áreas ecológicamente sensitivas puede contrarrestar eficazmente estas presiones y preservar tales áreas en todo su esplendor natural para el disfrute de las presentes y futuras generaciones. De este modo, podemos reducir sustancialmente las posibilidades de que el desmedido desarrollo urbanístico, industrial o residencial puedan destruir lo que a la naturaleza le ha tomado miles de años crear, borrando para siempre una parte importante de nuestro patrimonio natural.

Aunque ciudadanos particulares y entidades privadas, como el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, se han distinguido por muchos años en su empeño y dedicación en defensa del medio ambiente, nuestro gobierno también ha adoptado importantes iniciativas dirigidas a la protección y conservación de los recursos naturales. Se ha reconocido que no se puede pasar a un segundo plano ni tomarse el riesgo de que su participación en este proceso, tan vital para nuestra calidad de vida, disminuya con el paso del tiempo. A fin de cuentas, es el Estado, en su rol de tutor y protector del patrimonio público y como representante del Pueblo de Puerto Rico, quien tiene la responsabilidad primordial de identificar y proteger aquellas áreas merecedoras de ser conservadas en su estado natural y de tomar las medidas necesarias para su protección, bien sea mediante legislación o por vía de reglamentación o disposición administrativa.

También es justo reconocer en este particular la ingente tarea que en lo concerniente a la conservación ambiental de las fincas incluidas en el Segmento El Convento, entre las cuales se incluye la finca "Seven Seas", ha realizado y continúa realizando el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al cual se le encomendó esta importantísima labor.

El desarrollo económico y social de nuestro pueblo, visto en su justa perspectiva, no puede darse a expensas del medio ambiente y de los recursos naturales. Este precepto ha sido instituido como artículo de fe en la política pública ambiental de Puerto Rico, convirtiéndose en piedra angular de nuestro ordenamiento legislativo y reglamentario. No obstante, las exigencias de la vida moderna y la creciente complejidad, magnitud y diversidad de las presiones contrarias a la conservación

ambiental hacen imperativo que continuemos fortaleciendo las medidas de previsión, iniciativa y activismo en la defensa de estos valores naturales e irremplazables. La designación y establecimiento de reservas naturales, proceso que se ha dado ya en numerosas ocasiones en los últimos años, debe ser parte integral de nuestra visión de futuro y puede requerir, inclusive, en casos particulares, la expropiación total o parcial de terrenos privados en aras del bien común.

Al presente, uno de los lugares que con mayor particularidad se perfila como ecológicamente sensitivo y merecedor de este tipo de protección es el área conocida como la finca del Balneario de "Seven Seas", localizada en el término municipal de Fajardo. La misma es propiedad de la Compañía de Fomento Recreativo y fue adquirida mediante permuta con la Compañía de Fomento Industrial; tiene una cabida superficial de ciento diez (110) cuerdas y su topografía es llana. Este predio forma parte de una finca de mayor cabida de doscientas dieciséis (216) cuerdas de extensión, que también es propiedad de la referida Compañía de Fomento Recreativo. Al presente se ha desarrollado aproximadamente una tercera parte de la mencionada propiedad, estableciéndose allí un área de balneario y un área para casas remolques. La misma está zonificada mediante distritos de conservación de recursos y de playa pública, designados respectivamente como CR-1 y P.P.

El reconocimiento del gran valor ecológico de dicho lugar y su designación como reserva natural no es un hecho aislado ni un mero capricho legislativo. Dicha finca forma parte del litoral costero comprendido entre el Río Sabana y la Reserva Natural de Las Cabezas de San Juan, una de las áreas más valiosas desde el punto de vista ambiental y ecológico en todo Puerto Rico. Dicho litoral incluye las siguientes fincas: San Miguel I y II, propiedad cada una de dueños privados; Finca Paulina y El Convento, propiedad ambas de la Compañía de Fomento Industrial; la Reserva Natural de Las Cabezas de San Juan, administrada por el Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico; y la finca del Balneario de "Seven Seas", propiedad de la Compañía de Fomento Recreativo.

El mencionado litoral recibe la descarga de cuatro (4) cuencas hidrográficas, a saber, Río Sabana-Pitahaya, Río Martín, Quebrada Fajardo y Laguna Aguas Prietas. Estas cuencas están separadas por sistemas de tierra firme, de topografía clasificada como ondulante o montañosa, con valles intermontanos sujetos a inundaciones por desbordamiento de cuerpos de agua, por efecto de las lluvias o por infiltración subterránea marina. Ello permite el desarrollo de suelos hídricos que sostienen varios tipos de humedales (*wetlands*).

Los estudios científicos indican que en esta región, de unas 2,044 cuerdas de extensión total, existen una considerable diversidad de sistemas naturales de carácter ribeños, palustrinos, estuarinos, marinos y terrenos firmes de topografía variable. Asimismo, el área muestra una gran diversidad en su flora y su fauna, y los citados sistemas son hábitat de cuatro (4) especies de fauna y dos (2) especies de flora, clasificadas como amenazadas o en peligro de extinción y protegidas por leyes federales y estatales. Cerca de cuarenta (40) especies migratorias relacionan esta área como su hábitat en distintas épocas del año. Además, las tortugas marinas acostumbran anidar en las áreas de la playa y en arenales que bordean la parte norte de la propiedad, y con frecuencia nadan en las aguas cercanas al balneario. El área, que se caracteriza por abundantes dunas y praderas marinas donde existe gran cantidad de vegetación, es preferida por manatíes y tortugas por constituir un hábitat ideal para su procreación.

Entre los distintos tipos de humedales en el área, se incluyen manglares, bosques de *Pterocarpus-Ammona*, ciénagas y pantanos herbáceos, laguna costera, salitral asociado a ésta y charcas abiertas. En la costa, los sistemas marinos incluyen extensos arrecifes y praderas de yerba submarina. En los terrenos altos de la región se distinguen extensos sistemas de arboleda y matorral siempre-verde del litoral en diversos grados de madurez, bosques y arboledas secundarios avanzados y setos de playa sobre las dunas. Como dato adicional, el sistema montañoso en la frontera de los municipios de Luquillo y Fajardo comprende el último segmento de la Sierra de Luquillo en conexión con el litoral. Finalmente, es de notar que el litoral alberga especies de plantas nativas típicas de la costa de Puerto Rico previo a la colonización española, característica que le añade un considerable valor ecológico-histórico.

La Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad en la protección y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, designa la finca del Balneario de "Seven Seas" como reserva natural, con todos los efectos legales y reglamentarios aplicables a tal designación bajo las leyes y reglamentos ambientales y de otro tipo actualmente en vigor, según se especifica en esta Ley. De esta manera se garantiza la protección y conservación de esta importante zona que forma parte de la costa nordeste de nuestra Isla.

La designación del Balneario de "Seven Seas" como área ecológicamente sensitiva y la creación de una Reserva Natural en dicha finca, efectuada por medio de la presente Ley, tendrá el mismo efecto, para todos los fines legales, que si dicha designación se hubiera hecho al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y el citado estatuto será de aplicación a dicha Reserva Natural, excepto en cuanto a aquellos aspectos en los que la presente Ley disponga algo distinto.

Además de los incalculables beneficios ambientales y ecológicos, resultantes de la designación de dicha zona como Reserva Natural, también hay otros considerables beneficios incidentales a tal designación, tales como los derivados para fines turísticos y de recreación pasiva. Es preciso señalar que los propósitos de esta Ley se encuentran en perfecta armonía con las metas y objetivos que conforman el Plan Conceptual de Desarrollo Turístico de la Costa Nordeste de Puerto Rico de mayo de 1996. En este documento se identifica que esta región tiene una gran presión de desarrollo que puede propiciar usos del terreno no cónsonos con el plan, de no tomarse en consideración las prácticas adecuadas de planificación y conservación. Para ello, el plan ha delineado guías y parámetros para lograr un desarrollo turístico ordenado y al mismo tiempo propone la protección de áreas que por sus condiciones naturales deben mantenerse fuera del proceso urbanizador. Más aún, el plan expresamente reconoce que la finca "Seven Seas" debe incluirse en la expansión de la Reserva Natural de las Cabezas de San Juan.

Con esta iniciativa, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se reafirma una vez más en su compromiso de proteger aquellas áreas de gran valor ecológico a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural. En conjunto, los beneficios de esta Ley tendrán un considerable impacto positivo en la calidad de vida del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de la Ley

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Reserva Natural de la Finca "Seven Seas".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico que el manejo de los recursos naturales esté enmarcado dentro del principio de conservación en armonía con un desarrollo ecológicamente sostenible. Es imperativo dirigir el proceso de planificación hacia el logro de un desarrollo integral sostenible asegurando el uso sabio del recurso tierra y fomentando la conservación de nuestros recursos naturales para el disfrute y beneficio de las generaciones presentes y futuras. Además, es necesario identificar, proteger y conservar los terrenos de alto valor natural que forman parte de nuestro patrimonio natural.

La designación de una reserva natural tiene el propósito de proteger áreas con recursos naturales importantes y de gran valor ecológico que pudieran estar sujetas a conflictos en su uso presente y futuro. Por ello, se deben adoptar las medidas necesarias para que estas áreas sean preservadas y conservadas sustancialmente en su estado natural y en aquellos casos donde sea posible, sean restauradas a su condición natural original.

A fin de hacer cumplir esta política pública de manera consecuente debemos promover el desarrollo socioeconómico de la costa nordeste de Puerto Rico y propiciar la actividad ecoturística, salvaguardando la protección y conservación de los recursos naturales y los ecosistemas de la finca del Balneario de "Seven Seas".

Artículo 3.- Designación de Reserva Natural

Se designa como área de Reserva Natural la finca del Balneario de "Seven Seas", localizada en el término municipal de Fajardo, Puerto Rico, la cual es propiedad de la Compañía de Fomento Recreativo y que tiene una cabida superficial de ciento diez (110) cuerdas de extensión. La designación del área mencionada como Reserva Natural tendrá el mismo efecto que si dicha designación hubiese sido hecha bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", y acarreará las mismas consecuencias legales, así como las mismas restricciones y limitaciones estatutarias y

reglamentarias para dicha zona, que las aplicables a las reservas naturales creadas o establecidas al amparo de dicho estatuto, sin necesidad de que se lleve a cabo ninguna formalidad o actuación ulterior de carácter ejecutivo o administrativo por parte de ninguna agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante dicha designación, nada de lo dispuesto en la presente Ley se entenderá como que niega, invalida, disminuye, reduce, coarta, menoscaba o en modo alguno afecta la titularidad de la Compañía de Fomento Recreativo sobre la finca del Balneario de "Seven Seas".

Artículo 4.- Plan para el manejo de la Reserva Natural

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales preparará un plan de manejo para la Reserva Natural y establecerá un acuerdo de manejo entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Fomento Recreativo y la Compañía de Fomento Industrial para administrar los terrenos comprendidos en dicha Reserva Natural, con miras a su protección y conservación. Además, dicho funcionario tomará las medidas necesarias, incluyendo la realización de las mensuras y estudios topográficos, ambientales y de cualquier clase que a su juicio sean necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de esta Ley. De igual modo, el Plan de Manejo de la Reserva Natural considerará la viabilidad ecológica de establecer un paseo tablado como parte de las obras para facilitar el desarrollo de las actividades educativas y recreativas que se propongan, de manera tal que no se afecte la integridad ecológica del área designada.

Artículo 5.- Aplicación de leyes y reglamentos

En el acuerdo de manejo establecido entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Fomento Recreativo y la Compañía de Fomento Industrial, según dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley, se incluirán todos los aspectos estatutarios y reglamentarios relativos a la administración y uso de la Reserva Natural creada por la presente, incluyendo, pero sin limitarse a, la aplicación de las siguientes disposiciones estatutarias y reglamentarias:

(a) Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

(b) Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico".

(c) Ley Núm. 133 de 1 de junio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico".

(d) Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico".

(e) Ley Núm. 6 de 29 de febrero de 1968, conocida como "Ley sobre Prevención de Inundaciones y Conservación de Playas y Ríos".

(f) Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 1976, conocida como "Ley de Vida Silvestre".

(g) Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, conocida como "Ley de Aguas de Puerto Rico".

(h) Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico Núm. 17, de la Junta de Planificación.

(i) Reglamento de Zonificación Núm. 4, de la Junta de Planificación.

(j) Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas para los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe, de la Junta de Planificación.

(k) Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones Núm. 13, de la Junta de Planificación.

(l) Reglamento sobre Declaración de Impacto Ambiental, de la Junta de Calidad Ambiental.

(m) Reglamento de Estándares de Calidad de Agua, de la Junta de Calidad Ambiental.

(n) (n) Reglamento para la Conservación y Manejo de la Fauna Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(o) (o) Reglamento para Regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(p) (p) Reglamento para Controlar la Extracción, Posesión, Transportación y Venta de Recursos Coralinos en Puerto Rico, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

(q) Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Además, el referido acuerdo de manejo tomará en cuenta y dispondrá lo que fuere pertinente con relación a las leyes y reglamentos federales que fueren aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, la ley federal conocida como Land and Water Conservation Fund Act of 1965, según enmendada, así como todo lo necesario para la reglamentación de uso de embarcaciones y vehículos de transportación acuáticos en la Reserva Natural creada por esta Ley.

Artículo 6.- Facultades del Secretario

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá facultad para realizar todas las gestiones legales que sea menester para adquirir cualesquiera propiedades, estructuras o edificaciones particulares o privadas enclavadas en la finca del Balneario de "Seven Seas" o colindantes con, o adyacentes a, dicha finca, que a su juicio deban formar parte de la Reserva Natural creada por esta Ley. Dichas expropiaciones deberán llevarse a cabo de conformidad y siguiendo los parámetros y procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, según sea procedente en cada caso, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, la Ley Núm. 46 de 26 de junio de 1987, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, la Ley Núm. 220 de 5 de mayo de 1950 y la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendadas. Además, tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, así como todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar los poderes antes mencionados y para alcanzar los fines dispuestos por mandato legislativo.

Artículo 7.- Asignación de fondos

Se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal para sufragar los costos iniciales de la implantación de esta Ley. Los fondos adicionales que sean requeridos serán asignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno Puerto Rico a partir del Año Fiscal 1999-2000 o mediante asignación legislativa especial separada.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Ley Num. 057 de año 2000
(Designación de la Reserva Marina
de la Isla Desecheo)**

Legislatura de PR

10 de marzo de 2000

**Sector que atiende:
Isla Desecheo**

(P. de la C. 2704)

Para designar y ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

LEY NUM. 57 DEL 10 DE MARZO DE 2000

Para designar como reserva marina, media milla de las aguas territoriales marítimas alrededor de la Isla Desecheo, ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que desarrolle un plan de manejo y la reglamentación compatible para la administración y conservación del área.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Reorganización Número 1, aprobado el 9 de diciembre de 1993, expresa que la creación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales se realizó a tono con el mandato constitucional y la "política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el aprovechamiento de los recursos naturales". Se le concede al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales su misión conforme con esta política pública y se especifica "es un fin primordial del gobierno ya que por nuestro tamaño y condición de isla, es prioritario el buen manejo de nuestros recursos y la protección del ambiente".

El año 1997 fue declarado el Año Internacional del Arrecife de Coral, siendo este uno de los ecosistemas más antiguos y sensitivos de nuestro planeta. El mismo mantiene la diversidad, productividad y la salud de nuestros océanos, lo cual a su vez sostiene la vida terrestre en la cadena del ciclo de vida. Se ha proyectado que para el Siglo 21 el setenta (70) por ciento de estos arrecifes desaparecerán, por lo que es importante implantar iniciativas de manejo, conservación y preservación de nuestra flora y fauna marina.

Según observaciones de científicos que han monitoreado la costa, los corales que se encuentran en la zona norte y oeste de la Isla son "un verdadero tesoro no sólo en Puerto Rico, sino en el Caribe y en el mundo entero" (Muzik, Katy, 1997). Un informe suministrado por el señor Craig Lilyestrom del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales indica que los corales que se encuentran en la Isla de Desecheo, son posiblemente los arrecifes de mejor calidad en las aguas de Puerto Rico. No obstante, se ha calculado que "la edad de los corales en aguas de Puerto Rico datan de ocho mil (8,000) a nueve mil (9,000) años" (Goenaga, Carlos, 1991) lo que refleja la lentitud de su crecimiento.

La flora y fauna marina de nuestra Isla tienen un gran potencial económico para la industria turística, ya que por su belleza propia, se les atribuye un alto valor y por ello constituyen un gran atractivo. El Turismo de Naturaleza es considerado compatible con la conservación de estos ecosistemas por ser fácilmente controlado, inofensivo y no altera la estabilidad del sistema, siempre y cuando esté regulado por planes de manejo eficientes.

Los planes de manejo en estas áreas son importantes para mantener saludables los arrecifes e integrar actividades turísticas propias.

Esta legislación permitirá que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales pueda adoptar medidas de preservación, tal como la colocación de boyas de anclaje para evitar el taladrar el suelo marítimo en la Isla de Desecheo y que se considere los siguientes lugares para su ubicación: South Gardens, Candelstick, North Side Tunnels, Yellow Reef, Sponge Valley, Cable Reed y Puerto de Botes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa como reserva marina, media milla de las aguas territoriales marítimas alrededor de la Isla Desecheo.

Sección 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que desarrolle un plan de manejo y la reglamentación compatible para la administración y conservación del área descrita en la Sección 1 de esta Ley.

Sección 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea Legislativa un informe mediante el cual certificará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, no más tarde del 1 de julio de 2000.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Ley Núm. 201 del año 2000
(Designación de Reserva Natural)**

Legislatura de PR

25 de agosto de 2000

**Sector que atiende:
Laguna Joyuda en Cabo Rojo**

Ley Núm. 201 del año 2000

(P. del S. 2449), Ley 201, 2000

Para ordenar a la Junta de Planificación designe reserva natural los ecosistemas en la Laguna Joyuda de Cabo Rojo.

LEY NUM. 201 DEL 25 DE AGOSTO DE 2000

Para ordenar a la Junta de Planificación que designe como reserva natural los ecosistemas en los alrededores de la Laguna Joyuda en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico, facultar al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales la coordinación, adquisición de terrenos y otros bienes muebles e inmuebles; su administración y reglamentación, manejo, preservación, conservación y uso de dicha área natural orientado a crear un balance ecológico óptimo, y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública que emana de la Constitución de Puerto Rico "La más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".

Dicha política pública tiene como objetivo máximo crear en todas las comunidades de Puerto Rico de desarrollo económico, social y cultural que propenda un balance ecológico y ambiental entre el hombre y sus habituarios.

La limitación territorial de Puerto Rico, su crecimiento poblacional acelerado, el requerimiento de viviendas y de un desarrollo económico que cumpla con la creación de empleos necesarios ha amenazado la estabilidad de nuestro uso adecuado de los recursos naturales. Si a este cuadro añadimos los requisitos de salubridad y áreas de recreación social necesaria, la situación resulta muy crítica. Los recursos naturales, nuestras bellezas y el ambiente, de no tener una visión adecuada de su valor para conservarlos, sucumbirán ante las presiones económico-sociales.

El mecanismo de creación y conservación de reservas naturales en las áreas sometidas a las presiones, antes descritas, es una de las alternativas viables y deseables en Puerto Rico. Evitar un desarrollo irracional que provea a nuestras presentes y futuras generaciones el disfrute de los recursos y un ambiente necesario para su subsistencia y existencia, es impostergable.

La Laguna Joyuda del Municipio de Cabo Rojo es la única que existe en todo el litoral oeste de Puerto Rico. Por sus condiciones naturales y ecológicas representa un habituario único que, junto a sus áreas circundantes, forma un ecosistema natural necesario en ese litoral. La misma anteriormente estaba unida al Mar Caribe por varios canales, hoy la une el llamado caño que cruza la carretera Núm. 102 que une a Cabo Rojo con Mayagüez y que bordea el oeste de Puerto Rico. En el ecosistema que forma se encuentra la cuenca hidrográfica desde los altos de Plan Bonito al noroeste, la cadena de montañas Sabana Alta y las Lomas de Miradera al sur. Dicha cuenca forma un hoyo que recoge las aguas por lo cual se le llama Joyuda a la Laguna. El área se reconoce comúnmente como un sistema de uso dual, de recreación y pesca. Sin embargo, es un lugar de valor incalculable en cuanto a su flora y fauna marina endémica y exótica. Su variedad de arrecifes y bajos y el intercambio entre la fauna desde la desembocadura del Río Guanajibo al norte. La Isla de los Ratones y el atolón llamado Punta Ostiones es un refugio de inmenso valor para las aves y peces migratorias. A su vez, resulta un habituario para las abundantes clases de moluscos y crustáceos que abundan en dicho litoral costero.

Las características valiosas de los ecosistemas en el área y la Laguna fue razón por las cuales las civilizaciones indias, precursoras a los colonizadores españoles, se asentaron en el lugar. El área es de inmenso valor para la antropología, geografía, oceanografía, economía, cultura e historia.

La Laguna Joyuda y el área territorial y marítima que forma el ecosistema del oeste de Puerto Rico por ser un atractivo para la recreación, diversión y alimentación por su abundante y frescos mariscos, está en precario como área de recursos, bellezas naturales y, ambientalmente hablando por las presiones y uso indiscriminado por el hombre. La conservación de dicha área es una necesidad urgente. El balance ecológico no puede permitir un desarrollo desmedido, irracional y predatorio.

La política pública ambiental de Puerto Rico, Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, establece que el desarrollo económico-social de Puerto Rico no puede llevarse a cabo en menoscabo de nuestros recursos y bellezas naturales y un ambiente favorable a todos. Para hacer eficaz esta política pública se han creado leyes especializadas, por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, estableciendo controles, según se ha creído necesario.

La protección de la Laguna Joyuda y sus alrededores son un área ecológicamente sensitiva ante el influjo de presiones de actividades propias del desarrollo económico-social a que está sometida la misma. La conservación y preservación de dicha laguna requiere una planificación especial que pueda ser compatible con un desarrollo poblacional, turístico, recreativo, industrial y residencial, sin destruir los ecosistemas de ésta y sus alrededores y un apropiado manejo que evite que se extinga dicha área natural.

La Asamblea Legislativa, por mandato constitucional, tiene la responsabilidad de legislar para cumplir con la política pública sobre la conservación de los recursos naturales y el ambiente de Puerto Rico. Como tal, entiende que esta Ley, creando la Laguna Joyuda y sus alrededores como reserva natural, protege y conserva el único sistema ecológico formado, por la Laguna Joyuda la cual, de por sí, es el único cuerpo de agua intraíslla existente en el área oeste de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a la Junta de Planificación que designe como área de reserva natural la Laguna Joyuda y sus ecosistemas en los alrededores en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico. Se incluirán como parte de dicha reserva aquellas tierras a su alrededor que determinadas conforme a estudios adecuados, formen el sistema ecológico y habituarios que, sean imprescindibles y necesarios para la conservación y preservación de la Laguna, los recursos naturales, bellezas naturales y el ambiente de dicha reserva, ya sea la zona marítima, marítima terrestre, mangles humedales y áreas adyacentes que forman la cueva hidrográfica que la suple de agua.

Artículo 2.- El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales queda facultado para la coordinación, adquisición de terrenos y otros bienes muebles e inmuebles, su administración y reglamentos, manejo, preservación, conservación y uso de dicha área natural orientados a crear un balance ecológico óptimo en dicho lugar.

Artículo 3- El Secretario podrá aplicar cualquier legislación vigente, presente y futura sobre preservación, conservación, administración y manejos de recursos naturales y el ambiente de Puerto Rico. También queda facultado para coordinar todo lo relativo a la legislación de Puerto Rico y/o de los Estados Unidos de América para lograr los propósitos de esta Ley. Así mismo, queda facultado para entrar en acuerdos y programas de trabajo con países extranjeros, organizaciones públicas y privadas e individuos extranjeros y locales que propendan a lograr los propósitos de la política pública de Puerto Rico sobre los recursos naturales y el ambiente. Para ello podrá recibir, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, fondos, servicios o cualquier otro tipo de ayuda o asistencia en materias a fines a esta legislación.

Artículo 4.- Los fondos deberán incluirse en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2000-2001, o por asignación legislativa especial que sea solicitada.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Resolución PU-002-2000-75-01
(Designación de área de
Reserva Natural)**

Junta de Planificación de PR

22 de diciembre de 2000

Sector que atiende:

Punta Yeguas

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

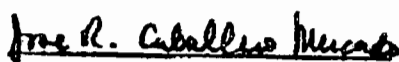
Resolución PU-002-2000-75-01

**DESIGNANDO AREA DE RESERVA
NATURAL EL AREA CONOCIDA COMO PUNTA YEGUAS, EN YABUCOA**


- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO:** En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, de conservación y preservación de los recursos naturales, costeros, turísticos y recreativos;
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación está consciente de que la competencia existente por el uso de los recursos naturales, causada por el desarrollo económico, el aumento poblacional y sus crecientes demandas ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de recursos marinos vivientes, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa;
- POR CUANTO:** La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR) que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación resolvió adoptar el propuesto Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO:** El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el cual tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;

Resolución PU-002-2000-75-01
Página 2

- POR CUANTO:** En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serán definidos posteriormente;
- POR CUANTO:** El Area Natural conocida como Punta Yeguas había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera y designada como área natural desde el 20 de septiembre de 1979, mediante Resolución PU-002 Segunda Extensión, de la Junta de Planificación;
- POR CUANTO:** El DRNA somete ante la consideración de la Junta de Planificación una petición para que se declare como Area de Reserva Natural el área conocida como Punta Yeguas que comprende una extensión de terrenos en el término municipal de Yabucoa, específicamente en el Barrio Camino Nuevo y forma parte de la zona costanera del sureste de Puerto Rico;
- POR CUANTO:** Las características físicas, ecológicas, geográficas y el valor social y ambiental de los recursos naturales existente en el área, ameritan su conservación y preservación, a tono con los Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos adoptados por la Junta de Planificación el 8 de junio de 1977 y aprobado por el Gobernador el 22 de junio de 1977.
- POR CUANTO:** La tenencia de los terrenos que comprenden el área de Punta Yeguas son en su mayoría propiedad del Estado Libre Asociado y del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. El FCPR endosa las gestiones para que los terrenos que están inscritos a su favor sean designados como Reserva Natural;
- POR TANTO:** La Junta de Planificación luego de la evaluación correspondiente en su reunión del 22 de diciembre de 2000, resuelve **DESIGNAR** como Area de Reserva Natural los terrenos comprendidos en el área conocida como Punta Yeguas, cuyos límites se señalan en el mapa anejo que forma parte de esta Resolución.


José R. Caballero Mercado
Presidente


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


María del C. Gordillo Pérez
Miembro Asociado

NOTIFIQUESE copia a las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación:
Sr. Fernando Pina, Director, Compañía de Aguas de Puerto Rico, P.O. Box 7066, San Juan, PR 00916-7066, Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica, P.O. Box 364267, San Juan, PR 00936-4267; Hon. Sergio González Quevedo, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, P.O. Box 41269, San Juan, PR 00940-1269; Ing. Gilberto Mejías, Director Oficina de Planificación, Autoridad de Carreteras y Transportación, Edif. Sur, Piso 15, Centro Gubernamental Minillas, Santurce; Lcdo. Héctor Russe Martínez, Presidente, Junta de Calidad Ambiental, P.O. Box 11488, San Juan, PR 00910-1488; Hon. Miguel A. Muñoz, Secretario, Departamento de Agricultura, P.O. Box 10163, San

Resolución PU-002-2000-75-01

Página 3

Juan, PR 00910-0163; Ing. Iván Casiano Quiles, Administrador, Administración de Reglamentos y Permisos, P.O. Box 41179, San Juan, PR 00910-1179; Dr. José Ramón de la Torre, Director Ejecutivo, Instituto de Cultura Puertorriqueña, P.O. Box 9024184, San Juan, PR 00902-4184; CPA José A. Corujo, Compañía de Turismo de PR, P.O. Box 9024435, San Juan, PR 00902-4435, Hon. Víctor Fajardo, Secretario Departamento de Educación, P.O. Box 190759, San Juan, PR 00919-0759; Hon. Eric R. Labrador Rosa, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes, P.O. Box 9023207, San Juan, PR 00902-3207; Hon. Daniel Pagán Rosa, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, San Juan, PR 00906-6600; Sr. Víctor (Pucho) García, Com. Ciudadanos Pro-Conservación del Ambiente, Apt. 991, Aguada, PR 00602, Hon. Edwin Galarza Quiñónez, Alcalde, Municipio de Guánica, Apto. 285, Guánica, PR 00653-0785; Hon. Marcos Irizarry Pagán, Alcalde, Municipio de Lajas, Apto. 940, Lajas, PR 00667-0940; CPA, Miguel A. Fonseca Crespo, Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, P.O. Box 195387, San Juan, PR 00919-5387; Sr. James P. Oland, Fish and Wildlife Service, Caribbean Field Office, P.O. Box 491, Boquerón, PR 00622; Sr. Edgar Lebrón, Director Subprograma de Consultas sobre Usos de Terrenos, Junta de Planificación; Plan. Eva Tamayo Matos, Directora, Subprograma Planes de Usos de Terrenos, Junta de Planificación; Liga Ecológica Puertorriqueña de Rincón, Sr. Carlos Gastón Presidente, P.O. Box 503, Rincón, Puerto Rico 00677-0503; Sociedad Eco-Ambiental Universitaria, Arq. Carmen Sofía Rivera, Presidenta, UPR Programa de Ciencias Ambientales, P.O. Box 23341, San Juan, Puerto Rico 00931-2334; Misión Industrial de PR, Inc., Sr. Wilfredo López Montañés, Coordinador, P.O. Box 363728, San Juan, Puerto Rico 00936-3728; Fideicomiso de Conservación de PR, Sr. Francisco Javier Blanco, Director Ejecutivo, P.O. Box 9023554, San Juan, Puerto Rico 00905; Agro. Edwin Padovani, Departamento de Agricultura, Región Mayagüez, Centro Gubernamental Buzón 10, Calle Nenaslich, Mayagüez, PR; Susan Silander, U.S. Fish & Wildlife Service, P.O. Box 491, Boquerón, Cabo Rojo, Puerto Rico; Carmen Hernández, Programa de Patrimonio Natural, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600; Mildred González, Calle Aduana, Número 301-A, Mayagüez, Puerto Rico (Instituto de Cultura Regional); Lcdo. Ferdinand Lugo González, Cámara de Representantes, Apartado 902-2228, San Juan, Puerto Rico 00902-2228; Director Instituto de Cultura Puertorriqueña; Sra. Giovanna Fuentes, Planificación de Recursos Terrestres, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600.

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2000 y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy


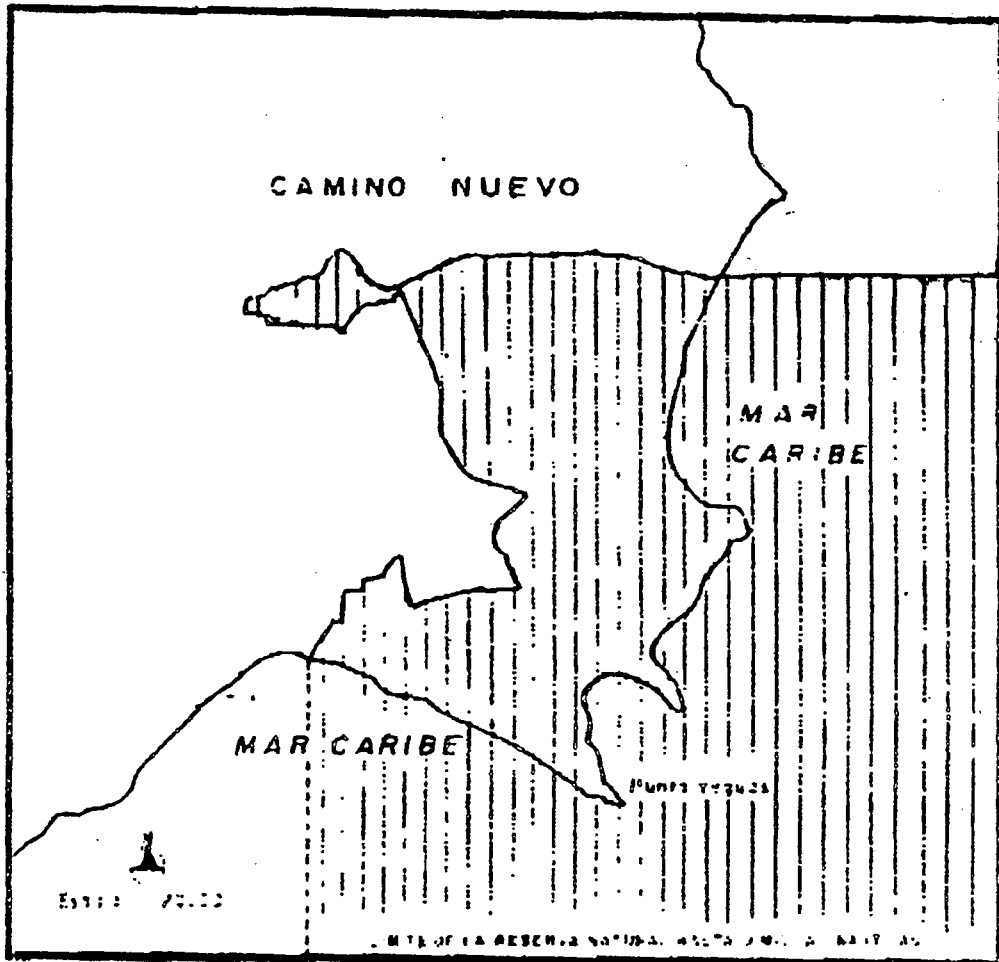

Max L. Vidal Vázquez
Secretario

Figura 2. Mapa de Delimitación de la Reserva Natural Punta Yeguas



COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

PU-002-2000-57-01
(Designación del componente
arqueológico subacuático del barco
Alicante en el Cayo Margarita)

Junta de Planificación

27 de noviembre de 2000

Sector que atiende:
La Parguera

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PLANIFICACION

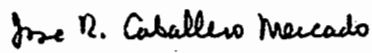
4 de octubre de 2000


PU-002-2000-57-01

**APROBANDO ENMIENDA AL AREA DE RESERVA
 NATURAL DESIGNADA DE LA PARGUERA, LAJAS**

- POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico);
- POR CUANTO: La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico;
- POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) preparó el documento "Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico: que posteriormente y en conjunto con la Junta de Planificación, fue sometido a consideración de la ciudadanía y organismos gubernamentales.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación resolvió aprobar el propuesto Programa de la Zona Costanera en reunión celebrada el día 22 de junio de 1978, mediante Resolución PU-002;
- POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico aprobó el mencionado Programa de Manejo de la Zona Costanera el cual tiene vigencia desde el 12 de julio de 1978;
- POR CUANTO: En el documento aprobado se incluye clara y específicamente las 26 áreas que serán designadas Area de Reserva Natural y cuyos límites serán definidos posteriormente;
- POR CUANTO: El Area Natural conocida como La Parguera había sido identificada desde julio de 1978, en el Programa de Manejo de la Zona Costanera y designada como área natural desde el 20 de septiembre de 1979, mediante Resolución PU-002 Segunda Extensión, de la Junta de Planificación;
- POR CUANTO: Posteriormente el DRNA sometió una enmienda de los límites anteriormente aprobados ampliando el área de la reserva por el este hasta Punta Jorobado colindando con el Bosque Estatal de Guánica y por el oeste hasta el último islote de manglar en Punta Pitahaya, cubriendo un segmento del Bosque Estatal de Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo.
- A base de dicha solicitud la Junta de Planificación el 15 de enero de 1986, resolvió aprobar la solicitud del DRNA para enmendar los límites ampliando el área de reserva;

- POR CUANTO: Luego el DRNA somete una petición para que se emita una enmienda a la Primera Enmienda de la Segunda Extensión de la Resolución PU-002 del 15 de enero de 1986, para incluir como parte de la Reserva Natural Designada de La Parguera sus aguas circundantes y terrenos sumergidos hasta una extensión de 9 millas náuticas mar afuera a partir de la línea de costa. La Junta adopta dicha solicitud el 14 de mayo de 1998.
- POR CUANTO: Posteriormente, el DRNA propone ante la consideración de la Junta de Planificación la designación del componente arqueológico subacuático del barco al Alicante en el Cayo de Margarita dentro de la Reserva Natural de Parguera. Luego de la evaluación correspondiente, la Junta resuelve autorizar dicha enmienda el pasado 27 de agosto de 1998.
- POR CUANTO: Ahora el DRNA somete ante la consideración de la Junta de Planificación la extensión a la Reserva Natural de Parguera a los efectos de incluir las fincas Batoncillo, La Julia, Matos Zeno, Isla Mattei y Salinas Fortuna, como parte de la Reserva.
- POR TANTO: La Junta de Planificación luego de la evaluación correspondiente en su reunión del 4 de octubre de 2000, RESUELVE APROBAR la solicitud del DRNA para incluir las fincas de referencia, como elemento de la Reserva Natural designada de la Parguera, cuyos límites se muestran con los mapas incluidos en el anejo que forma parte de esta Resolución.


José R. Caballero Mercado
Presidente


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


María del C. Gordillo Pérez
Miembro Asociado


Astrid López de Victoria
Miembro Alterno

NOTIFIQUESE copia a las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación:
Sr. Fernando Pina, Director, Compañía de Aguas de Puerto Rico, P.O. Box 7066, San Juan, PR 00916-7066, Ing. Miguel A. Cordero, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica, P.O. Box 364267, San Juan, PR 00936-4267; Hon. Sergio González Quevedo, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, P.O. Box 41269, San Juan, PR 00940-1269; Ing. Gilberto Mejías, Director Oficina de Planificación, Autoridad de Carreteras y Transportación, Edif. Sur, Piso 15, Centro Gubernamental Minillas, Santurce; Lcdo. Héctor Russe Martínez, Presidente, Junta de Calidad Ambiental, P.O. Box 11488, San Juan, PR 00910-1488; Hon. Miguel A. Muñoz Muñoz, Secretario, Departamento de Agricultura, P.O. Box 10163, San Juan, PR 00910-0163; Ing. Iván Casiano Quiles, Administrador, Administración de Reglamentos y Permisos, P.O. Box 41179, San Juan, PR 00910-1179; Dr. José Ramón de la Torre, Director Ejecutivo, Instituto de Cultura Puertorriqueña, P.O. Box 9024184, San Juan, PR 00902-4184; CPA José A. Corujo, Compañía de Turismo de PR, P.O. Box 9024435, San Juan, PR 00902-4435, Hon. Víctor Fajardo, Secretario Departamento de Educación, P.O. Box 190759, San Juan, PR 00919-0759; Hon. Eric R. Labrador Rosa, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes, P.O. Box 9023207, San Juan, PR 00902-3207; Hon. Daniel Pagán Rosa, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, San Juan, PR 00906-6600; Sr. Víctor (Pucho) García, Com. Ciudadanos Pro-Conservación del Ambiente, Apt. 991, Aguada, PR 00602, Hon. Edwin Galarza Quiñónez, Alcalde, Municipio de Guánica,

Apto. 285, Guánica, PR 00653-0785; Hon. Marcos Irizarry Pagán, Alcalde, Municipio de Lajas, Apt. 940, Lajas, PR 00667-0940; CPA. Miguel A. Fonseca Crespo, Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, P.O. Box 195387, San Juan, PR 00919-5387; Sr. James P. Oland, Fish and Wildlife Service, Caribbean Field Office, P.O. Box 491, Boquerón, PR 00622; Sr. Edgar Lebrón, Director Subprograma de Consultas sobre Usos de Terrenos, Junta de Planificación; Plan. Eva Tamayo Matos, Directora, Subprograma Planes de Usos de Terrenos, Junta de Planificación; Liga Ecológica Puertorriqueña de Rincón, Sr. Carlos Gastón Presidente, P.O. Box 503, Rincón, Puerto Rico 00677-0503; Sociedad Eco-Ambiental Universitaria, Arq. Carmen Sofía Rivera, Presidenta, UPR Programa de Ciencias Ambientales, P.O. Box 23341, San Juan, Puerto Rico 00931-2334; Misión Industrial de PR, Inc., Sr. Wilfredo López Montañés, Coordinador, P.O. Box 363728, San Juan, Puerto Rico 00936-3728; Fideicomiso de Conservación de PR, Sr. Francisco Javier Blanco, Director Ejecutivo, P.O. Box 9023554, San Juan, Puerto Rico 00905; Agro. Edwin Padovani, Departamento de Agricultura, Región Mayagüez, Centro Gubernamental Buzón 10, Calle Nenaslich, Mayagüez, PR; Susan Sealander, U.S. Fish & Wildlife Service, P.O. Box 491, Boquerón, Cabo Rojo, Puerto Rico; Carmen Hernández, Programa de Patrimonio Natural, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600; Mildred González, Calle Aduana, Número 301-A, Mayagüez, Puerto Rico (Instituto de Cultura Regional); Lcdo. Ferdinand Lugo González, Cámara de Representantes, Apartado 902-2228, San Juan, Puerto Rico 00902-2228; Director Instituto de Cultura Puertorriqueña; Sra. Giovanna Fuentes, Planificación de Recursos Terrestres, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600.

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 4 de octubre de 2000 y para usó general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

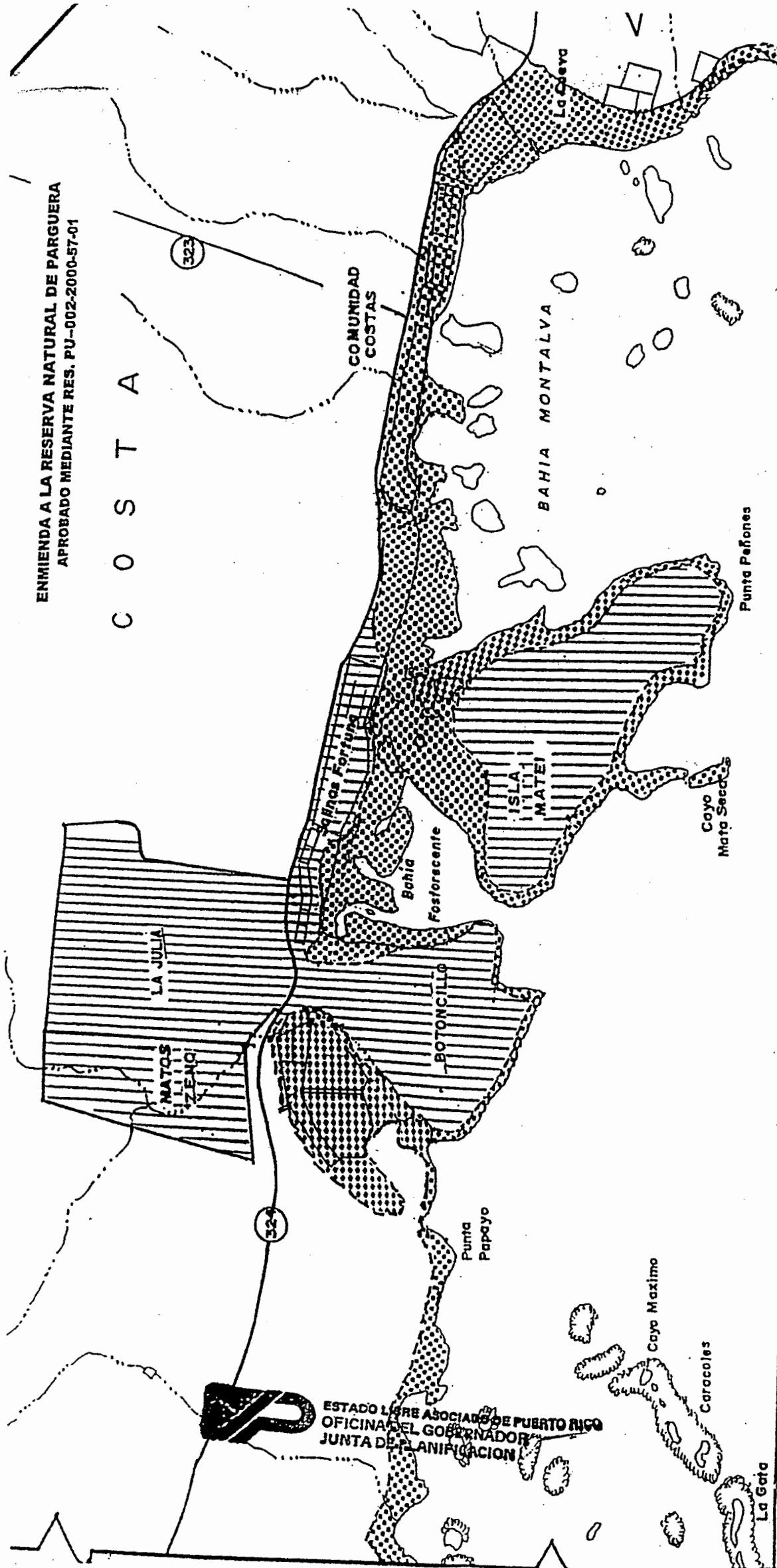
27 NOV 2000



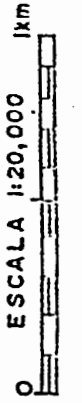
Max L. Vidal Vázquez
Secretario

ENMIENDA A LA RESERVA NATURAL DE PARGUERA
APROBADO MEDIANTE RES. PU-002-2000-57-01

C O S T A



DELIMITACION DE LA RESERVA NATURAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Aclarar particulares a la Resolución
Numero PU-002-2000-75-01
(Designación del Área de Reserva
Natural Punta Yeguas)**

Junta de Planificación

25 de mayo de 2001

**Sector que atiende:
Punta Yeguas**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina de la Gobernadora
JUNTA DE PLANIFICACION

Aclarar particulares a la
Resolución Número **PU-002-2000-75-01**

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 22 de diciembre de 2000, aprobó la Resolución Número PU-002-2000-75-01 para designar a Punta Yeguas como Reserva Natural en una extensión de en el Barrio Camino en el Municipio de Yabucoa.

Ahora, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, mediante comunicación fechada el 5 de marzo de 2001 solicita aclarar el contenido del noveno **Por Cuanto** de dicha resolución. El mismo expresa que el Area Natural Punta Yeguas había sido identificada desde el año 1978 por el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR) y fue designada como área natural desde el 20 de septiembre de 1979 mediante la Segunda Extensión a la Resolución PU-002. Este **Por Cuanto** debe leer de la siguiente manera: El Area Natural conocida como Punta Yeguas se incorporó a la lista de áreas que deben ser designadas como Reserva Natural bajo el PMZCPR, en el año 1999.

La solicitud fue considerada por esta Junta de Planificación, quien después del debido análisis de los argumentos de la parte proponente, consideró razonable la petición formulada.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **ACLARA PARTICULARES** a los efectos de enmendar el noveno **Por Cuanto** de la Resolución PU-002-2000-75-01 para la designación de Punta Yeguas como Reserva Natural en el Barrio Camino Nuevo de Yabucoa.

DISPONIENDOSE que: (1) todas las otras partes de los informes anteriores, no alteradas por la presente Extensión, quedan en todo su vigor y efecto.

DISPONIENDOSE, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una Solicitud de Reconsideración en la Secretaría de esta Junta dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

Aclarar particulares a la
Resolución Número **PU-002-2000-75-01**
Página 2

La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha solicitud deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días para solicitar revisión Judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de dicha solicitud. Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una solicitud acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

NOTIFIQUESE copia a las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Ing. Lucas Díaz Compañía de Aguas Puerto Rico, P.O. Box 7066, San Juan, PR 00916-7066, CPA. Héctor Rosario, Director Ejecutivo, Autoridad de Energía Eléctrica, P.O. Box 364267, San Juan, PR 00936-4267; Ing. José M. Izquierdo, Secretario, Departamento de Transportación y Obras Públicas, P.O. Box 41269, San Juan, PR 00940-1269; Dr. José F. Lluch, Director Autoridad de Carreteras y Transportación, Edif. Sur, Piso 15, Centro Gubernamental Minillas, Santurce; Dra. Gladys González, Presidenta, Junta de Calidad Ambiental, P.O. Box 11488, San Juan, PR 00910-1488; Agr. Fernando Toledo, Secretario, Departamento de Agricultura, P.O. Box 10163, San Juan, PR 00910-0163; Ing. Angel D. Rodríguez Administrador, Administración de Reglamentos y Permisos, P.O. Box 41179, San Juan, PR 00910-1179; Director Ejecutivo, Instituto de Cultura Puertorriqueña, P.O. Box 9024184, San Juan, PR 00902-4184; Ing. Jorge Pesquera, Director Compañía de Turismo de PR, P.O. Box 9024435, San Juan, PR 00902-4435, Dr. Cesar Rey, Secretario Departamento de Educación, P.O. Box 190759, San Juan, PR 00919-0759; Sr. Gorge Rosario, Secretario, Departamento de Recreación y Deportes, P.O. Box 9023207, San Juan, PR 00902-3207; Dr. Carlos Padín, Secretario, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, San Juan, PR 00906-6600; Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, P.O. Box 195387, San Juan, PR 00919-5387; Director Subprograma de Consultas sobre Usos de Terrenos, Junta de Planificación; Plan. Eva Tamayo Matos, Directora, Subprograma Planes de Usos de Terrenos, Junta de Planificación; Sociedad Eco-Ambiental Universitaria, Arq. Carmen Sofía Rivera, Presidenta, UPR Programa de Ciencias Ambientales, P.O. Box 23341, San Juan, Puerto Rico 00931-2334; Misión Industrial de PR, Inc., Sr. Wilfredo López Montañés,

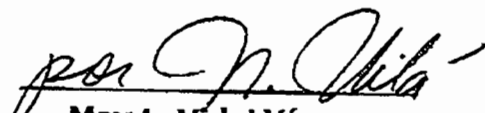
Aclarar particulares a la
Resolución Número **PU-002-2000-75-01**
Página 3

Coordinador, P.O. Box 363728, San Juan, Puerto Rico 00936-3728; Fideicomiso de Conservación de PR, Sr. Francisco Javier Blanco, Director Ejecutivo, P.O. Box 9023554, San Juan, Puerto Rico 00905; Carmen Hernández, Programa de Patrimonio Natural, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600;; Cámara de Representantes, Apartado 902-2228, San Juan, Puerto Rico 00902-2228; Sra. Giovanna Fuentes, Planificación de Recursos Terrestres, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, P.O. Box 9066600, Puerta de Tierra Station, San Juan, Puerto Rico 00906-6600.

Firmado hoy: **25 MAY 2001**


FREDERICK MUHLACH
Presidente

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 25 de abril de 2001 y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy **25 MAY 2001**


Max L. Vidal Vázquez
Secretario

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Resolución PU-002-2002-55-03
(Designación de Punta Guaniquilla
como Reserva Natural)**

Junta de Planificación

15 de noviembre de 2002

**Sector que atiende:
Punta Guaniquilla**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION**

Resolución
PU-002-2002-55-03

**APROBANDO LA DESIGNACION DE PUNTA GUANIQUILLA
EN CABO ROJO COMO RESERVA NATURAL DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para preparar, adoptar y enmendar planes de usos de terrenos al amparo de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada (Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico).
- POR CUANTO:** En los planes de usos de terrenos se designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos, tanto en áreas urbanas como rurales para propósitos agrícolas, de transportación, comunicación, generación de energía, actividades residenciales, comerciales, industriales, educacionales, públicas e institucionales, de explotación minera, de bosques, de protección, conservación, y preservación de los recursos naturales, costaneros, turísticos y recreativos.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico está consciente de que la competencia existente para el uso del terreno, causada por la expansión económica, el aumento poblacional y sus crecientes demandas, ha llevado al deterioro del ambiente costanero, incluyendo la pérdida de los recursos marinos vivos, la vida silvestre, las áreas ricas en nutrientes, cambios adversos permanentes a los sistemas ecológicos, disminución del espacio libre para uso público y la erosión de la costa.
- POR CUANTO:** La zona costanera constituye uno de nuestros recursos más preciados por ser un área de singular belleza, apropiada para el esparcimiento, la recreación y el estudio científico, por su incalculable valor estético, cultural e histórico y por ser fuente de gran importancia para el crecimiento económico de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación resolvió adoptar el Programa de Manejo de la Zona Costanera en reunión celebrada el 22 de junio de 1978, mediante Resolución P. U.-002.
- POR CUANTO:** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales elaboró el "Documento de Designación Reserva Natural Punta Guaniquilla" y el 25 de junio 2002, sometió petición para la designación de Punta Guaniquilla en el Municipio de Cabo Rojo como Área de Reserva Natural.
- POR CUANTO:** Los valores y atributos de Punta Guaniquilla justificaron que el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico lo incorporara en la lista de áreas recomendadas a designarse como Reserva Natural. La incorporación se hizo mediante el mecanismo de implantación rutinaria "Routine Program Implementation" por la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA por sus siglas en inglés) el 24 de noviembre 1982.
- POR CUANTO:** Punta Guaniquilla está localizada en el suroeste de Puerto Rico aproximadamente en la latitud 18 ° 02' 41" y la longitud 67 ° 12' 12" O. Sus límites geográficos ubican en el Barrio Pedernales del Municipio de Cabo Rojo. Sus colindancias están definidas por la zona marítimo terrestre y el Canal de Guanajibo en su extremo noroeste, los terrenos del extremo más proyectado hacia el mar del Cabo Punta Guaniquilla y la zona marítimo terrestre

adyacente a depósitos de playa por el suroeste, uno de los segmentos del Bosque Estatal de Boquerón constituido por manglares de borde definen el extremo sur, la Carretera PR-307 delimita por el este y el margen norte lo constituye la Playa Buyé.

POR CUANTO:


El área que comprende la Reserva Natural Punta Guaniquilla constituye el hábitat para varias especies de la vida silvestre de la zona costanera de la porción suroeste de Puerto Rico. Algunas de estas especies se encuentran en estado crítico. Entre éstas se mencionan el pato chorizo, oxyura jamaicensis, la chiriría caribeña, Dendrocygna arborea, el gallinazo antillano, fulica caribaea y el pelicano pardo, Pelecanus occidentales. Asimismo, en el área existen poblaciones de especies de plantas que están identificadas en estado crítico como lo es la ausuba, manilkara pleeana, la palma de lluvia, Gaussia attenuata, el haya prieta, Oxandra lanceolada y cóbana negra, Stahlia monosperma, por estas características y necesidad de preservación, hacen que dicha reserva este a tono y en armonía con lo que establece el Documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico.


POR CUANTO:

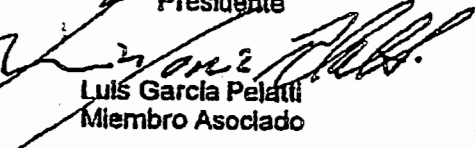
El límite de los terrenos que componen el área que se designará como la Reserva Natural Punta Guaniquilla, un total de 431.92 cuerdas corresponde a los contornos legales de Puerto Rico (representado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con un total de 387.92 cuerdas) y al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico FCPR) con un total de 44.0 cuerdas. En el margen oeste se extiende 9 millas náuticas de jurisdicción estatal. La franja costera de la Reserva Natural Punta Guaniquilla contiene el arrecife más importante que bordea desde el Sector Joyuda hacia Mayagüez. Estos arrecifes no han sido impactados y se encuentran en buena condición. Su ubicación los clasifica como uno de los pocos arrecifes de Puerto Rico que desde la orilla se pueden observar. Esta particularidad es beneficiosa para propósitos investigativos, educativos, recreativos y turísticos de las propiedades pertenecientes al Estado Libre Asociado.


POR TANTO:

La Junta de Planificación en su reunión del 30 de octubre de 2002, resuelve adoptar la designación de Punta Guaniquilla como Área de Reserva Natural, en los terrenos de dominio público, según la petición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cuya delimitación se demuestra en el mapa incluido como Anejo que forma parte de esta Resolución.


Angel D. Rodríguez
Presidente

 Nelson Lizares
Miembro Asociado

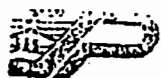
 Luis García Pelatti
Miembro Asociado

 Carlos Ramos
Miembro Asociado

CERTIFICO:

Que la anterior Resolución fue adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 30 de agosto de 2002 y para conocimiento y uso general explico la presente copia bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 NOV 2002


Carmen Torres Meléndez
Secretaria



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

DEC-20-2002 FRI 11:49 AM

P. 03

DIC-20-2002 12:02pm De-

T-702 P.004/005 F-310

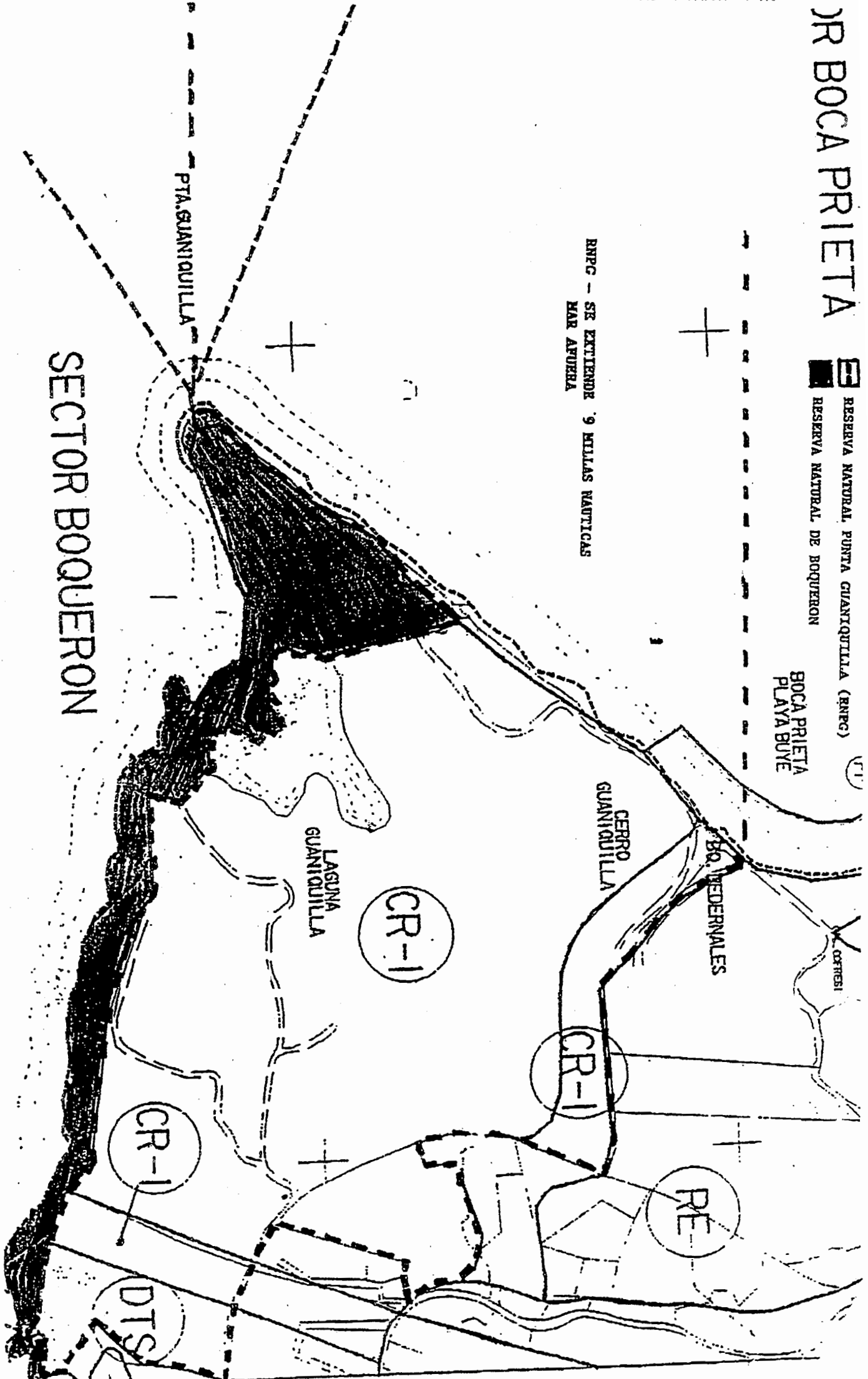
RR BOCA PRIETA

RESERVA NATURAL PUNTA GUANIQUILLA (RNPG)
RESERVA NATURAL DE BOQUERON

BOCA PRIETA
PLAYA BUYE

RNPG - SE EXTIENDE 9 MILLAS NAUTICAS
HAB AFUERA

SECTOR BOQUERON



DEC-20-2002 FRI 11:49 AM

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Primera Extensión a la
Resolución PU-002-99-77-01
(Designación de área de Reserva
Natural)**

Junta de Planificación

12 de diciembre de 2003

**Sector que atiende:
Canal Luis Peña**

24 de septiembre de 2003

Primera Extensión a la
Resolución PU-002-99-77-01

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión del 1 de junio de 1999, aprobó la Resolución Número PU-002-99-77-01 para designar el Área del Canal Luis Peña como Reserva Natural en el Municipio de Culebra.

En virtud de las características ecológicas de la Reserva Natural Canal Luis Peña, tanto por su diversidad de recursos marinos, su potencial de investigación científica y uso recreativo y por proveer hábitáculos para especies en peligro de extinción, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) determinó necesario la implantación de una veda de pesca y la delimitación con boyas del área protegida.

Por lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicita aclarar el contenido del décimo séptimo For Cuanto de dicha resolución.

Este For cuanto lee de la siguiente manera: "El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometió una petición para que se declare como Área de Reserva Natural el Canal Luis Peña localizado entre la Península de Flamenco y la Punta Melones en la costa suroeste del Municipio de Culebra. Las coordenadas del área son las siguientes: Punta Melones (18°30'N; 65°31'O), la punta sur del Canal Luis Peña (18°30'N; 65°33'O), la punta norte del Canal Luis Peña (18°31'N; 65° 0'O) y la Península de Flamenco (18°33'N; 65°33'O). El límite de la Reserva se extiende desde tierra adentro cubriendo los bienes de dominio público marítimo terrestre en dirección sur, tocando la línea de costa del Cayo Luis Peña y el área total de la misma es de aproximadamente de 1,208 cuerdas".

La enmienda al Décimo Séptimo POR CUANTO, consiste en incluir la ubicación específica de las boyas de delimitación de la Reserva Natural las cuales indicamos a continuación. Las coordenadas del área protegida son las siguientes: (1) la punta norte del Cayo de Luis Peña (18°18'35.88"N, 65°20'29.38"W); (2) (18°18'53.54"N, 65°20'22.81"W); (3) (18°19'10.34"N, 65°20'20.29W); (4) (18°19'30.27"N, 65°20'18.51"W); (5) (18°19'42.12"N, 65°20'16.53"W); (6) la Península de Flamenco (18°20'05.31"N, 65°20'10.73"W); (7) Punta Melones (18°18'01.68"N, 65°18'43.07"W); (8) (18°17'56.04"N, 65°18'57.24"W); Aclarar particulares a la (9)(18°17'50.49"N, 65°19'12.14"W); (10) (18°17'43.18"N, 65°19'23.79"W); (11) la punta sur del Cayo de Luis Peña (18°17'37.43"N, 65°19'41.18"W). El límite de la Reserva se extiende desde tierra adentro cubriendo los bienes de dominio público.




Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION

Enmienda a la Resolución
 Núm. JP-002-99-77-01
 Pág. 2

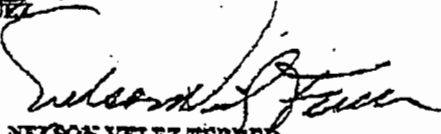
marítimo terrestre en dirección sur, tocando la línea de costa del Cayo Luis Peña y el área total de la misma es de aproximadamente de 1,208 cuerdas. Esta enmienda no constituye una ampliación o disminución del área ya delimitada en la Reserva.

La solicitud fue considerada por esta Junta de Planificación, quien después del debido análisis de los argumentos de la parte proponente, consideró razonable la petición formulada.

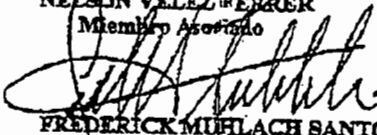
Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, ENMIENDA a los efectos de que se amplíen las coordenadas en el área protegida. Será condición que en el décimo séptimo Por Cuanto de la Resolución PU-002-99-77-01 se indique que esta enmienda no constituye una ampliación o disminución del área ya delimitada en la Reserva.

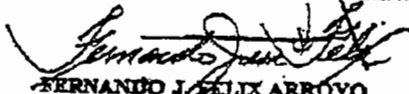

 ANGELO D. RODRÍGUEZ
 Presidente

Excusada
 WANDA CAPO RIVERA
 Vicepresidenta

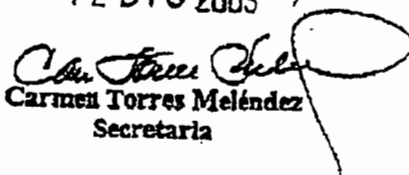

 NELSON VELEZ FERRER
 Miembro Asociado


 WANDA MARRERO VELÁZQUEZ
 Miembro Asociado


 FREDERICK MÜHLACH SANTOS
 Miembro Asociado


 FERNANDO J. FÉLIX ARROYO
 Miembro Alterno

CERTIFICO: Que la anterior es la Resolución adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 24 de septiembre de 2003 y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 DIC 2003


 Carmen Torres Meléndez
 Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 OFICINA DE LA GOBERNADORA
 JUNTA DE PLANIFICACION

COMPENDIO DE DOCUMENTOS LEGALES SOBRE
ÁREAS MARINAS MANEJADAS EN PUERTO RICO

**Ley Núm.17 del Año 2004
(Ley de Reserva Marina Tres Palmas
en Rincón)**

Legislatura de PR

8 de enero de 2004

**Sector que atiende:
Tres Palmas de Rincón**

LEY # 17 8 de enero de 2004

P. de la C. 2983

20 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Presentado por los representantes Vizcarrondo Irrizarry, Ruiz Nieves y Méndez González
Referido a las Comisiones de Recursos Naturales y Calidad Ambiental y de Hacienda

Para establecer la "Ley de la Reserva Marina Tres Palmas de Rincón", designar el litoral costero localizado en el municipio de Rincón con dicho nombre; delimitar el área total de la reserva, para la conservación de su biodiversidad y el manejo adecuado de la misma; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el diseño y estructuración de un plan de manejo de la Reserva; disponer de la aplicación de leyes y reglamentos relacionados a la administración y usos de esta Reserva; autorizar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que se realicen convenios de manejo conjunto con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para el manejo conjunto de la reserva; sobre informes anuales a la Asamblea Legislativa; asignar cien mil (100,000) dólares para la implantación de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales es una labor que adquiere progresivamente mayor importancia, ante las crecientes presiones a las que la naturaleza puertorriqueña se ve sometida por el desarrollo desmedido, así como por las realidades geográficas, demográficas, económicas y sociales. Las exigencias del poder económico, el mejoramiento y expansión de la infraestructura, construcción de nuevas viviendas, las tensiones sobre la planificación urbana y la necesidad de crear empleos son algunos de los factores que inciden en la realidad del Puerto Rico de hoy.

Una de las formas con las cuales se puede aliviar el efecto adverso de estas presiones es mediante el establecimiento de reservas naturales en las áreas ecológicamente sensitivas, para asegurar el disfrute que de estos recursos puedan tener las presentes y futuras generaciones. El mandato constitucional establece en el Artículo 6, Sección 19 que: "Será política del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la comunidad..." Dicho mandato constitucional le adjudica al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la encomienda primordial de poner en práctica la política pública relacionada con la conservación, el desarrollo ambientalmente sostenible y el uso armonioso de los recursos naturales.

En la actualidad, uno de los lugares que se perfila como un área ecológicamente sensitiva y meritoria de este tipo de protección lo es la zona costanera de Rincón. Esta región, al noroeste de Puerto Rico, posee uno de los arrecifes coralinos más valiosos de Puerto Rico y el Caribe. Se caracteriza por un desarrollo extenso del coral cuerno de arce, (*Acropora palmata*.) Además, es un área de anidaje de tortugas marinas, como el Tinglar, (*Dermodochelys coriacea*), el Carey de Concha (*Eretmodochelys imbricata*), y lugar de apareamiento y lactancia de las ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) y la Ballena de Aleta (*Balaenoptera physalus*); incluye también playas arenosas, valles prístinos y uno de los mejores lugares para la práctica del "surfing" del mundo, donde rompen las olas más altas y perfectas del Caribe.

La Reserva Marina propuesta comprenderá media milla náutica de las aguas territoriales marítimas, desde el límite interior de la zona marítimo terrestre hasta la caída de la plataforma insular (veril), que en el caso de Rincón dicha caída es relativamente estrecha. Como cuestión de hecho, es una de las plataformas más estrechas de la isla. Además, esta reserva abarcaría hasta el contorno de los sesenta pies de profundidad. Por otro lado, el límite terrestre de la reserva marina lo será el deslinde marítimo terrestre según medido y aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los arrecifes de coral constituyen uno de los ecosistemas más antiguos y sensitivos de nuestro planeta. Los arrecifes de "Steps" y "Tres Palmas" en Rincón se destacan por ser dos de los arrecifes de coral mejor desarrollados en la costa oeste de Puerto Rico. En aguas poco profundas, el arrecife está dominado por el coral cuerno de arce (*Acropora palmata*). Este coral ha sido afectado en Puerto Rico y el Caribe por una serie de factores que incluyen: la sobrepesca, el aumento de la sedimentación, los huracanes y las enfermedades de banda blanca (WBD) y necrosis de parcho, entre otras (Bruckner 2002). La sedimentación representa uno de los factores más devastadores del coral de cuerno de arce

y de muchos otros corales pétreos en el Caribe. En experimentos realizados en arrecifes de Puerto Rico por Caroline Rogers (1983), el coral cuerno de arce demostró ser una de las especies menos tolerantes a la presencia de sedimentos. Las condiciones de poco desarrollo costero en el sector Tres Palmas en Rincón han sido, indudablemente, favorables al asentamiento y a la preservación del coral cuerno de arce y otras especies de coral en el Arrecife Tres Palmas. Cualquier desarrollo costero en la cercanía de este arrecife representaría una seria amenaza a su salud ecológica.

Un aspecto resultante de la sobrepesca en Puerto Rico y el Caribe que ha sido detrimental para el coral cuerno de arce es la disminución en las poblaciones de la langosta espinosa *Panulirus argus* en los sectores costeros donde se distribuye este coral. Esta langosta es el depredador natural de un caracol caralívoro que se especializa en consumir los pólipos del coral cuerno de arce, siendo las secciones muertas del coral sobrecrecidas rápidamente por algas. Las langostas necesitan alcanzar un tamaño considerable (adulto) para poder perforar el caracol, pero una vez alcanzan este tamaño crítico son extremadamente efectivas y han servido como protectoras del coral a través de su existencia. Por esta razón, debemos ir más allá de prevenir el desarrollo costero y demás actividades humanas nocivas de esta región y establecer una reserva marina que incluya una reglamentación de no-pesca en el arrecife Tres Palmas.

Las áreas naturales marinas protegidas han demostrado ser la herramienta de manejo más efectiva en revertir los efectos de la sobrepesca y la colección de especies para fines comerciales, con implicaciones positivas a corto y largo plazo para el bienestar e integridad del arrecife. Uno de los efectos comunes a prácticamente todas las reservas marinas es el gran aumento en cantidad y a su vez el aumento en el tamaño de los peces comercialmente explotables. La recuperación de peces grandes en el arrecife trae consigo una serie de beneficios que van más allá del arrecife protegido. Irónicamente, uno de los efectos es que aumenta la pesca en sectores vecinos a la reserva. Al irse saturando de peces grandes y langostas, el arrecife comienza a exportar éstos a los arrecifes vecinos donde pueden ser pescados, beneficiando la pesca a nivel regional. Debido al hecho que la capacidad reproductiva de los peces (y otros invertebrados) aumenta exponencialmente con su tamaño, el aumento en abundancia y tamaño de los peces en las reservas marinas conlleva un aumento en la producción de huevos y larvas para toda la región en las cuales las corrientes marinas los dispersan. Esto garantiza dotar de nuevos reclutas para los arrecifes vecinos y representa un importante mecanismo de reabastecimiento de las poblaciones a corto y largo plazo.

Dentro de las actividades humanas que actualmente se realizan en esta área, el "surfing" es un deporte que no afecta la salud del arrecife, por lo cual ésta es perfectamente compatible con su aprovechamiento dentro del contexto de ser manejado como una reserva marina.

Con esta iniciativa, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se reafirma una vez más en su compromiso de proteger aquellas áreas de gran valor ecológico a fin de preservarlas y conservarlas en su estado natural, no sólo para el disfrute de nuestra generación, sino de las futuras. De esta manera, estaremos contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida, a un desarrollo económico sustentable, la ampliación de las actividades recreativas y deportivas, y aumento del turismo en el municipio de Rincón y el resto del área oeste del País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley de la Reserva Marina Tres Palmas de Rincón".

Artículo 2.-Definiciones

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación, excepto cuando del texto de esta parte se desprenda que tiene otro significado:

- a. Asamblea Legislativa - Significa la Cámara de Representantes y el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya actuando conjuntamente o por separado.
- b. Secretario - Significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- c. Departamento - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- d. Reserva Marina - Significa el área total de la Reserva Marina Tres Palmas de Rincón, según delimitada y declarada en esta Ley, la cual define aquellas áreas protegidas del impacto de actividades humanas las cuales permiten la recuperación del área, el

mantenimiento de la biodiversidad, reducen conflictos de uso al separar actividades compatibles y son áreas de referencia para estudiar los procesos naturales.

- e. Aguas territoriales - Significa las aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.-Designación de la Reserva

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente del mandato constitucional sobre la conservación de los recursos naturales, reconoce la importancia y la sensibilidad ecológica de la zona costanera del Municipio de Rincón, por lo que designa el área mencionada y descrita en el Artículo 4 de esta Ley como "La Reserva Marina Tres Palmas de Rincón", en adelante conocida como la Reserva.

Artículo 4.-Ubicación y delimitación del área de la Reserva

La Reserva que por esta Ley se declara, se ubica inmediatamente al oeste de la Isla de Puerto Rico, desde la costa del municipio de Rincón. La misma tiene forma irregular, y se delimita por las siguientes coordenadas, siendo la coordenada 1) la más cercana al sur:

	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
1) sur-este	18° 20' 42.1"	67 ° 15 " 41.0"
2) sur-oeste	18° 20'30.2"	67° 15' 55.1"
3) nor-oeste	18 ° 20'56.2"	67° 16' 25.8"
4) nor-este	18° 21'12.4"	67° 16' 03.4"

El sistema de coordenadas utilizado en la medición de las latitudes y longitudes los es el de "Decimal Degrees, NAD 83.

Artículo 5.-Facultades y deberes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en torno a la Reserva

Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que desarrolle, en colaboración con aquellas entidades gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, un Plan de Manejo y la reglamentación compatible para la administración, rehabilitación y conservación del área descrita en el Artículo 2 de esta Ley, conforme con lo dispuesto en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales"; la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural"; la Ley Núm. 147 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico"; y al "Programa de Manejo de la Zona Costanera de septiembre de 1978", establecido en virtud de la "Ley Federal de Manejo de la Zona Costanera de 1972". Disponiéndose además que dentro del Plan de Manejo para la Reserva, el Departamento establecerá aquellos usos o actividades humanas no dañinas compatibles con la conservación de la Reserva Marina así como la viabilidad de actividades recreativas, tales como la pesca, el "surfing", paseos tablados para bicicletas y peatones en el litoral costero contiguo a la reserva, ecoalojamientos o ecohoteles, y cualquier otro proyecto que cualifique como ecoturístico, entre otros.

El establecimiento de esta reserva marina y su plan de manejo, no deberá interferir ni entrar en conflicto con los Planes de Usos de Terrenos previamente establecidos ni con los Planes de Ordenamiento Territorial, ni con las clasificaciones, calificaciones o zonificaciones vigentes al momento de la aprobación de esta Ley, siempre y cuando los mismos no atenten contra la integridad de la misma.

Artículo 6.-Coordinación y Acuerdos de Manejo Conjunto

En conformidad con lo dispuesto en las Leyes Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural", se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a entrar en convenios de manejo con aquellas entidades gubernamentales y/o organizaciones sin fines de lucro "bona-fide" comprometidas con la conservación y desarrollo de la Reserva Marina, con el fin de establecer un manejo y

custodia conjunta de la misma.

Artículo 7.-Informes Anuales a la Asamblea Legislativa

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales rendirá a la Asamblea Legislativa un informe anual, mediante el cual explicará sus gestiones en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, así como el uso de los fondos que por esta Ley se asignen.

Artículo 8.-Asignación Legislativa

Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el uso de cien mil (100,000) dólares, de los fondos existentes en el Fondo Especial según dispuesto en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural" para sufragar los costos iniciales de la implantación de esta Ley.

Artículo 9.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

* * *

